



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, JULIO 25 DE 2018

TOMO XXI SESIÓN No. 185

SESIÓN DELIBERANTE DE LA DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 25 DE JULIO DE 2018

PRESIDENTE DIPUTADO OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA

APERTURA DE LA SESIÓN

ORDEN DEL DÍA

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

1.- Lectura y acuerdo conducente del oficio que presenta el diputado Alejandro Olvera Entzana por el que informa de su reincorporación a la “LIX” Legislatura.

2.- Lectura y acuerdo conducente de la solicitud de licencia que para separarse del cargo de diputada de la “LIX Legislatura”, formulada por la diputada Irazema González Martínez Olivares, del 23 de julio al 4 de agosto del año en curso. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo conducente.

Se aprueba la dispensa por unanimidad de votos.

La solicitud y el proyecto de acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

3.- Protesta constitucional de la diputada Margarita Millán Martínez.

4.- Lectura y acuerdo conducente del acuerdo para modificar la integración de Comisiones que formula la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo conducente.

Se aprueba la dispensa por unanimidad de votos.

El proyecto de acuerdo es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

5.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Social para los

Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Para hablar sobre el dictamen, los diputados Vladimir Hernández Villegas, Arturo Piña García, Alberto Díaz Trujillo y Rafael Osornio Sánchez.

El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por mayoría de votos.

6.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtlahuaca, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

7.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal, para donarlo en favor del Gobierno Federal y sea destinado a la Secretaría de Educación Pública, en el cual se encuentra el Centro de Estudios de Bachillerato 6/9 “Jaime Torres Bodet”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

8.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a desincorporar un inmueble propiedad del municipio y donarlo en favor del Instituto de Salud del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

9.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos Primero y Segundo del Decreto número 260 de la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de julio de 2014, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a desincorporar y donar un predio propiedad municipal denominado “La Victoria” ubicado en la Avenida Morelos, en la comunidad de San Bartolo Naucalpan, Naucalpan de Juárez, México, a favor del Instituto de Salud del Estado de México, para llevar a cabo la construcción del “Centro Especializado de Atención a Personas con Discapacidad Visual (Hospital de la Ceguera)” y la “Construcción y Equipamiento de una Clínica de Atención Geriátrica”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

10.- La Presidencia señala que la siguiente información es remitida por la Comisión Permanente y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión siguientes y se leerá en la forma siguiente:

10.1.- Exhorto para constituir o fortalecer las Comisiones ordinarias de cuya materia sea la familia.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de la Familia y Desarrollo Humano, para su estudio.

10.2.- Exhorto a las autoridades de los tres órdenes de Gobierno para que, en el ámbito de su competencia impulsen y fortalezcan acciones tendientes a erradicar la violencia hacia niñas, niños y adolescentes garantizándoles espacios de

convivencia sanos y velando en todo momento por el interés superior del menor.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio.

10.3.- Exhorto respetuosamente a las Legislaturas de los Estados a que armonicen sus leyes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Inclusión de las Personas con discapacidad y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio.

10.4.- Exhorto a las Legislaturas para que emprendan medidas legislativas con el fin de armonizar los ordenamientos jurídicos locales con los más altos estándares en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio.

11.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto para regular la emisión de títulos de crédito de corto plazo denominados Certificados de la Tesorería del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por mayoría de votos.

12.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la reestructura o refinanciamiento de la deuda pública estatal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general y en lo particular, por mayoría de votos.

13.- Clausura de la sesión.

**SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LIX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.****CELEBRADA EL DÍA 25 DE JULIO 2018.****PRESIDENCIA DEL DIP. JORGE OMAR
VELÁZQUEZ RUÍZ.**

**PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR
VELÁZQUEZ RUÍZ.** Para dar inicio a la Sesión y desarrollar válidamente los trabajos, solicito respetuosamente a la Secretaría verifique la existencia del quórum, abriendo el registro de asistencia hasta por cinco minutos, precisando que si antes del tiempo mencionado se integra el quórum será declarada la apertura de la sesión.

Por favor diputada Secretaria.

**SECRETARIA DIP. LETICIA CALDERÓN
RAMÍREZ.** Ábrase el sistema electrónico para registrar la asistencia, hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

**SECRETARIA DIP. LETICIA CALDERÓN
RAMÍREZ.** Ha sido verificada la existencia del quórum, por lo que puede usted abrir la sesión.

**PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR
VELÁZQUEZ RUÍZ.** Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las dieciséis horas del día miércoles veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.

Dé cuenta la Secretaría la propuesta de orden del día.

**SECRETARIA DIP. LETICIA CALDERÓN
RAMÍREZ.** Honorable Legislatura, la propuesta de orden del día de la sesión es la siguiente:

- 1.- Acta de la sesión anterior.
- 2.- Aviso de diputado integrante de la “LIX” Legislatura sobre reincorporación al ejercicio de sus funciones.

3.- Solicitud de licencia que para separarse del cargo de diputado, formula integrante de la “LIX” Legislatura.

4.- Protesta constitucional de diputado suplente.

5.- Acuerdo para modificar la integración de comisiones que formula la Junta de Coordinación Política.

6.- Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

7.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtlahuaca, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

8.- Lectura y en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal para donarlo en favor del Gobierno Federal y sea destinado a la Secretaría de Educación Pública, en el cual se encuentra el Centro de Estudios de Bachillerato 69 “Jaime Torres Bodet”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

9.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a desincorporar un inmueble propiedad del municipio y donarlo en favor del Instituto de Salud del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

10.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos Primero y Segundo del Decreto número 260 de la H. “LVIII” del Estado de México, publicado en el periodo oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de julio del 2014, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a desincorporar y donar un predio propiedad municipal denominado “La Victoria” ubicado en la Avenida Morelos de San Bartolo Naucalpan, Naucalpan de Juárez México, a favor del Instituto de Salud del Estado de México, para llevar a cabo la construcción del Centro Especializado de atención a Personas con discapacidad visual, Hospital de la Ceguera y la construcción y equipamiento y una Clínica de Atención Geriátrica, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

11. Lectura y acuerdo conducente de los comunicados remitidos por la Comisión Permanente y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, siguientes:

11.1 Exhorto para constituir o fortalecer las comisiones ordinarias de cuya materia sea la familia.

11.2 Exhorto a las autoridades de los tres órdenes de gobierno para que en el ámbito de su competencia impulse y fortalezcan acciones tendientes a erradicar la violencia hacia niñas, niños y adolescentes, garantizándoles espacios de convivencia sanos y velando en todo momento por el interés superior del menor.

11.3 Exhorto respetuosamente a las legislaturas de los estados a que armonicen sus leyes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

11.4 Exhorto a las legislaturas para que emprendan medidas legislativas con el fin de armonizar los ordenamientos jurídicos legales con los más altos

estándares en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad.

12. Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa de decreto para regular la emisión de títulos de crédito de corto plazo, denominados certificados de la tesorería del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

13. Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza la reestructura o refinanciamiento de la deuda pública estatal, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

14. Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Muchas gracias, diputada.

Solicito a quienes estén de acuerdo en que la propuesta con que ha dado cuenta la Secretaría, sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ. La propuesta de orden del día ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Habiendo sido distribuida el acta de la sesión anterior a las diputadas y a los diputados, la Presidencia les consulta si tienen alguna observación o comentario sobre las actas.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Celebrada el día veinte de julio de dos mil dieciocho.

Presidente Diputado Omar Velázquez Ruíz

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del

Estado de México, siendo las doce horas con quince minutos del día veinte de julio de dos mil dieciocho, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido entregada, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado José Francisco Vázquez Rodríguez hace uso de la palabra, para dar lectura al Informe de las actividades realizadas por la Diputación Permanente de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México.

La Presidencia señala que se tienen por atendidas y cumplidas las funciones de la Diputación Permanente y de la documentación recibida y tramitada durante el Receso; registra los decretos y documentación presentada y tramitada por la Diputación Permanente e integrara los expedientes de iniciativas y los asuntos pendientes de tramitación; con la intervención de la Junta de Coordinación Política tramitará las Iniciativas de Decreto, Puntos de Acuerdo y asuntos recibidos, para la agenda de la programación y presentación ante la "LIX" Legislatura cuando resulte procedente.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo para modificar la integración de Comisiones que formula la Junta de Coordinación Política.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura

desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtlahuaca, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto para regular la emisión de títulos de crédito de corto plazo denominados Certificados de la Tesorería del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y las remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

6.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal, para donarlo en favor del Gobierno Federal y sea destinado a la Secretaría de Educación Pública, en el cual se encuentra el Centro de Estudios de Bachillerato 6/9 "Jaime Torres Bodet", presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

7.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la reestructura o refinanciamiento de la deuda pública estatal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y las remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

8.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos Primero y Segundo del Decreto número 260 de la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de julio de 2014, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a desincorporar y donar un predio propiedad municipal denominado “La Victoria” ubicado en la Avenida Morelos, en la comunidad de San Bartolo Naucalpan, Naucalpan de Juárez, México, a favor del Instituto de Salud del Estado de México, para llevar a cabo la construcción del “Centro Especializado de Atención a Personas con Discapacidad Visual (Hospital de la Ceguera)” y la “Construcción y Equipamiento de una Clínica de Atención Geriátrica”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

9.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y las remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

10.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado que formula la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión.

Esta Presidencia, consulta a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos constitucionales, y de Apoyo y Atención al Migrante, para su estudio.

11.1.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura al Aviso remitido por el Presidente Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, Julio César Serrano González, en relación con salida de trabajo al extranjero.

11.2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura al Aviso remitido por el Presidente Municipal Constitucional de Tultepec, Ing. Armando Portugués Fuentes, en relación con salida de trabajo al extranjero.

11.3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura al Aviso remitido por el Presidente Municipal Constitucional de Oztolotepec, Lic. Saúl Pascual Rodríguez, en relación con salida de trabajo al extranjero.

La Presidencia informa que la Legislatura se tiene por enterada y la Secretaría lo registrará.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

12.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las trece horas con cuarenta minutos del día de la fecha y cita a los

diputados para el miércoles veinticinco del mes y año en curso a las dieciséis horas.

Secretarios Diputados

Inocencio Chávez Reséndiz **Leticia**
Calderón Ramírez
Abel Domínguez Azuz

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. De no ser así, pido a quienes estén por la aprobatoria de la misma, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ. Las actas de la junta y de la sesión solemne han sido aprobadas por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. En atención al punto número 2 del orden del día, la Presidencia se permite comunicar que el diputado Alejandro Olvera Entzana envió a esta Legislatura aviso sobre reincorporación al ejercicio de sus funciones, y en consecuencia pido a la diputada María Fernanda Rivera Sánchez, se sirva dar lectura al oficio correspondiente.

VICEPRESIDENTA DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ. Con su permiso Presidencia.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 23 de julio de 2018.

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

El que suscribe Alejandro Olvera Entzana, diputado Local de la «LIX» Legislatura del Estado de México e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y con fundamento en el artículo 64 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano d México, le comunico que a partir del día 24 de julio del presente año, me reincorporo plenamente a mis

actividades como legislador, por lo que doy por concluida la licencia que presenté anteriormente el 22 de marzo del 2018.

Sin otro particular agradezco su apoyo y reitero mi más alta consideración.

ATENTAMENTE
DIPUTADO ALEJANDRO OLVERA
ENTZANA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

Es cuanto Presidente.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Muchas gracias, diputada.

Se tiene por enterada la “LIX” Legislatura del aviso y de la reincorporación, del diputado Alejandro Olvera Entzana al ejercicio de sus funciones legislativas, bienvenido señor diputado.

En relación con el punto número 3 del orden del día, la Presidencia se permite informar que fue recibida solicitud de licencia, para separarse del cargo de diputado de la “LIX” Legislatura que formula la ciudadana Irazema González Martínez Olivares.

SECRETARIO DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ. Con su permiso señor Presidente, compañeras y compañeros.

Toluca, México, a 23 de julio del 2018.

DIPUTADO JORGE OMAR VELÁZQUEZ
RUÍZ,
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
“LIX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Estimado señor Presidente, en ejercicio del derecho contenido en el artículo 28 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de los

establecido en los artículo 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me dirijo a usted, para someter a la Legislatura por su digno conducto, solicitud de licencia temporal del 23 de julio al 4 de agosto del año en curso, para separarme del cargo de la diputación de la “LIX” Legislatura del Estado de México, con efecto a partir de 23 de julio del presente año.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a usted de la manera más atenta se dé el curso legal que corresponde a mi solicitud.

Sin más aprovecho la oportunidad para reiterarle la muestra de mis invariables consideraciones y distinguidas.

ATENTAMENTE
DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
OLIVARES

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Muchas gracias diputado.

Con apego a las normas jurídicas aplicables, realizaremos la discusión y votación de la solicitud de licencia, por lo tanto la Presidencia abre su discusión en lo general y pregunta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

En votación nominal, consulto a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general la solicitud de licencia y el proyecto de acuerdo con que se acompaña y pido a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, adicionando que si desean separar algún artículo, para su discusión particular, se sirvan expresarlo.

(Votación nominal.)

SECRETARIO DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ. La solicitud de licencia y el proyecto de acuerdo han sido aprobados por unanimidad, en lo general de todos ustedes.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Muchas gracias diputado.

Se acuerda la aprobación en lo general de la solicitud de licencia y del proyecto de acuerdo. Estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular. Sírvase la Secretaría expedir el acuerdo correspondiente por lo que se concede licencia a la ciudadana Irazema González Martínez Olivares, para separarse del cargo y en su caso expídase la certificación necesaria.

Considerando el punto número 4, la Presidencia se permite destacar que con motivo de la licencia aprobada, se encuentra presente en el recinto Legislativo, la diputada suplente, con el propósito de rendir su protesta y estar en aptitud de asumir el cargo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Esta Presidencia comisiona respetuosamente a los diputados Leticia Calderón Ramírez y diputado Abel Domínguez Azuz, para que acompañen al frente de este estrado a la diputada que habrá de rendir su protesta constitucional.

SECRETARIO DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ. Solicito atentamente a los asistentes al recinto legislativo, sírvanse poner de pie.

Diputada Margarita Millán Martínez, ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente con los deberes de su encargo?

DIP. MARGARITA MILLÁN MARTÍNEZ. ¡Sí protesto!

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado se lo demanden.

Me permito dar la bienvenida a la Diputada Margarita Millán Martínez, que hoy se incorpora a la Legislatura y solicito ocupe su lugar para proseguir con esta sesión.

Considerando el punto número 5 del orden del día, la Presidencia solicita respetuosamente a la diputada Ivette Topete García dé lectura a la propuesta y el proyecto de acuerdo, que formula la Junta de Coordinación Política para adecuar la integración de comisiones y comités de esta “LIX” Legislatura.

VICEPRESIDENTA DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA. Con su permiso señor Presidente.

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. PRESIDENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

En observancia de lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I y XXVII; 65 fracción V; 67 Bis fracción IV, 77 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar a la aprobación de la “LIX” Legislatura, por su digno conducto, proyecto de acuerdo para ajustar la integración de comisiones y comités y de esta manera contribuir a su adecuado funcionamiento.

Adjuntamos al presente el proyecto de acuerdo necesario para los efectos procedentes. Sin otro particular les reiteramos nuestra elevada consideración.

**ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.**

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Cargo	Nombre

Miembro:	Dip. María Mercedes Colín Guadarrama.
----------	---------------------------------------

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

Cargo	Nombre
Miembro:	Dip. Alejandro Olvera Entzana.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Cargo	Nombre
Miembro:	Dip. Ma. De Lourdes Montiel Paredes.

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO

Cargo	Nombre
Miembro:	Dip. Francisco Javier Fernández Clamont.

COMISIÓN DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

Cargo	Nombre
Miembro:	Dip. Margarita Millán Martínez.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Cargo	Nombre
Miembro:	Dip. Alejandro Olvera Entzana.

COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL

Cargo	Nombre
Secretario:	Dip. Alejandro Olvera Entzana.

COMISIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES

Cargo	Nombre
Secretario:	Dip. Alejandro Olvera Entzana.

COMISIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES

Cargo	Nombre
Miembro:	Dip. Margarita Millán Martínez.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Cargo	Nombre
Miembro:	Dip. Margarita Millán Martínez.

COMISIÓN DE APOYO Y ATENCIÓN AL MIGRANTE

Cargo	NOMBRE
Presidente:	Dip. Alejandro Olvera Entzana.

COMITÉ DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS	
Cargo	Nombre
Miembro:	Dip. Margarita Millán Martínez.

Es cuanto señor Presidente.

LA H. “LIX” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción I, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sustituyen integrantes de Comisiones Legislativas y Comités Permanentes y se modifican en su parte conducente los acuerdos expedidos por la “LIX” Legislatura, en sesiones celebradas el diez de septiembre, veintidós de octubre y veintiséis de noviembre del año dos mil quince; diecisiete de marzo, veintiocho de julio, nueve y veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis; uno, nueve y treinta de marzo, tres y diez de agosto y veintiocho de septiembre y nueve de noviembre del año dos mil diecisiete; ocho de marzo, cinco, diecinueve de abril y veinte de julio del año dos mil dieciocho, conforme el tenor siguiente:

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
Cargo	Diputado Entrante	Diputado Saliente

COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL		
Cargo	Diputado Entrante	Diputado Saliente
Miembro	María Mercedes Colín Guadarrama	Jorge Omar Velázquez Ruíz

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
Cargo	Diputado Entrante	Diputado Saliente
Miembro	Alejandro Olvera Entzana	Néstor Miguel Persil Aldana

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y MINERO		
Cargo	Diputado Entrante	Diputado Saliente
Miembro	Ma. De Lourdes Montiel Paredes	Irazema González Martínez Olivares

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL		
Cargo	Diputado Entrante	Diputado Saliente
Miembro	Francisco Javier Fernández Clamont	Jorge Omar Velázquez Ruíz

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO		
Cargo	Diputado Entrante	Diputado Saliente
Miembro	Margarita Millán Martínez	Irazema González Martínez Olivares

Cargo	Diputado Entrante	Diputado Saliente
Miembro	Alejandro Olvera Entzana	Néstor Miguel Persil Aldana

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL		
Cargo	Diputado Entrante	Diputado Saliente
Secretario	Alejandro Olvera Entzana	Néstor Miguel Persil Aldana

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES		
Cargo	Diputado Entrante	Diputado Saliente
Secretario	Alejandro Olvera Entzana	Néstor Miguel Persil Aldana
Miembro	Margarita Millán Martínez	Irazema González Martínez Olivares

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO		
Cargo	Diputado Entrante	Diputado Saliente
Miembro	Margarita Millán Martínez	Irazema González Martínez Olivares

COMISIÓN LEGISLATIVA DE APOYO Y ATENCIÓN AL MIGRANTE		
Cargo	Diputado Entrante	Diputado Saliente
Presidente	Alejandro Olvera Entzana	Néstor Miguel Persil Aldana

COMITÉ DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS		
Cargo	Diputado Entrante	Diputado Saliente
Miembro	Margarita Millán Martínez	Irazema González Martínez Olivares

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

SECRETARIOS

DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ

DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ

DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Gracias, diputada.

Exponga la Secretaría los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. ABEL N. DOMÍNGUEZ AZUZ. Con mucho gusto señor Presidente.

El punto de acuerdo fue elaborado por la Junta de Coordinación Política en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para contribuir a la oportuna integración y actuación de las comisiones y comités de la “LIX” Legislatura.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Muchas gracias.

La Presidencia abre la discusión en lo general del punto de acuerdo y pregunta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra. Esta Presidencia, consulta a los integrantes de la legislatura si es de aprobarse en lo general el punto de acuerdo y pide a la Secretaría abra el sistema de registro de votación hasta por un minuto, agregando

que si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. ABEL DOMÍNGUEZ AZUZ. Ábrase el sistema de registro de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. ABEL DOMINGUEZ AZUZ. El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular, sírvase la Secretaría expedir el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento.

De acuerdo con el punto número 6 del orden del día, el señor diputado Rafael Osornio Sánchez, presenta el dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Con el permiso de la mesa, honorable asamblea.

La Presidencia de la “LIX” Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido suficientemente por los integrantes de las Comisiones Legislativas, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México en relación con lo previsto en los artículos

13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80; del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto, fue presentada al conocimiento y aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con sustento en el estudio realizado, los integrantes de las Comisiones Legislativas desprendemos que la iniciativa propone la expedición de una Ley de orden público e interés social que regule el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos, pensionados, pensionistas y beneficiarios de las dependencias y entidades del ejecutivo, la Legislatura y demás dependencias del Poder Legislativo, los integrantes del Poder Judicial, los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, los Órganos Constitucionales Autónomos y las Administraciones Públicas Municipales y sus Órganos Auxiliares.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por que expide la Ley de Seguridad Social, para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipio, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.

PRESIDENTE

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

SECRETARIO PROSECRETARIO

DIP. JUANA DIP. RAYMUNDO

BONILLA JAIME GUZMÁN CORROVIÑAS

MIEMBROS

DIP. JOSÉ DIP. MARIO

FRANCISCO SALCEDO

VÁZQUEZ GONZÁLEZ

RODRÍGUEZ

DIP. ARELI DIP. TASSIO

HERNÁNDEZ BENJAMÍN

MARTÍNEZ RAMÍREZ

HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES DIP. LETICIA MEJÍA

CORTES LÓPEZ GARCÍA

DIP. JOSÉ ISIDRO DIP. DIEGO ERIC

MORENO ARCEGA MORENO VALLE

DIP. JOSÉ ANTONIO DIP. JACOBO DAVID

LÓPEZ LOZANO CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO,

PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

PRESIDENTE

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

SECRETARIO PROSECRETARIO

DIP. ABEL DIP. ELEAZAR

DOMÍNGUEZ AZUZ CENTENO ORTIZ

MIEMBROS

DIP. PERLA DIP. RAFAEL

GUADALUPE OSORNIO SÁNCHEZ

MONROY

MIRANDA

DIP. REYNALDO DIP. NÉSTOR

NAVARRO DE ALBA MIGUEL PERSIL

ALDANA

DIP. RUBÉN DIP. ABEL VALLE

HERNÁNDEZ CASTILLO

MAGAÑA

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y

Puntos Constitucionales y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido suficientemente por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con sustento en el estudio realizado, los integrantes de las comisiones legislativas desprendemos que la Iniciativa, propone la expedición de una Ley de orden público e interés social, que regule el régimen de Seguridad social en favor de los servidores públicos, pensionados, pensionistas y beneficiarios de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo; la Legislatura y demás Dependencias del Poder Legislativo; los integrantes del Poder Judicial; los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, los Órganos Constitucionales Autónomos; y las Administraciones Públicas Municipales y sus Organismos Auxiliares.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad

en lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Destacamos con la iniciativa el marco del Derecho Internacional de la Seguridad Social y las distintas organizaciones e instrumentos encargados de su regulación y protección, precisando que es considerado un derecho humano reconocido por la comunidad mundial, con trascendencia en los mandatos constitucionales y la obligación de los Estados que han suscrito Tratados Internacionales en la materia, de respetar, proteger y garantizar los derechos consagrados en favor de los servidores públicos.

Compartimos la definición de Seguridad Social y la repercusión de la misma en la sociedad expuesta por la Organización Internacional del Trabajo en el sentido de que “la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.

La seguridad social tiene una profunda repercusión en todos los sectores de la sociedad. Hace que los trabajadores y sus familias tengan acceso a la asistencia médica y cuenten con protección contra la pérdida de ingresos, sea durante cortos períodos en caso de desempleo, maternidad o enfermedad, sea durante períodos largos debido a la invalidez o a un accidente del trabajo. Proporciona ingresos a las personas durante sus años de vejez”.

Resaltamos lo señalado en el Protocolo de San Salvador en cuanto a que el derecho a la seguridad social establece los seguros que debe garantizar que toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar

una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

Coincidimos con lo expuesto en la iniciativa, en cuanto a que en el marco del derecho mexicano, el derecho a la seguridad social es una de las mayores expresiones del principio de justicia social consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de los servidores públicos como de sus familias, y representa un compromiso del Estado como ente garante, de la expresión humana de solidaridad en el ocaso de la vida productiva del trabajador o ante una eventualidad que limite el desarrollo de las capacidades laborales.

Reconocemos la repercusión que tienen los derechos humanos y fundamentales de seguridad social en la sociedad y particular, en la esfera de derechos de los Servidores Públicos, Pensionados y Sus Beneficiarios, siendo importante atender a los principios de interdependencia e interrelación con otros derechos humanos, que permiten el desarrollo de la personalidad, de la familia, eleva la calidad y expectativas de vida y en general, otorga un nivel de bienestar mayor y significativo.

En este sentido, busca establecer un marco normativo que tiene como uno de sus principales pilares preservar el otorgamiento de prestaciones en favor de Servidores Públicos, Pensionados, Pensionistas y Beneficiarios y en materia de Servicios de Salud plantea el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, que los favorezca.

Los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que nuestro País, como muchos otros del mundo, enfrenta un proceso demográfico que se proyecta en un aumento en la esperanza de vida y el envejecimiento de la población económicamente activa, sumado al incremento de enfermedades crónico degenerativas.

Afirmamos que, el Estado de México no sólo no es ajeno a esa problemática, sino que además

constituye la Entidad Federativa más poblada del País y que por ende cuenta con un número importante de servidores públicos dentro de las estructuras de los gobiernos Estatal y Municipales.

Es evidente que, los Sistemas de Seguridad Social, en prácticamente todo el mundo, enfrentan graves problemas financieros en sus reservas destinadas al otorgamiento de prestaciones y servicios. En el caso particular, el ISSEMYM, no ha sido ajeno a la problemática, debido además del proceso demográfico mencionado, al crecimiento de la población de pensionados respecto del número de trabajadores cotizantes, la diferencia entre el importe de pago de pensiones respecto del salario promedio de los Servidores Públicos, factores que conducen al desequilibrio entre ingresos y el costo de las prestaciones.

Tomando en cuenta los resultados de estudios actuariales del ISSEMYM, encontramos que la presión a las finanzas no sólo es cuestión de número de pensionados, sino también del importe del sueldo promedio de los servidores públicos, pronosticándose que durante los siguientes 5 años aproximadamente el 15% de la fuerza laboral activa actualmente derechohabiente del ISSEMYM, cumplirá las condiciones necesarias para adquirir una pensión.

Por ello, estimamos que bajo el esquema de beneficios y cuotas y aportaciones vigentes, el Sistema Solidario de Pensiones del ISSEMYM resulta insostenible, motivando adoptar medidas legislativas que permitan solventar la problemática, mediante la instrumentación de mecanismos financieros y procedimientos operativos y administrativos viables.

En este contexto, consideramos que la iniciativa plantea un cambio sustancial orientado tanto en las normas de seguridad social a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los derechos humanos y fundamentales consagrados

en Tratados Internacionales, de los que el Estado Mexicano forma parte.

Así, advertimos que, la iniciativa legislativa propone la regulación de los aspectos relevantes siguientes:

PENSIONES.

- Plantea fortalecer el ahorro interno, especialmente el ahorro de largo plazo, mediante la introducción de conceptos y definiciones necesarias para la operación, relacionadas con las cuentas individuales, como pilar del ahorro interno.
- Propone un nuevo Sistema de Pensiones basado en el Sistema de Cuentas Individuales y Pensión Garantizada, ya que ésta, para cada servidor público sería proporcional a sus aportaciones más los intereses de toda su vida laboral.

El servidor público es dueño de su cuenta individual, con la certidumbre de que los recursos que aporta no serán utilizados para otros fines, que cumpliendo los requisitos de Ley podrá retirarlos sin mayor trámite y que, en caso de fallecimiento, sus beneficiarios podrán disponer de los mismos.

La pensión depende de la cantidad de recursos que el servidor público y las Instituciones Públicas hayan depositado en la cuenta individual, permitiendo que el Servidor Público elija su edad de retiro siempre que los recursos en la cuenta individual sean suficientes para tener una pensión de al menos 30% mayor a la Pensión Garantizada.

El trabajador también tendrá la elección de retirar parte de los recursos de su cuenta individual y darles el destino que él decida, siempre y cuando cubra el mínimo establecido en Ley.

Como beneficio del Sistema de Cuentas Individuales se adopta un elemento de solidaridad con los Servidores Públicos que menos tienen, ya que en caso de que el saldo acumulado en su cuenta individual no sea suficiente para obtener

la Pensión Garantizada, el Gobierno del Estado aportará la diferencia, mediante un subsidio fiscal.

- Los Servidores Públicos podrán migrar entre el sector público y privado llevando consigo los recursos de su pensión, sin perder las aportaciones que ellos mismos y sus patrones han hecho, ya que podrá acumular los recursos de la subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez aportados bajo cualquier régimen y los de la subcuenta de aportaciones voluntarias.

- Para garantizar el manejo de las cuentas individuales para el retiro y hacer posible que éstas alcancen montos mayores, los recursos serán operados por administradoras de fondos para el retiro las cuales serán de giro exclusivo, mismas que deberán cumplir con las normas que establece la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. El Servidor Público tendrá el derecho de elegir libremente la Administradora que operará su cuenta individual para el retiro.

- El sistema propuesto prevé que los Servidores Públicos puedan hacer aportaciones voluntarias a su cuenta individual en una subcuenta etiquetada para ese fin, con el propósito de incrementar su pensión al momento de retirarse y de esta forma estimular el ahorro. Tales aportaciones son deducibles de impuestos en los términos de las leyes fiscales respectivas.

- En la iniciativa se establece que cuando el Servidor Público cumpla la edad y condiciones necesarias para disfrutar de una pensión, podrá destinar los recursos de su cuenta individual a la contratación, con una aseguradora, de una renta vitalicia en su favor y de sus Beneficiarios, lo que les garantizará condiciones de retiro razonables y dignas.

- La portabilidad referida en la iniciativa agrupa 4 seguros:

1. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
2. Invalidez y vida;
3. Riesgos del trabajo; y

4. Salud.

SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

- A diferencia de lo establecido en las leyes del Seguro Social y del ISSSTE, se contempla que las aportaciones a la cuenta individual de los pensionados por invalidez o incapacidad se sigan haciendo con base en su sueldo de cotización y no en base a su pensión, para no vulnerar la aspiración de los Pensionados por Invalidez o Incapacidad de alcanzar una mejor pensión por Vejez.

- El Seguro de Invalidez y Vida protege al Servidor Público ante situaciones durante su trayectoria laboral activa como la pérdida de facultades para trabajar o la muerte, ya que, en caso de quedar imposibilitado para desempeñar el cargo, empleo o comisión derivado de una enfermedad o accidente ocasionado por causas ajenas al servicio, tendrá derecho, a partir de ese momento, a una pensión para él y en caso de su fallecimiento a sus beneficiarios, adicionalmente el ISSEMYM aportará las cuotas y aportaciones para que sumados a los existentes en la cuenta individual, el Servidor Público alcance la pensión de Vejez establecida en la iniciativa.

- Se preservan las pensiones de viudez, orfandad y ascendencia, así como los beneficiarios en caso de fallecimiento del Servidor Público derivado de una enfermedad o accidente ocasionado por causas ajenas al servicio.

- Considera que la base de la cuantía de la pensión de Invalidez sea equivalente al 40% del promedio del sueldo sujeto a cotización disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del Servidor Público, a diferencia del IMSS e ISSSTE que prevén el 35%. Dicha cuantía no será inferior a la pensión garantizada a la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

RIESGOS DE TRABAJO.

- Tratándose de la cobertura del Seguro de Riesgos de Trabajo, continúa cubriendo los accidentes y enfermedades profesionales, incluyendo los accidentes en tránsito, ocurridos en el traslado del Servidor Público al centro de trabajo y de éste a su domicilio. La pensión a la que da derecho el riesgo de trabajo es la que marca la Ley Federal del Trabajo para incapacidad parcial y el 75% del salario de cotización por incapacidad total o muerte, sin importar los años que se haya cotizado al Instituto.

- Profundiza en la definición de riesgo de trabajo y los tipos de incapacidad que se pueden calificar, incluyendo la inobservancia o negligencia del Servidor Público a las normas de seguridad e higiene como excluyente del concepto riesgo de trabajo.

- En caso de que el Servidor Público quede incapacitado permanentemente, recibe una pensión de Riesgo del Trabajo y se continúan haciendo las aportaciones a su cuenta individual hasta que éste cumpla los 67 años como si estuviera trabajando. A partir de ese momento el trabajador recibirá una pensión de Vejez con los recursos de su cuenta individual como si no hubiese estado incapacitado.

MIGRACIÓN OPCIONAL DE SISTEMA DE PENSIONES.

- El esquema de transición propuesto consiste en dejar elegir a los Servidores Públicos en activo entre mantenerse en el régimen solidario de reparto y el régimen mixto; o recibir un bono de acreditación que les permita migrar inmediatamente al nuevo sistema de cuentas individuales.

- En el sistema actual, las cuotas y aportaciones de los servidores públicos activos se usan para pagar las pensiones a los jubilados. En un sistema de cuentas individuales, cada trabajador ahorra para su propio retiro.

- Reconoce los requisitos pensionarios de los Servidores Públicos activos que no decidan optar por el Sistema De Cuentas Individuales,

atendiendo a la fecha de su último ingreso al servicio para efectos de acceder al derecho pensionario.

- Propone un esquema de transición con el compromiso de que ningún Servidor Público o Pensionado pierda sus derechos adquiridos.

- Se garantizan las pensiones de los Servidores Públicos ya retirados, mismas que se actualizarán conforme a los incrementos del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

- Respecto a los Servidores Públicos de nueva generación que nunca han cotizado al Sistema de Cuentas Individuales se registrarán completamente la nueva Ley.

SISTEMA INTEGRAL DE PRÉSTAMOS.

- Promueve ajustes para crear un fondo de préstamos personales, compuesto por los recursos que para tal efecto destine el Instituto, con el importe de la cartera total institucional de años anteriores, más la disponibilidad al último día del ejercicio anterior a la reforma y los rendimientos que generen los mismos, que no podrán ser utilizarlos para otros fines.

- Los ingresos que generen los intereses de los préstamos otorgados y sus disponibilidades financieras no afectarán el techo presupuestal del Instituto y se integrarán al propio fondo.

- Plantea la inclusión de nuevos tipos de préstamos como los extraordinarios por desastres naturales, a través de los cuales se podrá hacer frente a necesidades inmediatas causadas por dichas eventualidades.

- Establece las bases bajo las cuales deberán ser invertidos los recursos del fondo de préstamos, que son criterios prudenciales en aquellos instrumentos financieros del mercado que garanticen la más alta rentabilidad, el menor riesgo

posible y la mayor transparencia para la rendición de cuentas; a fin de procurar la suficiencia del fondo.

SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES.

- Con el régimen financiero propuesto, habrá plena certeza de que las estancias de bienestar infantil, así como todos los otros servicios sociales y culturales contarán con los recursos necesarios para cumplir cabalmente con su función.
- El Instituto diseñará, implantará y desarrollará su modelo de prestación de los Servicios de Salud en atención a las características demográficas, socioeconómicas y epidemiológicas de sus derechohabientes, creará las herramientas necesarias de supervisión técnica y financiera para medir el desempeño y resultados, lo cual permitirá que las unidades del ISSEMYM no sólo aseguren un mínimo indispensable de recursos para poder trabajar con eficiencia en beneficio del derechohabiente, sino que aquéllas que mejor y más eficientemente lo hagan puedan contar con mayor asignación presupuestaria por su desempeño, para modernizarse y brindar aún mejores servicios y de mayor calidad.
- La iniciativa orienta los servicios médicos para prevenir los riesgos a la salud de sus derechohabientes; crea un esquema de corresponsabilidad en el cuidado de la salud, creando un canal de comunicación e información entre unidades médicas y derechohabientes que permitan alcanzar mayores niveles de bienestar, orientando los servicios de acuerdo a su demanda real.

En este contexto, creemos que, la iniciativa conlleva importantes beneficios y por ello la compartimos y la estimamos pertinente y oportuna. En nuestra opinión resulta pues adecuada, contempla que los pensionados actuales sigan recibiendo su pensión conforme a los términos y condiciones en las que se cubren actualmente; respeta el esquema actual de pensiones para todos los servidores públicos ya incorporados; significa una inversión

cuyos resultados se reflejarán en el largo plazo, asegurando que el sistema de seguridad social de los servidores públicos sea financieramente viable; el sistema de pensiones asegura que, bajo la iniciativa de ley, todas las pensiones estén respaldadas financieramente; y en el corto plazo este marco normativo fortalecerá la cobertura de los servicios médicos.

Es prioritario garantizar a los servidores públicos, pensionados y sus beneficiarios la protección y garantía de derechos y sus beneficios, la asistencia médica, servicios sociales; prestamos; derecho a los seguros en caso de enfermedad; invalidez; viudez; vejez e incapacidad parcial o total del trabajador; y a través de la iniciativa se establecen disposiciones jurídicas que concurren a ese propósito y han sido diseñados para enfrentar los retos actuales que enfrenta la seguridad social en el Estado de México y buscan, su eficacia y perdurabilidad.

En el marco del estudio particular del cuerpo normativo de la iniciativa se determinó incorporar diversas adecuaciones que se expresan en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Es menester mencionar que el trabajo de las Comisiones Legislativas contó con la participación de servidores públicos del ISSEMYM y de la Secretaría de Finanzas, quienes respondieron las preguntas de los Diputados y los proveyeron de la información correspondiente, lo que permitió el análisis exhaustivo de la Iniciativa de Decreto y el cabal entendimiento de que la integración de la misma tomó en cuenta la naturaleza y alcances de los diversos criterios del Poder Judicial Federal en materia de Seguridad Social.

Por las razones expuestas, evidenciado el beneficio social que implica la iniciativa de Ley y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad

Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

SECRETARIA	PROSECRETARIO
DIP. JUANA BONILLA JAIME	DIP. RAYMUNDO GUZMÁN

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ	DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
--	------------------------------------

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
--------------------------------------	---

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ	DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA
----------------------------------	----------------------------------

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA	DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE
---------------------------------------	-------------------------------------

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO	DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
---------------------------------------	---------------------------------------

COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

PRESIDENTE

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

SECRETARIO
DIP. ABEL DOMÍNGUEZ AZUZ

DIP. PERLA GUADALUPE MONROY MIRANDA

DIP. REYNALDO NAVARRO DE ALBA

DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA

PROSECRETARIO
DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ

DIP. NÉSTOR MIGUEL PERSIL ALDANA

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DECRETO NÚMERO

LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los Servidores Públicos, pensionados, pensionistas y beneficiarios de:

I. Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;

II. La Legislatura y demás Dependencias del Poder Legislativo del Estado de México en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad;

III. Los integrantes del Poder Judicial del Estado de México en términos de su Ley Orgánica;

IV. Los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, los Órganos Constitucionales Autónomos; con base en los Convenios para el Otorgamiento de Prestaciones y Servicios que celebren con el Instituto en los términos de esta Ley;

V. Las Administraciones Públicas Municipales y sus Organismos Auxiliares y conforme a su normativa y con base en los Convenios para el Otorgamiento de Prestaciones y Servicios que celebren con el Instituto en los términos de esta Ley.

Artículo 2. La organización, administración, aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social que establece la presente Ley, estará a cargo del organismo público descentralizado denominado Instituto de Seguridad Social del Estado de México y sus Municipios, identificado como ISSEMYM, con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno propios.

El otorgamiento de las prestaciones y servicios que establece la presente Ley, se sujetarán al contenido de la misma y a los términos y condiciones que se establezcan en los convenios para el otorgamiento de prestaciones y servicios que para tal efecto suscriban las instituciones públicas señaladas en las fracciones IV y V del artículo 1° de la presente Ley, con el Instituto.

Artículo 3. Son sujetos bajo el régimen de la presente Ley:

I. Las instituciones públicas señaladas en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 1° del presente ordenamiento.

II. Los servidores públicos de las Instituciones Públicas señalados en fracciones I, II, III, IV y V del artículo 1° del presente ordenamiento.

III. Los pensionados y pensionistas,

IV. Los familiares con carácter de beneficiarios de los Servidores Públicos y de los pensionados, en términos de la presente Ley.

Artículo 4. Se establecen dos tipos de prestaciones, obligatorias y potestativas.

a) Son prestaciones obligatorias:

I. Seguro de salud los cuales, comprenden:

1. Promoción a la salud y medicina preventiva;

2. Atención de enfermedades no profesionales y maternidad;

3. Rehabilitación física y mental;

II. Seguro de riesgos del trabajo;

III. Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

IV. Seguro de invalidez y vida;

V. Seguro por fallecimiento;

VI. Préstamos personales e hipotecarios, cuyo otorgamiento estará sujeto a la capacidad de los recursos del fondo para otorgar dicha prestación.

b) Son prestaciones potestativas las prestaciones sociales, culturales y asistenciales, y su otorgamiento estará sujeto a los mecanismos que para tal efecto determine el Consejo Directivo.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Administradora, las administradoras de fondos para el retiro;

II. Afiliación, el procedimiento de registro ante el Instituto conforme a los requisitos establecidos en la reglamentación respectiva, para los servidores públicos, pensionados, pensionistas y beneficiarios;

III. Años de servicio, periodo o periodos de tiempo laborados en las Instituciones Públicas y cotizados al Instituto;

IV. Aportaciones, las contribuciones de seguridad social a cargo de las Instituciones Públicas, en cumplimiento de las obligaciones que respecto de sus servidores públicos, les impone la presente Ley;

V. Aseguradora, las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de Pensiones derivado de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

VI. Beneficiarios, del Servidor Público o del pensionado:

1. El Cónyuge;

2. El Concubinario o concubina, para efectos de la presente Ley, será, a falta de cónyuge, el varón o la mujer con quien, la servidora pública o la pensionada con relación al primero, o el Servidor Público o el pensionado, con relación a la segunda hayan vivido como si fuera su cónyuge durante los últimos 5 años, o con quien tuviese uno o más hijos (as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio.

Si existen dos o más concubinas o concubenarios, según sea el caso, ninguno de ellas o ellos tendrá el carácter de beneficiario;

3. Las hijas o hijos menores de dieciocho años, siempre que no hayan contraído matrimonio, no vivan en concubinato y no tengan hijos a su vez;

4. Las hijas o hijos mayores de dieciocho años y hasta la edad de veinticinco, que además de cumplir con los requisitos establecidos en el numeral anterior, acrediten estar cursando estudios de nivel medio superior o superior en cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos; que no tengan un trabajo; que no tengan por sí mismos derechos propios a las prestaciones y servicios previstos en esta Ley, o a otros similares en materia de servicios de salud, otorgados por cualquier régimen de seguridad social; y que dependen económicamente del Servidor Público o del pensionado;

5. Las hijas e hijos solteros, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo derivado de alguna discapacidad física o mental y que dependan económicamente del Servidor Público o pensionado, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen, lo que se comprobará mediante dictamen médico expedido por el Instituto y por los medios legales procedentes;

6. A falta de cónyuge, concubina o concubinario, hijos o hijas, los ascendientes en línea recta en primer grado, que hayan dependido económicamente del Servidor Público o pensionado por un periodo no menor de 5 años inmediatos anteriores a la fecha de solicitud de registro como beneficiarios; que no tengan por sí mismos derechos propios a las prestaciones y servicios previstos en esta Ley, o a otros similares en materia de servicios de salud, otorgados por cualquier régimen de seguridad social;

La dependencia económica se comprobará mediante el estudio socioeconómico que para tal efecto realice el Instituto por sí o a través de terceros, en términos de la reglamentación correspondiente y la invalidez permanente total se comprobará mediante dictamen médico expedido por el Instituto, ambos en términos del reglamento respectivo.

VII. Copago, Los montos que se deberán cubrir en los supuestos establecidos en la presente Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Consejo Directivo del Instituto, así como los previstos en los Convenios para el Otorgamiento de Prestaciones y Servicios;

VIII. Cuenta Individual, aquélla que se abrirá para cada Servidor Público en una Administradora de su libre elección, de conformidad con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas y aportaciones de las Subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de aportaciones complementarias de retiro, de aportaciones voluntarias, así como los respectivos rendimientos de éstas y los demás recursos que puedan ser aportados a las mismas;

IX. Cuotas, a las contribuciones de seguridad social a cargo de Servidores Públicos, equivalente a un porcentaje determinado de su sueldo sujeto a cotización, así como el que deben cubrir los pensionados y pensionistas, conforme al monto diario de pensión asignado, según lo dispuesto en las disposiciones establecidas en la presente Ley;

X. Derechohabientes, a las personas a que se refieren las fracciones VI, XXIII, XXIV, XXXII de este artículo;

XI. Descuento, las deducciones y retenciones ordenadas por el Instituto a las percepciones de los Servidores Públicos, pensionados o pensionistas con motivo de las obligaciones contraídas por éstos, que deberán aplicar las Instituciones Públicas o el propio Instituto, a través de sus nóminas de pago;

XII. Fondo, los recursos en efectivo o en especie que se integran, invierten y administran para garantizar las prestaciones y servicios que otorga el Instituto, así como para respaldar sus reservas;

XIII. Incapacidad permanente parcial, es la disminución de las facultades o aptitudes de un Servidor Público para desempeñar su empleo, cargo o comisión;

XIV. Incapacidad permanente total, es la pérdida de las facultades o aptitudes de un Servidor Público que lo imposibilitan para desempeñar su empleo, cargo o comisión por el resto de la vida;

XV. Incapacidad temporal, es la pérdida o disminución de facultades o aptitudes que imposibilita a un Servidor Público para desempeñar su empleo, cargo o comisión por un tiempo determinado;

XVI. Institución Pública, las señaladas en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 1º de la presente Ley;

XVII. Instituto, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y sus Municipios, el que podrá identificarse por las siglas ISSEMYM;

XVIII. Invalidez, al impedimento físico o mental del Servidor Público para desempeñar su empleo, cargo o comisión, derivado de una enfermedad o accidente ocasionado por causas ajenas al servicio;

XIX. Ley del Trabajo, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XX. Monto Constitutivo, la cantidad de dinero que se requiere para contratar una renta o un seguro de sobrevivencia con una Aseguradora;

XXI. Monto diario, a la cantidad económica de pensión fijada por día, consignada en el Dictamen que emita el Instituto;

XXII. Pensión, la renta o retiro programado;

XXIII. Pensionado, al Servidor Público retirado definitiva o temporalmente del servicio, a quien en forma específica esta Ley le reconozca esa condición;

XXIV. Pensionista, a la persona que recibe el importe de una pensión, originada por tener el carácter de beneficiario del Servidor Público o del pensionado fallecido;

XXV. Pensión Garantizada, aquélla que el Ejecutivo del Estado asegura a quienes reúnan los requisitos para obtener una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez, cuyo monto mensual será la cantidad de dos mil seiscientos ochenta y seis pesos con catorce centavos, moneda nacional, misma que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior. Dicha actualización será calculada por el Instituto y propuesta por el Director General al Consejo Directivo del mismo, quien en su caso emitirá el Acuerdo correspondiente, el cual será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México;

XXVI. Renta, el beneficio periódico que reciba el pensionado o pensionista, por virtud del contrato de Seguro de pensión que celebren con

la Aseguradora de su preferencia, o bien reciban por parte del Instituto solo para los seguros de invalidez y vida, y el de riesgo de trabajo;

XXVII. Reserva, el registro contable en el pasivo del Instituto que refleja la cuantificación completa y actualizada de sus obligaciones contingentes y ciertas;

XXVIII. Retiro programado, el resultado de dividir el saldo de la cuenta individual entre el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para pensionado o pensionista, el importe obtenido deberá ser por lo menos igual a la pensión garantizada;

XXIX. Salario mínimo, la cantidad que fije la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;

XXX. Seguro de Pensión, el derivado de las leyes de seguridad social, que tenga por objeto, el pago de las rentas periódicas durante la vida del pensionado o el que corresponda a sus beneficiarios;

XXXI. Seguro de Supervivencia, aquel que contratarán los pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, a favor de sus familiares beneficiarios para otorgarles a éstos la pensión que corresponda, en caso de fallecimiento del Pensionado;

XXXII. Servidor Público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las Instituciones Públicas a que se refiere la fracción XVI de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios;

XXXIII. Subcuenta, las de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y de aportaciones voluntarias que integran la cuenta individual;

XXXIV. Sueldo sujeto a cotización, se entiende como el conjunto de las prestaciones que percibe el Servidor Público de manera permanente, con motivo de la relación de trabajo, que sirve de base para el cálculo de las cuotas y aportaciones. exceptuando el aguinaldo, la prima vacacional, bonos de desempeño que no tengan el carácter permanente, viáticos, pagos que tengan la finalidad de compensar la ubicación geográfica o el nivel de las escuelas tratándose del magisterio, prima de antigüedad o estímulos pre jubilatorios. El Consejo Directivo del Instituto determinará anualmente mediante Acuerdo las prestaciones que integrarán el sueldo y deberá publicar en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México un listado de las prestaciones que integran el sueldo sujeto a cotización.

Las Instituciones públicas deberán homologar sus partidas presupuestales a las determinadas por el Consejo Directivo del Instituto; y

XXXV. Tasa de referencia, uno punto veinticinco veces la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación con vencimiento a 28 días.

Artículo 6. Los Servidores Públicos gozarán de las prestaciones que otorga la presente Ley, una vez cubiertos los requisitos de afiliación ante el Instituto, que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 7. Las Instituciones Públicas deberán remitir al Instituto, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del ingreso al servicio del Servidor Público, el movimiento de alta y datos necesarios para su registro y control, mediante los sistemas o programas informáticos que determine el propio Instituto.

Asimismo, las Instituciones Públicas deberán remitir al Instituto de manera quincenal en los términos que determine el reglamento respectivo, toda la información referente a movimientos de altas y bajas, modificaciones, sueldos, descuentos, nóminas, así como certificaciones e informes y en general, todo tipo de información necesaria para el otorgamiento de las prestaciones del Instituto.

Dicha información deberá enviarse a través de medios electrónicos, magnéticos, digitales, ópticos o de cualquier naturaleza, en los términos que determine el Instituto.

Artículo 8. Los beneficiarios del Servidor Público y del pensionado, gozarán de las prestaciones que otorga la presente Ley, una vez cubiertos los requisitos de afiliación ante el Instituto, en los términos establecidos en la norma reglamentaria respectiva.

La edad y el parentesco se acreditarán mediante los documentos certificados expedidos por la autoridad competente.

Cuando el Instituto con motivo del ejercicio de sus atribuciones determine que han cambiado las condiciones, circunstancias o requisitos bajo las cuales se otorgó una afiliación a los derechohabientes podrá suspender, modificar o revocar en cualquier momento la misma, previo el otorgamiento de la garantía de audiencia.

Artículo 9. El Instituto expedirá a los derechohabientes documento de identificación para facilitarles el acceso a las prestaciones que les corresponden conforme a esta Ley.

El Servidor Público en el momento de su alta o registro ante el Instituto deberá informar los nombres y parentesco de sus familiares que en términos de la presente Ley, podrán tener carácter de beneficiarios.

En el supuesto de que los documentos presentados para la expedición de la identificación se presuman inexactos, apócrifos o alterados, el Instituto suspenderá la expedición del medio de identificación. Y en su caso, suspenderá o revocará la vigencia de sus derechos, previa garantía de audiencia, hasta en tanto se corrijan o subsanen, o en su caso, se acredite la autenticidad de los mismos, sin perjuicio de hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes.

Los Servidores Públicos y pensionados están

obligados a mantener actualizados los datos, información y documentos de afiliación, tanto propios como de sus beneficiarios, en términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 10. Las Instituciones Públicas deberán informar al Instituto sobre la forma en que se integran los sueldos de los Servidores Públicos cotizantes, sus aportaciones y cuotas, debiendo designar a quienes serán responsables del cumplimiento de estas obligaciones.

El Instituto tiene facultad expedita para verificar en cualquier momento la información o documentación recibida. En caso de negativa o cuando ésta se presuma inexacta, apócrifa o alterada se hará del conocimiento de la autoridad competente, en términos de las leyes aplicables.

Las Instituciones Públicas tienen la obligación de permitir el acceso a sus instalaciones a fin de llevar a cabo las inspecciones que en cualquier momento practique el Instituto, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la declaración y pago de las cuotas y aportaciones y demás descuentos ordenados por el Instituto, así como aquellos que establezca la normativa aplicable.

El Instituto tendrá la facultad de determinar adeudos, sanciones, así como el daño patrimonial, si se da el caso.

Artículo 11. Las Instituciones Públicas deberán expedir los certificados e informes que les soliciten los Servidores Públicos, pensionados, pensionistas o beneficiarios, referente al movimiento de altas, bajas, modificaciones, sueldos, descuentos, nóminas, licencias sin goce de sueldo, así como todo tipo de información necesaria para el otorgamiento de las prestaciones y servicios que prevé esta Ley.

Los derechohabientes están obligados a proporcionar al Instituto los datos, información o documentos ya sea impresos o electrónicos que les soliciten, relacionados con la aplicación de

la presente Ley, en la forma y medios que éste determine.

Los Servidores Públicos tendrán derecho a exigir a las Instituciones Públicas el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Las Instituciones Públicas serán responsables de los daños y perjuicios que se causen al Instituto, a los derechohabientes o beneficiarios, por el incumplimiento de sus obligaciones y que como consecuencia de ello origine que las prestaciones y servicios que establece la presente Ley, se otorguen sin el registro previo de los derechohabientes ante el Instituto.

Artículo 12. El Instituto asegurará los medios para integrar un expediente electrónico único para cada derechohabiente, el cual contendrá lo relativo a la vigencia de derechos, historial laboral y clínico, e información crediticia institucional, así como otros conceptos de identificación que defina el Instituto como medios de control.

El Servidor Público, pensionado, pensionista y la Institución Pública tendrán la obligación de proporcionar la información que permita mantener actualizado el expediente a que se refiere este artículo.

Artículo 13. Las Instituciones Públicas deberán enviar la información necesaria que determine el Instituto para encauzar y mantener el equilibrio financiero de los recursos y cumplir adecuada y eficientemente con el otorgamiento de las prestaciones que regula esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO

CAPÍTULO I SUELDOS, COPAGO, CUOTAS Y APORTACIONES

Artículo 14. El cálculo del monto de las cuotas y aportaciones se realizará sobre el sueldo mensual sujeto a cotización de los Servidores Públicos.

La base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones no podrá ser, en ningún caso, inferior a un salario mínimo vigente, ni superior a la cantidad de cuarenta y dos mil novecientos setenta y ocho pesos con treinta centavos misma que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior.

Para determinar el monto de los beneficios en los seguros de riesgos del trabajo e invalidez y vida establecidos por esta Ley, se tomará en cuenta hasta el límite superior del propio sueldo sujeto a cotización,

Corresponde a la Institución Pública pagar el complemento de las cuotas y aportaciones correspondientes, en los casos en que el sueldo sujeto a cotización de los Servidores Públicos sea menor al límite inferior.

Artículo 15. El Instituto podrá establecer copago, de conformidad con los Acuerdos que emita el Consejo Directivo, mismos que deberán señalar los requisitos y condiciones para su aplicación.

En ningún caso el copago a que se hace referencia el párrafo anterior podrá ser aplicado a las siguientes prestaciones:

- I. Promoción a la salud y medicina preventiva;
- II. Seguro de riesgos del trabajo;
- III. Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- IV. Seguro de invalidez y vida;
- V. Seguro por fallecimiento;
- VI. Préstamos personales e hipotecarios.

Artículo 16. Cuando el Servidor Público desempeñe simultáneamente dos o más empleos, cargos o comisiones, la determinación de sus

cuotas se realizará respecto de cada uno de los sueldos sujetos a cotización y el cómputo de los años de servicio se hará considerando sólo uno de ellos.

Artículo 17. La separación del Servidor Público por licencia sin goce de sueldo, y la que se conceda por enfermedad, o por suspensión de los efectos del nombramiento conforme a la legislación aplicable, se computará como tiempo cotizado al Instituto, en los siguientes casos:

I. Cuando las licencias sin goce de sueldo sean concedidas por un periodo que no exceda de seis meses dentro del periodo de un año calendario;

II. Cuando el Servidor Público sufra de prisión preventiva seguida de fallo absolutorio, mientras dure la privación de la libertad;

III. Cuando el Servidor Público fuere suspendido, destituido o inhabilitado por autoridad competente, por todo el tiempo que dure la misma y siempre que por resolución firme, se revoque la sanción respectiva;

IV. Cuando el Servidor Público fuere suspendido en el ejercicio del empleo, cargo o comisión que desempeñe, como medida cautelar por autoridad competente, por todo el tiempo que dure la misma y siempre que por resolución firme, lo restituyan en el goce de sus derechos;

V. Cuando el Servidor Público obtenga laudo favorable ejecutoriado, derivado de un litigio laboral, por todo el tiempo en que estuvo separado del servicio, siempre y cuando se condene expresamente al reconocimiento de periodos cotizados;

VI. Cuando al Servidor Público se le conceda licencia sin goce de sueldo por enfermedad, hasta por cincuenta y dos semanas.

En los casos señalados en las fracciones I y II anteriores, el Servidor Público, deberá pagar al Instituto la totalidad de las cuotas y aportaciones

establecidas en esta Ley durante el tiempo que dure la separación, más la actualización de las mismas en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios. Si el Servidor Público falleciere antes de reanudar sus labores y sus beneficiarios tuvieren derecho a pensión y quisieren disfrutar de la misma, deberán cubrir el importe de esas cuotas y aportaciones.

Por lo que se refiere a las fracciones III, IV y V, las Instituciones Públicas, al efectuar la liquidación por sueldos dejados de percibir, o por salarios caídos, deberán retener al Servidor Público las cuotas correspondientes, y cubrir sus aportaciones, más la actualización de las mismas en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, declarando y pagando ambas al Instituto. Y por lo que se refiere al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, a la administradora que opere la cuenta individual del Servidor Público.

Por lo que se refiere a la fracción VI, las Instituciones Públicas deberán pagar al Instituto, la totalidad de las cuotas y aportaciones establecidas en la Ley durante el tiempo que dure la licencia sin goce de sueldo, tomando como referencia de cálculo el sueldo sujeto a cotización que percibía al inicio de la incapacidad del Servidor Público. Y por lo que se refiere al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las Instituciones Públicas deberán cubrir las cuotas y aportaciones a la administradora que opere la cuenta individual del Servidor Público.

Las cuotas y aportaciones a que se refiere este artículo son las señaladas en esta Ley.

Artículo 18. Cuando no se hubieren hecho los descuentos procedentes conforme a esta Ley, a los Servidores Públicos, pensionados o pensionistas, el Instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento de la remuneración total o pensión mientras el adeudo no esté cubierto y del cincuenta por ciento tratándose de préstamos hipotecarios. En caso de que la omisión sea atribuible al Servidor Público, pensionado o pensionista, se le mandará

descontar hasta un cincuenta por ciento de dichas percepciones.

Cuando a los Servidores Públicos o pensionados no se les efectúen las retenciones por concepto de recuperación de préstamos otorgados por el Instituto, éste requerirá directamente a la Institución Pública la retención del pago respectivo considerando las actualizaciones y accesorios correspondientes, en términos de las condiciones financieras pactadas. Tratándose de pensionados la retención del pago se hará directamente de la pensión.

Artículo 19. Las Instituciones Públicas están obligadas a declarar y pagar quincenalmente al Instituto el importe de las cuotas retenidas a los Servidores Públicos, así como el de las aportaciones y otras retenciones que les correspondan del periodo inmediato anterior, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al de la fecha en que se cause la obligación; en el mismo plazo, deberán enterar y cubrir el importe de las retenciones por descuentos de préstamos u otros conceptos que ordene el propio Instituto, en cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley.

En tanto las Instituciones Públicas no presenten al Instituto el aviso de baja del Servidor Público, subsistirá la obligación de cubrir un monto equivalente a las cuotas, aportaciones y descuentos respectivos por el periodo correspondiente, el cual quedará a favor del Instituto.

Artículo 20. Las cuotas, aportaciones, los préstamos, el copago, las sanciones, actualizaciones y recargos que se establezcan en esta Ley, con excepción de las correspondientes a retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; forman parte del patrimonio del Instituto. El Instituto tiene atribuciones para determinarlos, así como para fijar las bases de su liquidación en cantidad líquida, notificarlos y exigirlos en favor del Instituto y percibirlos de conformidad con la presente Ley y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 21. Las aportaciones de las Instituciones Públicas tienen el carácter de obligatorias, por lo que deberán consignarse en la partida o partidas que correspondan en sus respectivos presupuestos de egresos. En caso de omisión, las Instituciones Públicas deberán realizar las transferencias presupuestales que correspondan, para cumplir con su obligación.

Cuando las Instituciones Públicas sujetas al régimen de esta Ley no enteren las cuotas, aportaciones y descuentos dentro del plazo establecido, deberán cubrir a partir de la fecha en que éstas se hicieren exigibles en favor del Instituto o, tratándose del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en favor del Servidor Público, intereses moratorios calculados con base en la tasa de referencia. Asimismo, deberán cubrir la actualización, los recargos y en su caso multas, de dichas cuotas, aportaciones y descuentos en los términos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Instituto tiene atribuciones para determinar los adeudos a su favor y las bases de su liquidación, así como para fijarlos en cantidad líquida, notificarlos a las Instituciones Públicas y solicitar a la Secretaría de Finanzas se deduzcan del presupuesto de aquéllas o, en su caso, de las participaciones Estatales o Federales de las mismas, cuando lo establezca la Ley o así se haya convenido.

El Instituto notificará a las Instituciones Públicas las omisiones y diferencias que resultaren con motivo de los pagos efectuados, el Instituto las notificará a las Instituciones Públicas, debiendo éstas efectuar la aclaración o el pago, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, en caso contrario, deberán pagar la actualización, intereses, recargos y multas en los términos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Posteriormente, el Instituto requerirá a la Secretaría de Finanzas del Estado, los pagos correspondientes por los adeudos que tengan las Instituciones Públicas, con cargo al presupuesto

o a las participaciones o transferencias, estatales o federales, de dichas Instituciones. La señalada Secretaría deberá comprobar la procedencia del adeudo y en su caso, hacer el entero correspondiente al Instituto en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

En ningún caso el Instituto autorizará la condonación de adeudos por concepto de Cuotas, Aportaciones, Descuentos, Copago, actualizaciones, intereses moratorios, recargos y multas.

En caso de que las Instituciones Públicas realicen el pago de cuotas, aportaciones o descuentos en exceso sólo podrán compensar el monto del exceso contra el monto de la siguiente causación.

Cuando las Instituciones Públicas realicen el pago de cuotas, aportaciones y/o descuentos sin justificación legal, la devolución se sujetará al procedimiento que determine el Instituto.

Tratándose de las cuotas y aportaciones del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la devolución estará sujeta al procedimiento que determinen las disposiciones legales aplicables, y en ningún caso procederá la devolución de actualizaciones o cualquier accesorio diferente al monto nominal de las cantidades pagadas sin justificación legal.

CAPÍTULO II SEGURO DE SALUD SECCIÓN I GENERALIDADES

Artículo 22. El Instituto establecerá un seguro de salud que tiene por objeto proteger, promover y restaurar la salud de los Servidores Públicos, pensionados, pensionistas y beneficiarios, otorgando servicios de salud con calidad, oportunidad y equidad. El seguro de salud incluye los componentes de atención médica preventiva, atención médica curativa y de maternidad y rehabilitación física y mental.

El seguro de salud se deberá centrar en cada uno de sus derechohabientes, procurando para éstos, una oferta estable de bienestar.

El Instituto en relación con este seguro, desarrollará las siguientes funciones:

I. Prestadora de servicios de salud.

II. Organización y control.

III. Financiera.

La función prestadora de servicios de salud, será desarrollada por el Instituto para fines tanto de los servicios de salud que tiene encomendados en los términos de este capítulo, como del seguro de riesgos del trabajo.

Artículo 23. El Instituto diseñará, implantará y desarrollará su modelo de prestación de los servicios de salud en atención a las características demográficas, socioeconómicas y epidemiológicas de sus derechohabientes, y creará las herramientas necesarias de supervisión técnica y financiera para garantizar su cumplimiento.

El Consejo Directivo emitirá disposiciones reglamentarias para la regionalización de los servicios de salud, considerando criterios demográficos, de morbilidad, de demanda de servicios, de capacidad resolutive y de eficiencia médica y financiera, entre otros. Asimismo, se establecerán normas y procedimientos para el debido escalonamiento de los servicios, referencias y contra referencias, subrogación de servicios y otros que se consideren pertinentes.

El modelo procurará que el Instituto brinde al Derechohabiente servicios de salud suficientes, oportunos y de calidad que contribuyan a prevenir o mejorar su salud y bienestar.

Artículo 24. La provisión de los servicios de este seguro comprenderá:

I. La atención médica preventiva; y

II. La atención médica curativa y de maternidad, y rehabilitación física y mental.

Artículo 25. Para proveer los servicios de salud, el Instituto los prestará directamente mediante una red de unidades médicas propias; o podrá celebrar convenios con otros prestadores de servicios, conforme a las siguientes reglas:

I. Los prestadores otorgarán los servicios de salud, bajo la vigilancia del Instituto;

II. Los prestadores de los servicios de salud estarán obligados a responder directamente de los servicios.

III. Los convenios se celebrarán bajo los términos de las leyes aplicables;

IV. Podrán celebrarse convenios de concertación de acciones, coordinación o colaboración con Instituciones Públicas o privadas;

V. En todo caso, los prestadores de servicios estarán obligados a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas médicas o administrativas que éste les exigiere de acuerdo a los contratos y convenios celebrados y sujetarse a la normatividad aplicable.

Artículo 26. En casos de urgencia y ante la imposibilidad plenamente comprobada de acudir a los servicios de salud que presta el Instituto, los derechohabientes que se encuentren registrados y cuenten con su medio de identificación, podrán asistir a otras instituciones, preferentemente públicas y por excepción a las de tipo privado, y solicitar posteriormente, el reembolso de los gastos efectuados, para lo cual deberán presentar la comprobación respectiva y cumplir los demás requisitos que establezcan las disposiciones reglamentarias de esta Ley. En ningún caso, el reembolso podrá exceder a las tarifas autorizadas.

El Instituto no realizará el reembolso de gastos médicos cuando la urgencia derive de la

inasistencia del derechohabiente a una cirugía o cita médica programada.

Artículo 27. El Instituto podrá ofrecer a las instituciones del sector salud mediante convenios de colaboración institucional, una vez garantizada la prestación a sus derechohabientes, la capacidad excedente de los servicios de sus unidades médicas, conforme a las condiciones, requisitos y características que señale el reglamento respectivo.

En estos casos, el Consejo Directivo autorizará los costos de recuperación que le garanticen el equilibrio financiero.

Artículo 28. El Instituto desarrollará una función financiera para efectos de la administración del seguro de salud.

Con base en los resultados de la evaluación y seguimiento de las unidades médicas, el Instituto aprobará las asignaciones presupuestarias por resultados, y procurará el equilibrio financiero de este seguro, mediante una vigilancia permanente sobre sus ingresos, gastos, inversiones y constitución de las reservas actuariales correspondientes.

SECCIÓN II ATENCIÓN MÉDICA PREVENTIVA

Artículo 29. El Instituto otorgará servicios de medicina preventiva, conforme a los programas que se aprueben y atenderán a lo siguiente:

I. La educación y promoción para la salud;

II. La educación nutricional, el control y vigilancia de una sana alimentación y activación física y deportiva;

III. La prevención de accidentes;

IV. La salud de pacientes con discapacidad;

V. Los programas de prevención de las adicciones;

- VI.** El control y vigilancia de enfermedades prevenibles por vacunación;
- VII.** El control y vigilancia de enfermedades transmisibles;
- VIII.** Los programas de autocuidado y detección oportuna de enfermedades no transmisibles, a través de la identificación de factores de riesgo;
- IX.** La salud reproductiva y planificación familiar;
- X.** La atención materno-infantil, focalizando la prevención del embarazo en adolescentes;
- XI.** La salud bucal;
- XII.** La salud mental;
- XIII.** La salud en el trabajo;
- XIV.** El envejecimiento saludable;
- XV.** Las demás acciones que determine el sector salud o el Instituto.

El Instituto proporcionará servicios de medicina preventiva con el objeto de promover, proteger, preservar y mantener el estado de salud, así como prevenir, detectar y controlar las enfermedades de los derechohabientes y ejercer las acciones de vigilancia epidemiológica necesarias para contener los daños.

El Instituto otorgará servicios de salud priorizando la medicina preventiva y generará mecanismos de corresponsabilidad entre el personal de salud y los derechohabientes en el cuidado de la salud.

SECCIÓN III ATENCIÓN MÉDICA CURATIVA Y DE MATERNIDAD, Y REHABILITACIÓN FÍSICA Y MENTAL

Artículo 30. Para la atención médica curativa y de maternidad, así como para la rehabilitación tendente a corregir la invalidez física y mental,

los derechohabientes tendrán derecho a recibir los servicios de atención médica de diagnóstico, tratamientos médico-quirúrgicos, hospitalización y de rehabilitación que sean necesarios, y los medicamentos prescritos conforme al cuadro básico.

En caso de enfermedad el Servidor Público tendrá derecho a recibir atención médica y odontológica que incluye el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, mediante los servicios de consulta externa, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica que sean necesarios desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de cincuenta y dos semanas.

Al término de este plazo, el Servidor Público o su representante legal deberán solicitar al Instituto le dictamine su estado de salud para resolver sobre su reincorporación al servicio.

En el caso de enfermos ambulantes, cuyo tratamiento médico no les impida trabajar, y en el de Pensionados, el tratamiento de una misma enfermedad se continuará hasta su curación.

Artículo 31. En caso de enfermedad el pensionado, pensionista y los beneficiarios tendrán derecho a recibir atención médica y odontológica que incluye el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, mediante los servicios de consulta externa, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica que sean necesarios.

Artículo 32. Cuando la enfermedad imposibilite al Servidor Público para desempeñar su actividad laboral, dará aviso por escrito al Instituto de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita éste. En este caso el Servidor Público tendrá derecho a licencia con goce de sueldo; o con medio sueldo pagado por la Institución Pública en que labore; o licencia sin goce de sueldo conforme a lo dispuesto en la Ley del Trabajo.

Si al vencer la licencia con medio sueldo continúa la imposibilidad del Servidor Público para desempeñar su labor, se concederá al Servidor

Público licencia sin goce de sueldo mientras dure la incapacidad, hasta por cincuenta y dos semanas contadas desde que se inició ésta, o a partir de que se expida el primer certificado de incapacidad.

Las Instituciones Públicas deberán pagar al Instituto, la totalidad de las cuotas y aportaciones establecidas en esta Ley durante el tiempo que dure la licencia con medio sueldo o sin goce de sueldo, tomando como referencia de cálculo el sueldo sujeto a cotización que percibía al inicio de la incapacidad del Servidor Público. Y por lo que se refiere al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las Instituciones Públicas deberán cubrir las cuotas y aportaciones a la administradora que opere la cuenta individual del Servidor Público.

A más tardar, al concluir el periodo de cincuenta y dos semanas previsto en el párrafo segundo de este artículo, el Instituto deberá dictaminar sobre la procedencia de la invalidez del Servidor Público, que lo hiciera sujeto de una pensión en los términos de la presente Ley. Si al declararse esta invalidez el Servidor Público no reúne los requisitos para tener derecho a una pensión por invalidez, podrá optar por retirar en una sola exhibición, el saldo de su cuenta individual, en el momento que lo desee.

Artículo 33. En el caso de que el Servidor Público, sin causa justificada, se niegue a someterse a las valoraciones, revisiones y tratamientos que el Instituto prescriba o se resista a las medidas preventivas o curativas a que debe sujetarse, o bien abandone el tratamiento, o solicite alta voluntaria, el Instituto no expedirá el certificado médico de incapacidad aun cuando no hayan transcurrido las cincuenta y dos semanas a que se refiere el artículo 17 fracción VI de esta Ley.

Artículo 34. La Servidora Pública, pensionada, pensionista, cónyuge o concubina de Servidor Público o de pensionado, tendrá derecho a:

I. Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del

parto para que la servidora pública pueda disfrutar del derecho que le señala la Ley del Trabajo;

II. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, el dictamen médico determine la existencia de una incapacidad física para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento; y podrá hacerse extensiva esta ayuda al padre soltero, así como a la persona que tengan bajo su custodia al menor y a falta de ésta, la persona encargada de alimentarlo.

También tendrá derecho a lo anterior, la hija beneficiaria del Servidor Público o pensionado, en los siguientes casos:

- a) Sea menor de dieciocho años; o
- b) Se encuentre discapacitada.

Para que la Servidora Pública, pensionada, pensionista, cónyuge, concubina o hija beneficiaria del Servidor Público o pensionado tengan derecho a las prestaciones y servicios a las que se refiere este artículo, será necesario que durante los seis meses inmediatos anteriores al parto, hayan estado vigentes sus derechos, o los del Servidor Público o pensionado de quien se deriven estas prestaciones.

En el caso de que la Servidora Pública no cumpla con el requisito de seis meses de tener vigentes sus derechos, la Institución Pública de su adscripción, cubrirá el costo del servicio de acuerdo con el tabulador que autorice el Consejo Directivo.

En caso de que la cónyuge, concubina o hija beneficiaria del Servidor Público o pensionado no cumpla con el requisito de seis meses en la vigencia de sus derechos, en términos del presente artículo, el costo del servicio se cubrirá mediante copago conforme al reglamento respectivo que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 35. Con el objeto de que las Instituciones Públicas puedan otorgar licencia con goce de sueldo a los Servidores Públicos que tengan que ausentarse de sus labores por causa de enfermedad o accidente grave de alguno de sus hijos, cónyuge, concubina o concubinario, el Instituto expedirá el certificado médico correspondiente, conforme a lo siguiente:

I. El médico tratante adscrito a los servicios de urgencias o el odontólogo, únicamente podrá autorizar por un término de uno a tres días naturales;

II. El médico tratante adscrito al servicio de consulta externa podrá autorizar por un término de uno a cinco días naturales; y

III. El médico tratante especialista, podrá autorizar por un término de uno a siete días naturales.

En el supuesto de que la enfermedad o accidente grave requiera la expedición de un certificado que ampare un mayor número de días naturales, este sólo podrá extenderse por única ocasión hasta por cinco días naturales adicionales, previa autorización del responsable de la unidad médica del Instituto.

Los certificados otorgados por el Instituto en ningún caso podrán sumar más de doce días naturales durante el año que transcurre, independientemente del número de eventos que sufra alguno de los hijos, cónyuge, concubina o concubinario del Servidor Público.

SECCIÓN IV RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 36. Las cuotas y aportaciones del seguro de salud son:

I. Cuota a cargo de los Servidores Públicos, equivalente al cinco punto seiscientos veinticinco por ciento del sueldo sujeto a cotización para financiar al seguro de salud de los Servidores Públicos y sus beneficiarios.

II. Aportación a cargo de las Instituciones Públicas, conforme a lo siguiente:

a) El equivalente al doce por ciento del sueldo sujeto a cotización financiará al seguro de salud de los Servidores Públicos y sus beneficiarios.

b) La proporción que corresponda de la prima de riesgos del trabajo.

Los porcentajes establecidos en las fracciones I y II incluyen gastos específicos de administración del seguro de salud.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN AUXILIAR MIXTA

Artículo 37. Para coadyuvar en la función de organización y control, el Instituto contará con la Comisión Auxiliar Mixta como órgano de apoyo del Consejo Directivo, quien tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I. Proponer su reglamento interior y someterlo al Consejo Directivo para su aprobación;

II. Evaluar los resultados correspondientes a la provisión de servicios de salud, infraestructura, equipamiento, insumos y personal de salud en cada una de las unidades médicas, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan en el Modelo de Gestión de los Servicios de Salud con apego a lo establecido en el reglamento respectivo;

III. Proponer, en su caso, medidas para la óptima prestación de los servicios de salud;

IV. Revisar y dictaminar la actualización del cuadro básico de medicamentos propuesto por el área de servicios de salud;

V. Recibir, analizar y emitir opiniones sobre los casos de responsabilidad en que incurran los Servidores Públicos adscritos a los servicios de salud;

VI. Proponer los montos que por concepto de servicios de salud se acuerde reembolsar a los derechohabientes, en los términos señalados en el artículo 38 de esta Ley;

VII. Proponer los montos por la prestación de servicios de salud institucionales a personas no sujetas a este régimen;

VIII. Proponer el mecanismo de copago de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y acuerdos que emita el Consejo Directivo, que deban cubrir las Instituciones Públicas por la atención a sus Servidores Públicos;

IX. Determinar en el primer trimestre del año el catálogo de prestaciones y servicios;

X. Atender y resolver los asuntos que le delegue el Consejo Directivo del Instituto.

Artículo 38. La Comisión Auxiliar Mixta funcionará en forma colegiada y quedará integrada de la siguiente manera:

I. Un presidente, que será el Director General del Instituto;

II. Un representante designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el que deberá ser médico titulado;

III. El titular de los servicios de salud del Instituto;

IV. El titular del área de finanzas del Instituto;

V. Un representante de cada uno de los sindicatos de los Servidores Públicos representados en el Consejo Directivo;

VI. Un representante designado por los pensionados.

Para el auxilio de las actividades de esta Comisión, el Director General designará un Secretario Técnico.

Con excepción del Secretario Técnico, por cada miembro propietario se designará un suplente.

Los miembros de la Comisión Auxiliar Mixta, con excepción de los que se mencionan en las fracciones I, II y III, durarán tres años en su encargo, y podrán ser ratificados o removidos por quien fueron designados.

La Comisión Auxiliar Mixta celebrará sesiones ordinarias al menos cuatro veces al mes. Cuando lo estime conveniente convocará a sesión extraordinaria por conducto de su presidente. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 39. Los acuerdos que emita la Comisión Auxiliar Mixta, podrán ser impugnados en los términos del artículo 167 de la presente Ley y conocerá del recurso la propia Comisión Auxiliar Mixta.

CAPÍTULO IV CONSERVACIÓN DE DERECHOS

Artículo 40. El Servidor Público dado de baja en alguna Institución Pública, así como el que disfrute de licencia sin goce de sueldo, pero que haya prestado servicios ininterrumpidos inmediatamente antes de la separación, durante un mínimo de seis meses, conservará en los dos meses siguientes a la misma, el derecho a recibir los beneficios del seguro de salud establecidos en este Capítulo.

Artículo 41. Los padecimientos preexistentes no congénitos cuyo origen sea anterior al inicio de la relación laboral con la Institución Pública, así como aquellos tratamientos de alto costo, cuando estos se presenten durante el primer año posterior a la fecha de alta, serán atendidos por el Instituto mediante el mecanismo de copago de conformidad con el catálogo de prestaciones y servicios aprobado por el Consejo Directivo, en términos del reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DE LAS PENSIONES

Artículo 42. El derecho a percibir el pago de las pensiones de cualquier naturaleza, se adquiere cuando el Servidor Público o sus beneficiarios se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que para este efecto señala.

El derecho a disfrutar de las pensiones reguladas por esta Ley es imprescriptible.

Artículo 43. Las pensiones serán determinadas en montos diarios.

Por ningún motivo el Instituto dejará de pagar las pensiones a su cargo, salvo los casos de revocación o suspensión que esta Ley prevé.

Cuando el Instituto hubiese realizado un pago indebido a causa de alguna omisión o error, la persona que recibió el pago indebido deberá devolverlo o podrá convenir la forma de restituirlo.

Cuando el pago indebido sea ocasionado por información proporcionada por la Institución Pública, el Instituto se resarcirá con cargo a la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de esta Ley.

Artículo 44. Cuando un pensionado reingrese al servicio, no podrá renunciar a la pensión que le hubiere sido concedida para solicitar y obtener otra nueva, salvo el caso de pensionados por invalidez que quedaren aptos para desempeñar un empleo, cargo o comisión.

El pensionado por invalidez o incapacidad total o parcial que reingresare al servicio activo deberá notificar al Instituto en un plazo no mayor a diez días hábiles, a efecto de que se suspenda temporalmente su pensión durante el tiempo que permanezca en servicio activo. El Instituto está facultado para verificar que persiste el estado de invalidez o incapacidad, de acuerdo al procedimiento señalado en el reglamento respectivo.

Artículo 45. Las pensiones a que se refiere esta Ley son compatibles con el disfrute de otras pensiones que se reciban con el carácter de beneficiario.

Si el Instituto advierte la incompatibilidad de alguna pensión o pensiones que esté recibiendo un pensionado o pensionista, éstas serán suspendidas, previa garantía de audiencia y podrá gozar nuevamente de las mismas cuando desaparezca la incompatibilidad detectada. Si recibió el pensionado o pensionista a causa de la incompatibilidad pago o pagos indebidos deberá devolverlos o podrá convenir la forma de restituirlos en los términos que señale el reglamento respectivo.

Artículo 46. El Instituto podrá verificar en cualquier tiempo, la autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder una pensión. Cuando se presuma que ésta sea inexacta, apócrifa o alterada, se procederá a la revisión, modificación, suspensión o revocación de las prestaciones en materia de pensiones, previa garantía de audiencia y en su caso, se denunciarán los hechos ante la autoridad competente.

Artículo 47. Las pensiones que establece esta Ley, no son susceptibles de enajenarse, cederse, gravarse o embargarse y sólo podrán ser afectadas para hacer efectiva la obligación de ministrar alimentos por mandamiento de la autoridad judicial o para cubrir adeudos con el Instituto, en este último caso el descuento no podrá exceder de los límites establecidos en la Ley del trabajo.

Artículo 48. El pensionado y pensionista que traslade su domicilio al extranjero, continuará recibiendo su pensión, siempre que los gastos administrativos de traslado de los fondos respectivos corran por cuenta del pensionado.

Esta disposición será aplicable a los seguros de riesgos del trabajo, invalidez y vida, y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

El pensionado o pensionista deberá acreditar a satisfacción del Instituto su supervivencia

en términos de lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Artículo 49. El monto mensual mínimo de las pensiones para el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez será el señalado en el artículo 89 de esta Ley. Para el seguro de invalidez y vida, el monto mensual mínimo de las pensiones será el previsto en el artículo 89 de esta Ley.

Artículo 50. Se computará como años cotizados, el periodo comprendido desde el ingreso del Servidor Público hasta su baja, aun cuando en ese lapso hubiese desempeñado uno o más empleos, cargos o comisiones simultáneamente, siempre y cuando se hayan enterado al Instituto las cuotas y aportaciones.

Cuando existan separaciones temporales del servicio, se computará para los efectos anteriores, la suma del tiempo laborado y cotizado, y si de la misma resultare una fracción de más de ciento ochenta y cuatro días, se considerará como año completo.

Artículo 51. Para que un Servidor Público o sus beneficiarios puedan acceder a una pensión, deberán cubrir previamente al Instituto, si los hubiera, los adeudos existentes por concepto de cuotas y aportaciones, más la actualización y los intereses correspondientes calculados con base en la tasa de referencia. En caso de que el adeudo se origine por el incumplimiento de las obligaciones de la Institución Pública, se estará a lo dispuesto en la presente Ley.

Para la división de la pensión entre los beneficiarios del Servidor Público o pensionado, así como a la asignación de la pensión para los mismos o quien en su caso, tenga derecho a la ministración de alimentos previa declaración judicial, se estará a lo previsto en el artículo 113 de esta Ley.

CAPÍTULO VI
SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO
SECCIÓN I
GENERALIDADES

Artículo 52. Para los efectos de esta Ley, serán considerados como riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los Servidores Públicos en el ejercicio o con motivo del trabajo.

Se considerarán accidentes del trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente, así como aquéllos que ocurran al Servidor Público al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

Se considera enfermedad del Servidor Público todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el Servidor Público preste sus servicios.

Se consideran riesgos de trabajo las enfermedades enunciadas en la Ley Federal del Trabajo.

Los riesgos de trabajo pueden producir:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total; y
- IV. Muerte.

Las prestaciones en dinero que concede este Capítulo serán cubiertas íntegramente con la aportación a cargo de las Instituciones Públicas que señala la Sección III de este Capítulo.

Los servicios de salud serán cubiertos íntegramente por el seguro de salud.

Artículo 53. Los riesgos de trabajo serán calificados por el Instituto, de conformidad con el reglamento respectivo.

Artículo 54. Para efectos de la presente Ley, no se consideran riesgos de trabajo:

I. Si el accidente ocurre encontrándose el Servidor Público bajo el influjo de bebidas embriagantes;

II. Si el accidente ocurre encontrándose el Servidor Público bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el Servidor Público hubiese puesto el hecho en conocimiento del jefe inmediato, presentándole la prescripción suscrita por el médico;

III. Si el Servidor Público se ocasiona intencionalmente una lesión por sí o de acuerdo con otra persona;

IV. Los que sean resultado de un intento de suicidio o efecto de una riña en que hubiere participado el Servidor Público u originados por algún delito cometido por éste;

V. Las enfermedades o lesiones que presente el Servidor Público consideradas como crónico degenerativas o congénitas y que no tengan relación con el riesgo de trabajo, aun cuando el Servidor Público ignore tenerlas o se haya percatado de la existencia de éstas, al sufrir un riesgo de trabajo.

VI. El accidente o enfermedad ocasionados por la inobservancia o negligencia por parte del Servidor Público respecto de las normas de seguridad e higiene en el desempeño de su empleo cargo o comisión.

Artículo 55. Para los efectos de este Capítulo, las Instituciones Públicas deberán avisar por escrito al Instituto, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su conocimiento, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, los accidentes por riesgos de trabajo que hayan ocurrido.

El Servidor Público, sus beneficiarios o cualquier persona también podrán dar el aviso de referencia, así como el de presunción de la existencia de un riesgo del trabajo.

El Servidor Público o la persona a quien éste designe deberán solicitar al Instituto la calificación del probable riesgo de trabajo dentro de los treinta días hábiles siguientes a que haya ocurrido, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 56. El Servidor Público, como consecuencia de un riesgo de trabajo, tiene derecho a las siguientes prestaciones y servicios:

I. Atención médica de diagnóstico, tratamientos médico-quirúrgicos, hospitalización y de rehabilitación, y los medicamentos prescritos conforme al cuadro básico;

II. Aparatos de prótesis y órtesis;

III. Pensión, en su caso.

Artículo 57. En caso de riesgo de trabajo, el Servidor Público tiene derecho a las siguientes prestaciones:

I. Al ser declarada una incapacidad temporal, se otorgará licencia con goce de sueldo íntegro, cuando el riesgo de trabajo imposibilite al Servidor Público para desempeñar sus labores. El pago se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto por las Instituciones Públicas hasta que termine la incapacidad o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del Servidor Público.

Para los efectos de la determinación de la incapacidad producida por riesgo del trabajo, como de los exámenes trimestrales a que deberá someterse el Servidor Público, se estará a lo dispuesto por la Ley del Trabajo aplicable y al reglamento respectivo.

II. Al ser declarada una incapacidad permanente parcial que sea superior al cincuenta por ciento, se concederá al incapacitado una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al setenta y cinco por ciento del sueldo sujeto a cotización que percibía el Servidor Público al

ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta determinarse la pensión. El tanto por ciento de la pensión se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla de valuación mencionada, teniendo en cuenta la edad del Servidor Público y el grado de la incapacidad, según que sea absoluta para el ejercicio de su profesión u oficio aun cuando quede habilitado para dedicarse a otros, o si solamente hubiere disminuido la aptitud para su desempeño.

Cuando el Servidor Público pueda dedicarse a otras funciones porque sólo haya disminuido parcialmente su capacidad para el desempeño de su trabajo, las Instituciones Públicas podrán prever su cambio de actividad temporal, en tanto dure su rehabilitación. Si la pérdida funcional o física, de un órgano o miembro es definitiva, su actividad podrá ser otra de acuerdo con su capacidad.

Si el monto de la pensión anual resulta inferior al veinticinco por ciento del salario mínimo anual o el grado de incapacidad permanente parcial sea inferior al cincuenta por ciento, se pagará al Servidor Público o pensionado, en substitución de la misma, una indemnización equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido.

III. Al ser declarada una incapacidad permanente total, se concederá al incapacitado una pensión vigente hasta que cumpla sesenta y siete años, mediante una renta igual al setenta y cinco por ciento del sueldo sujeto a cotización que venía disfrutando el Servidor Público al presentarse el riesgo, cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en funciones. La cuantía de este beneficio no podrá ser inferior al salario mínimo ni superior a la cantidad de treinta y dos mil doscientos treinta y tres pesos con setenta y tres centavos moneda nacional misma que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior.

Para determinar los beneficios del seguro de riesgos de trabajo, únicamente se tomará en cuenta el sueldo sujeto a cotización que corresponda a la Institución Pública donde se sufrió el riesgo de trabajo, cuando el Servidor Público cotice simultáneamente para más de una institución.

Artículo 58. Se considera aceptado el monto de la pensión por riesgos de trabajo a cargo del Instituto, cuando el pensionado en términos de este capítulo, no haya manifestado su inconformidad dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se le hubiere notificado el dictamen respectivo.

Artículo 59. La renta otorgada al pensionado incapacitado deberá cubrir:

I. La pensión, y

II. Las cuotas y aportaciones a la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, con base en el sueldo sujeto a cotización que percibía el Servidor Público en la Institución Pública donde sufrió el riesgo, al momento del riesgo de trabajo, mismo que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.

Al cumplir los sesenta y siete años el incapacitado que reúna los requisitos correspondientes tendrá derecho a recibir su pensión de vejez; quien no reúna los requisitos correspondientes recibirá la Pensión Garantizada.

Artículo 60. Para efectos del pago de pensión por incapacidad permanente parcial o total, el Instituto deberá proceder como sigue:

I. Pagará quincenalmente la pensión;

II. Depositará mensualmente las cuotas y aportaciones correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en la cuenta individual del pensionado; y

III. Pagará una gratificación anual al pensionado, en términos del artículo 72 de esta Ley.

Artículo 61. Los Servidores Públicos que soliciten pensión por riesgos del trabajo y los pensionados por la misma causa, están obligados a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto les prescriba en cualquier tiempo, con el fin de aumentar o disminuir su cuantía o en su caso dejarla sin efectos, en virtud del estado físico que goce el pensionado, así como a las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto y, en caso de no hacerlo, no se tramitará su solicitud o se le suspenderá el goce de la pensión y demás prestaciones y servicios.

El pago de la pensión o la tramitación de la solicitud se reanuda a partir de la fecha en que el pensionado se someta a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que haya lugar, en el primer caso, al reintegro de los beneficios que dejó de percibir durante el tiempo que haya durado la suspensión.

Artículo 62. El Instituto resolverá respecto al otorgamiento de esta pensión en el plazo establecido en el reglamento respectivo. Si en el término señalado no se ha dictaminado la resolución, el Instituto queda obligado a efectuar el pago de la pensión provisional equivalente al setenta y cinco por ciento de la valuación emitida en el dictamen de incapacidad respectivo, tomando como base el sueldo sujeto a cotización, sin perjuicio de continuar el trámite para el otorgamiento de la pensión definitiva.

Cuando exista la presunción de una desproporción en las percepciones computables que el pensionado por riesgo de trabajo pretenda le sean reconocidas para fijar el monto diario de su pensión, el Instituto realizará la investigación correspondiente y resolverá lo conducente en un término de sesenta días hábiles.

Artículo 63. La pensión por incapacidad permanente parcial se dejará sin efectos cuando el Servidor Público se recupere de las secuelas que

dejó el riesgo de trabajo, previa valoración médica que se le realice en términos del artículo 53 de esta Ley. En este supuesto, el Servidor Público continuará laborando, y el único efecto será la revocación de la pensión correspondiente.

La pensión por incapacidad permanente total se dejará sin efectos cuando el pensionado recupere su capacidad para el servicio, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

Si el Servidor Público no fuere restituido en su empleo, cargo o comisión o no se le asignara otro en los términos del párrafo segundo de este artículo por causa imputable a la Institución Pública en que hubiere prestado sus servicios, seguirá percibiendo el importe de la pensión con cargo al presupuesto de ésta. Así mismo, la Institución Pública tendrá la obligación de pagar tanto las cuotas como las aportaciones que establece esta Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra la Institución Pública, la cual deberá restituir los montos erogados por concepto del pago de la pensión.

Artículo 64. Cuando el Servidor Público fallezca a consecuencia de un riesgo de trabajo, sus beneficiarios en términos de la presente Ley, en el orden señalado en el artículo 113 de este mismo ordenamiento, podrán gozar de una pensión equivalente al setenta y cinco por ciento del sueldo sujeto a cotización percibido por el Servidor Público al momento de ocurrir el fallecimiento y la misma gratificación anual que le hubiere correspondido al Servidor Público como pensionado por riesgo de trabajo.

Por lo que se refiere a los recursos de la cuenta individual del Servidor Público fallecido, sus beneficiarios podrán optar por:

I. Retirarlos en una sola exhibición, o

II. Transferirlos al Instituto para que éste realice un nuevo cálculo de la cuantía de la pensión.

Artículo 65. Cuando fallezca un pensionado calificado con incapacidad permanente, total o parcial, se aplicarán las siguientes reglas:

I. Si el fallecimiento se produce como consecuencia directa de la causa que originó la incapacidad, los beneficiarios en los términos de esta Ley, en el orden y proporción establecido en el artículo 113 de este mismo ordenamiento, se les otorgará en conjunto una pensión equivalente al setenta y cinco por ciento de la que venía disfrutando el pensionado.

II. Si la muerte es originada por causas ajenas a las que dieron origen a la incapacidad permanente, sea total o parcial, los beneficiarios en los términos de esta Ley, y en el orden y proporción establecido en el artículo 113 de este mismo ordenamiento, tendrán derecho de disfrutar de la pensión que en su caso les otorgue esta Ley. En caso de no tener derecho a pensión por el seguro de invalidez y vida, recibirán el importe de seis meses de la pensión que percibía el pensionado.

Por lo que se refiere a los recursos de la cuenta individual del pensionado fallecido, sus beneficiarios podrán optar por:

- a) Retirarlos en una sola exhibición, o
- b) Transferirlos al Instituto para que éste realice un nuevo cálculo de la cuantía de la pensión.

Artículo 66. Para la división de la pensión entre los beneficiarios del Servidor Público, así como a la asignación de la pensión para los mismos o quien en su caso, tenga derecho a la ministración de alimentos previa declaración judicial, se estará a lo previsto en el artículo 113 de la presente Ley.

Artículo 67. En las Instituciones Públicas, la seguridad y salud en el trabajo, se normará por la legislación aplicable y por las disposiciones que fijen sus Condiciones Generales del Trabajo o en los Contratos Colectivos.

El Instituto estará facultado para realizar acciones de carácter preventivo tendentes a disminuir la incidencia de los riesgos de trabajo.

Artículo 68. Las Instituciones Públicas estarán obligadas a realizar acciones de carácter preventivo con objeto de abatir la incidencia de las enfermedades y accidentes de trabajo.

Para la elaboración de la reglamentación, programas y desarrollo de campañas tendentes a la prevención de los accidentes o enfermedades de trabajo, así como para la formulación de recomendaciones en materia de seguridad e higiene, el Instituto podrá participar con las Instituciones Públicas.

El Instituto podrá evaluar la actuación de las Instituciones Públicas en materia de seguridad e higiene en el trabajo a efecto de emitir recomendaciones que se estimen pertinentes.

En caso de que exista una relación directa entre un accidente de trabajo y el incumplimiento por parte de los Servidores Públicos o de las Instituciones Públicas de una acción preventiva, el Instituto deberá dar aviso inmediato a las autoridades competentes en materia del trabajo, como a las encargadas de la aplicación de las disposiciones relativas a las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 69. Las Instituciones Públicas deberán:

I. Llevar a cabo y, en su caso, facilitar la realización de estudios e investigaciones sobre las posibles causas de accidentes y enfermedades de trabajo y adoptar medidas adecuadas para su control;

II. Informar al Instituto sobre la ocurrencia de accidentes o enfermedades de trabajo de su ámbito de competencia;

III. Proporcionar al Instituto bases de datos e informes para la elaboración de estadísticas sobre accidentes y enfermedades de trabajo;

IV. Difundir e implantar en su ámbito de competencia, las normas preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo;

V. Integrar y operar con regularidad las Comisiones de Seguridad e Higiene, brindando las facilidades necesarias a sus integrantes para el adecuado desarrollo de sus funciones;

VI. Elaborar y presentar al Instituto en el mes de agosto, su programa de prevención de enfermedades y accidentes del trabajo, así como implantarlo conforme a las disposiciones que establezca;

VII. Capacitar a los Servidores Públicos sobre la prevención de enfermedades y accidentes del trabajo, atendiendo a la naturaleza de las actividades que se llevan a cabo en los centros de trabajo, y;

VIII. Llevar a cabo aquellas otras acciones que se establezcan en los reglamentos en la materia.

Artículo 70. Las obligaciones con cargo a las Instituciones Públicas que señale cualquier otro ordenamiento jurídico, a favor de las víctimas de un riesgo de trabajo, quedan con cargo a la Institución Pública para la que laboren, sin que se considere al Instituto subrogado ni mancomunado con ellas.

SECCIÓN II INCREMENTO PERIÓDICO DE LAS PENSIONES

Artículo 71. La cuantía de las pensiones por incapacidad permanente parcial o total será incrementada anualmente, en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior.

Las pensiones de los beneficiarios del Servidor Público por riesgos de trabajo serán incrementadas en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 72. Los pensionados y pensionistas del Seguro de Riesgos de Trabajo tendrán derecho al pago de una gratificación anual, cuyo monto será fijado en el presupuesto de egresos del Instituto, el cual será equivalente a treinta días de su pensión.

Una tercera parte de esta gratificación se cubrirá en forma previa al primer período vacacional anual de los Servidores Públicos en activo y las dos terceras partes restantes, simultáneamente cuando se efectúe el pago de la gratificación anual a los Servidores Públicos.

SECCIÓN III RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 73. Las Instituciones Públicas cubrirán una aportación por concepto de riesgos de trabajo, cuyo porcentaje será determinado de manera anual por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VII SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ SECCIÓN I GENERALIDADES

Artículo 74. Para los efectos del seguro a que se refiere este Capítulo, es derecho de todo Servidor Público contar con una cuenta individual operada por la Administradora que elija libremente. La cuenta individual se integrará por las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y de aportaciones voluntarias.

En el caso de cotización simultánea o sucesiva en el Instituto y en otros sistemas de seguridad social, la acumulación de recursos seguirá los criterios y mecanismos fijados en el convenio de portabilidad que, en su caso, se suscriba.

Artículo 75. Durante el tiempo en que el Servidor Público deje de estar sujeto a una relación laboral, éste tendrá derecho a:

I. Realizar depósitos a su cuenta individual, y

II. Retirar de su subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio sueldo sujeto a cotización de los últimos cinco años, o el diez por ciento del saldo de la propia subcuenta, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado.

El derecho consignado en esta fracción, sólo podrán ejercerlo los Servidores Públicos, que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada. El Servidor Público deberá presentar la solicitud correspondiente.

Artículo 76. Los beneficiarios del Servidor Público titular de una cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez serán los beneficiarios que establece la sección de pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida.

En caso de fallecimiento del Servidor Público, si los beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior ya no tienen derecho a pensión por el seguro de invalidez y vida, la Administradora respectiva entregará el saldo de la cuenta individual en partes iguales a los beneficiarios que haya registrado el Servidor Público en el Instituto.

El Servidor Público deberá designar beneficiarios sustitutos de los indicados en el párrafo anterior, única y exclusivamente para el caso de que estos últimos faltaren. El Servidor Público podrá en cualquier tiempo cambiar esta última designación. Dicha designación deberá realizarla en la Administradora que le opere su cuenta individual.

A falta de los beneficiarios sustitutos, dicha entrega se hará en el orden de prelación previsto en la Ley Federal del Trabajo. Cualquier conflicto deberá ser resuelto ante la autoridad competente.

Artículo 77. Los pensionados por retiro, cesantía en edad avanzada o de vejez, que reingresen al régimen obligatorio abrirán una nueva cuenta individual, en la Administradora que elijan. Una vez al año, en el mismo mes calendario en el que

adquirió el derecho a la pensión, podrá el Servidor Público transferir a la Administradora que le estuviera pagando su pensión, el saldo acumulado de su nueva cuenta individual, conviniendo el incremento en la renta vitalicia o retiros programados que se le esté cubriendo.

Artículo 78. Los Servidores Públicos tendrán derecho a un seguro de retiro antes de cumplir las edades y tiempo de cotización establecidas en el presente Capítulo, siempre y cuando la pensión que se le calcule como renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento a la Pensión Garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios. La renta vitalicia se actualizará anualmente en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.

El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones, solamente si la pensión que se le otorgue es superior en más del treinta por ciento a la Pensión Garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios. La disposición de la cuenta así como de sus rendimientos estará exenta del pago de contribuciones.

Para efecto de ejercer el derecho a que se refiere este artículo, el Servidor Público podrá acumular los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez aportados bajo cualquier régimen y los de la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Asimismo, el Servidor Público que se pensione en los términos de este artículo, tendrá derecho a recibir las prestaciones y servicios del seguro de salud por parte del Instituto, siempre y cuando hubiese cotizado por lo menos durante quince años al Instituto. La cobertura de los servicios de salud, derivada de convenios de portabilidad se ajustará a los términos del convenio respectivo.

Artículo 79. Con cargo a los recursos acumulados de la Cuenta Individual del Servidor Público, el pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez adquirirá en favor de sus beneficiarios, en el momento de otorgarse la pensión, un seguro de sobrevivencia, en los términos que al efecto determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y conforme a las disposiciones legales aplicables, en las mismas condiciones que para tal efecto establece la sección de pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida, incluyendo el seguro por fallecimiento que señala el artículo 102 de este ordenamiento.

Artículo 80. La disposición que realice el Servidor Público de los recursos de su cuenta individual por cualquiera de los supuestos previstos por esta Ley, disminuirá en igual proporción a los años de cotización efectuados.

La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de años cotizados hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se le restará a los años cotizados.

Artículo 81. Los recursos depositados en la cuenta individual de cada Servidor Público son propiedad de éste con las modalidades que se establecen en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Los recursos depositados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez serán inembargables, los depositados en las subcuentas de aportaciones voluntarias serán inembargables hasta por un monto equivalente a veinte veces el salario mínimo anual por cada subcuenta, por el importe excedente a esta cantidad se podrá trabar embargo.

SECCIÓN II PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

Artículo 82. Para los efectos de esta Ley, existe cesantía en edad avanzada cuando el Servidor Público quede privado de trabajo a partir de los sesenta años de edad.

Para gozar de las prestaciones y servicios de cesantía en edad avanzada se requiere que el Servidor Público tenga un mínimo de veinticinco años de cotización reconocidos por el Instituto.

El Servidor Público cesante que tenga sesenta años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su pensión.

Artículo 83. La contingencia consistente en la cesantía en edad avanzada, da derecho al Servidor Público al otorgamiento de:

I. Pensión; y

II. Seguro de salud, en los términos del Capítulo II de este Título.

Artículo 84. El derecho al goce de la pensión por cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el Servidor Público cumpla con los requisitos señalados en esta Sección, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y haya causado baja del servicio y lo acredite ante el Instituto.

Artículo 85. Los Servidores Públicos que reúnan los requisitos establecidos en esta Sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada. Para tal propósito podrán optar por alguna de las alternativas siguientes:

I. Contratar con la Aseguradora de su elección un seguro de pensión que le otorgue una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior, o

II. Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora y efectuar con cargo a dicho saldo, retiros programados.

Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

El pensionado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I. El pensionado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la Pensión Garantizada.

SECCIÓN III PENSIÓN POR VEJEZ

Artículo 86.- El seguro de vejez da derecho al Servidor Público al otorgamiento de:

I. Pensión; y

II. Seguro de salud, en los términos del Capítulo II de este Título.

Para tener derecho al goce de las prestaciones y servicios del seguro de vejez, se requiere que el Servidor Público o pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y siete años de edad y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización.

En caso que el Servidor Público o pensionado tenga 67 años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su pensión.

Artículo 87. El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del Servidor Público y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya causado baja del servicio y lo acredite ante el Instituto o termine el plazo de la renta que venía disfrutando por estar pensionado por riesgos

del trabajo o invalidez, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 88. Los Servidores Públicos que reúnan los requisitos establecidos en esta Sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de vejez. Para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:

I. Contratar con una Aseguradora de su elección un seguro de pensión que le otorgue una renta vitalicia, que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior, o

II. Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora y efectuar con cargo a dicho saldo, retiros programados.

Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

El pensionado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar un seguro de pensión que le otorgue una renta vitalicia de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I. El Servidor Público no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la Pensión Garantizada.

SECCIÓN IV DE LA PENSIÓN GARANTIZADA

Artículo 89. El Servidor Público cuyos recursos acumulados en su cuenta individual resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una Pensión Garantizada en forma vitalicia y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, recibirá del Poder Ejecutivo del Estado una aportación complementaria suficiente para el pago de la pensión correspondiente.

En estos casos, la Administradora continuará con la administración de la Cuenta Individual del pensionado y se efectuarán retiros con cargo al saldo acumulado para el pago de la Pensión Garantizada, en los términos que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 90. El Gobierno del Estado con recursos propios complementarios a los de la cuenta individual correspondiente, cubrirá la Pensión Garantizada, en la forma y términos que al efecto determine la Secretaría de Finanzas.

El Servidor Público deberá solicitar la Pensión Garantizada al Instituto y acreditar tener derecho a ella. Por su parte, la Administradora está obligada a proporcionar la información que el propio Instituto le requiera para este efecto.

Agotados los recursos de la cuenta individual, la Administradora, notificará este hecho al Instituto. En este caso, la pensión será cubierta a través del Instituto, con los recursos que para tal efecto proporcione el Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 91. A la muerte del pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que estuviere gozando de una pensión Garantizada, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de quien determine la Secretaría de Finanzas, podrá contratar una Renta que cubra la Pensión correspondiente a favor de los beneficiarios con la Aseguradora que éstos elijan o pagar las Pensiones conforme al mismo procedimiento utilizado para el pago de la Pensión Garantizada.

En caso de optar por la contratación de rentas, los beneficiarios del pensionado fallecido y el Instituto, cuando tuviere conocimiento de este hecho, deberán informar del fallecimiento a la Administradora que, en su caso, estuviere pagando la pensión, y observarse lo siguiente:

I. La Administradora deberá entregar al Instituto los recursos que hubiere en la cuenta individual del pensionado fallecido, los cuales se destinarán

al pago del monto constitutivo de la renta de los beneficiarios; y

II. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de quien determine la Secretaría de Finanzas, deberá aportar los recursos faltantes para el pago del monto constitutivo de la mencionada renta.

Artículo 92. En caso de que un pensionado que perciba la pensión garantizada reingrese a un trabajo sujeto al régimen de esta Ley, las cuotas y aportaciones correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada o vejez serán destinadas al financiamiento de la pensión garantizada. Si derivada de esta relación laboral el pensionado o sus beneficiarios tienen derecho a otro tipo de pensión, los recursos acumulados en su cuenta individual serán tomados en cuenta para, en su caso, suspender definitivamente la pensión garantizada y optar por la nueva pensión.

SECCIÓN V DE LA CUENTA INDIVIDUAL

Artículo 93. A cada Servidor Público se le abrirá una cuenta individual en una Administradora. Los Servidores Públicos podrán solicitar el traspaso de su cuenta individual a una Administradora diferente a la que opere la cuenta en los casos previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Los Servidores Públicos no deberán tener más de una cuenta individual, independientemente de que se encuentren sujetos a diversos regímenes de seguridad social. Si tuvieran varias cuentas individuales deberán hacerlo del conocimiento de las Administradoras en que se encuentren registrados, a efecto de que las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR a que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro promuevan los procedimientos de unificación o traspaso correspondientes conforme a las disposiciones legales aplicables, con excepción del caso previsto en el artículo 77 de este ordenamiento.

Asimismo, cuando se encuentren abiertas en una misma Administradora varias cuentas individuales de un mismo Servidor Público, las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR deberán unificar de oficio dichas cuentas individuales.

El Servidor Público que tenga abierta una cuenta individual y que cambie de régimen o simultáneamente se encuentre sujeto a dos o más regímenes de seguridad social deberá integrar todos los recursos que se depositen a su favor, en la cuenta individual que tuviera abierta. Lo anterior, sin perjuicio de su derecho a traspasar su cuenta individual de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Las Instituciones Públicas deberán informar por lo menos semestralmente a los Servidores Públicos, sobre las aportaciones hechas a su favor.

Artículo 94. Las Instituciones Públicas serán responsables de los daños y perjuicios que se causaren al Servidor Público o a sus beneficiarios, cuando por falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlo al Instituto o de declarar correctamente su sueldo sujeto a cotización o los cambios que sufriera éste, no pudieran otorgarse las prestaciones y servicios consignadas en este Capítulo, o bien que las mismas se vieran disminuidas en su cuantía.

SECCIÓN VI RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 95. Las cuotas y aportaciones del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se recibirán y se depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada Servidor Público, de conformidad con las disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las cuotas y aportaciones del Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez son:

I. Cuota a cargo de los Servidores Públicos, del nueve por ciento del sueldo sujeto a cotización;

II. Aportación a cargo de las Instituciones Públicas, conforme a lo siguiente:

a) El equivalente al dos por ciento para retiro, y

b) El equivalente al diez punto setenta y siete por ciento del sueldo sujeto a cotización para cesantía en edad avanzada y vejez.

Los recursos a que se refiere este artículo se depositarán en las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

CAPÍTULO VIII SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA SECCIÓN I GENERALIDADES

Artículo 96. Los seguros contemplados en este Capítulo son la invalidez y la muerte del Servidor Público o del pensionado por invalidez, en los términos y con las modalidades previstas en esta Ley.

El otorgamiento de las prestaciones y servicios establecidos en este Capítulo requiere del cumplimiento de periodos cotizados ante el Instituto, según se señale en las disposiciones de esta Ley.

El Instituto considerará como periodos cotizados, a los comprendidos dentro de las cincuenta y dos semanas de incapacidad, siempre y cuando estén amparados por el certificado médico de incapacidad.

El Instituto resolverá respecto al otorgamiento de una pensión en el plazo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 97. Cuando exista la presunción de una desproporción en las percepciones computables que el solicitante pretenda le sean reconocidas para fijar el monto diario de su pensión, el Instituto realizará la investigación correspondiente y resolverá lo conducente en un término de sesenta días hábiles.

Artículo 98. Se considera aceptado el monto de la pensión a cargo del Instituto que corresponda a este Capítulo, cuando el interesado no haya manifestado su inconformidad dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se le hubiere notificado el acuerdo respectivo.

Artículo 99. Los pensionados y pensionistas del seguro de invalidez y vida tendrán derecho al pago de una gratificación anual, cuyo monto será fijado en el presupuesto de egresos del Instituto y no podrá ser menor de treinta días de su pensión.

Una tercera parte de esta gratificación se cubrirá en forma previa al primer período vacacional anual de los Servidores Públicos en activo y las dos terceras partes restantes, simultáneamente cuando se efectúe el pago de la gratificación anual a los Servidores Públicos en activo.

Artículo 100. El pago de la pensión de invalidez se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un empleo, cargo o comisión que le proporcione un ingreso mayor al referido en el artículo 106 de esta Ley.

Artículo 101. Si un Servidor Público o sus beneficiarios tienen derecho a cualquiera de las pensiones de este Capítulo y también a pensión proveniente del seguro de riesgos de trabajo por incapacidad permanente parcial previa al estado de invalidez, percibirá ambas sin que la suma de sus cuantías exceda del cien por ciento del sueldo sujeto a cotización mayor, de los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas. Los ajustes para no exceder del límite señalado no afectarán la pensión proveniente de riesgos de trabajo.

Artículo 102. En caso de fallecimiento del Servidor Público o del pensionado tendrán derecho a recibir el importe de un seguro por fallecimiento conforme al orden de prelación establecido en el artículo 113, cuando no existan ninguna de las personas señaladas en dicho artículo, el Instituto cubrirá los gastos de defunción a quien compruebe

haberlos realizado, hasta por el monto total del seguro respectivo.

El monto del seguro por fallecimiento será fijado anualmente por el Consejo Directivo en el presupuesto del Instituto y nunca será menor a cuarenta y cuatro mil ciento ochenta pesos moneda nacional, misma que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor; correspondiente al año calendario anterior. Dicha actualización será calculada por el Instituto y propuesta por el Director General al Consejo Directivo del mismo, quien en su caso emitirá el Acuerdo correspondiente, el cual será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México,

SECCIÓN II PENSIÓN POR INVALIDEZ

Artículo 103. Para los efectos de esta Ley, existe invalidez cuando el Servidor Público sufra una incapacidad física o mental que le impida desempeñar su trabajo, y que ésta derive de una enfermedad o accidente ocasionados por causas ajenas al servicio.

La pensión por invalidez se otorgará a los Servidores Públicos, previo dictamen de invalidez realizado por el Instituto, siempre y cuando, los Servidores Públicos hubiesen contribuido con sus cuotas al Instituto cuando menos durante setenta y dos quincenas.

El estado de invalidez da derecho al Servidor Público, en los términos de esta Ley, al otorgamiento de:

I. Pensión temporal, o

II. Pensión definitiva.

Artículo 104. La pensión temporal se concederá con carácter provisional, por un periodo de adaptación de un año prorrogable hasta por uno más previa valoración por parte del Instituto, durante los cuales será pagada con cargo a las

reservas de este seguro por parte del Instituto. Transcurrido el periodo de adaptación y previa valoración médica realizada por el Instituto, podrá considerarse la pensión como definitiva y su revisión sólo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la invalidez. El derecho al pago de esta pensión comienza a partir del día siguiente al de la fecha en que el Servidor Público cause baja motivada por la invalidez.

Artículo 105. La pensión definitiva comienza a partir del día siguiente del término de la pensión temporal, previa valoración y solicitud del Servidor Público, y estará vigente hasta que el pensionado cumpla sesenta y siete años de edad. El pago será cubierto por el Instituto.

Artículo 106. La cuantía de la pensión por invalidez será igual al cuarenta por ciento del promedio del sueldo sujeto a cotización disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del Servidor Público activo. Dicha cuantía no será inferior a la pensión prevista en el artículo 89 de la presente Ley ni superior a la fijada en el artículo 14 del presente ordenamiento, a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, la cuantía mínima se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior. La cuantía de este beneficio será hasta por un monto máximo de treinta y dos mil doscientos treinta y tres pesos con setenta y tres centavos moneda nacional, actualizado conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.

Los pensionados por invalidez tendrán derecho a una gratificación anual equivalente a treinta días de la cuota diaria de su pensión.

El monto otorgado al pensionado por invalidez deberá cubrir:

I. La pensión; y

II. Las cuotas y aportaciones a la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, con base en el sueldo sujeto a cotización que percibía el Servidor Público al momento de la invalidez declarada, mismo que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.

Cuando el pensionado por invalidez reúna los requisitos del seguro de vejez, éste tendrá derecho a destinar los recursos acumulados en su cuenta individual para recibir la pensión que establece el Seguro de Vejez a través de una Aseguradora o a través de una Administradora.

El pensionado por invalidez que no reúna los veinticinco años de cotización recibirá la Pensión Garantizada.

El Instituto reconocerá los periodos cotizados del pensionado por invalidez para poder acceder a la pensión por vejez.

Artículo 107. Otorgada la pensión por invalidez, el Instituto deberá:

I. Pagar quincenalmente la pensión;

II. Depositar mensualmente las cuotas y aportaciones correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en la cuenta individual del pensionado, y

III. Pagar una gratificación anual al pensionado.

Artículo 108. No se concederá la pensión por invalidez cuando el estado de invalidez del Servidor Público sea anterior a la fecha de su último ingreso al servicio.

Artículo 109. Los Servidores Públicos que soliciten o disfruten una pensión por invalidez y los pensionados por la misma causa están obligados a someterse a los reconocimientos, tratamientos, investigaciones y evaluaciones que el Instituto

les prescriba, ordene o proporcione y, en caso de no hacerlo, no se tramitará su solicitud o se les suspenderá el goce de la pensión.

Artículo 110. La pensión por invalidez o la tramitación de la misma se suspenderá cuando:

I. El pensionado o solicitante se niegue injustificadamente a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto le prescriba y proporcione en cualquier tiempo;

II. Se niegue a someterse a las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto; y

III. Cuando se resista o su representante legal, en su caso, a las medidas preventivas, curativas o de rehabilitación a que deba sujetarse, salvo que se trate de una persona afectada de sus facultades mentales.

El pago de la pensión o la tramitación de la solicitud se reanudará a partir de la fecha en que el pensionado se someta al tratamiento médico, sin que haya lugar, en el primer caso, a recibir las prestaciones y servicios que dejó de percibir durante el tiempo que haya durado la suspensión.

Artículo 111. La pensión por invalidez se dejará sin efectos cuando el pensionado esté desempeñando algún empleo, cargo o comisión o haya recuperado su capacidad para el trabajo.

El pago de la pensión o su tramitación se reanudarán a partir de la fecha en que desaparezcan las causas que originaron su suspensión, previa valoración que realice el Instituto. En caso de determinarse la suspensión del pago de pensión por cualquiera de las causas señaladas en esta Ley, no habrá lugar al reintegro de las prestaciones que dejó de percibir el pensionado durante el tiempo que haya durado ésta.

En el caso de que el interesado no aceptara que la incapacidad que originó su invalidez hubiere

desaparecido, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento respectivo.

SECCIÓN III PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE

Artículo 112. La muerte del Servidor Público por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiere cotizado al Instituto por tres años o más, así como el fallecimiento de un pensionado por riesgos del trabajo o invalidez, dará origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia, en su caso, según lo previsto por esta Ley.

Para el otorgamiento de pensión por fallecimiento, el cónyuge, y en ausencia de este, la concubina o concubino, tendrán carácter de beneficiarios, aun y cuando no hayan dependido económicamente del Servidor Público o pensionado fallecido.

Las pensiones y las demás prestaciones previstas en este Capítulo serán cubiertas por el Instituto, con excepción de la cuenta individual.

El saldo acumulado en la cuenta individual del Servidor Público o pensionado por riesgos del trabajo o invalidez fallecido, podrá ser retirado por sus beneficiarios en una sola exhibición o utilizarlo para que se les otorgue una renta por una suma mayor.

El derecho al pago de la pensión por causa de muerte iniciará a partir del día siguiente al de la muerte del Servidor Público o pensionado.

Artículo 113. El orden de preferencia para gozar de las pensiones a que se refiere esta Ley, cuando no se hayan designado beneficiarios, será el siguiente:

I. El cónyuge supérstite sólo si no hay hijos o en concurrencia con éstos si los hay y son menores de dieciocho años o cuando siendo mayores de edad no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la

incapacidad que padecen, lo que se comprobará mediante dictamen médico expedido por el Instituto y por los medios legales procedentes; o bien hasta veinticinco años previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo;

II. A falta de cónyuge, la concubina o concubinario sólo o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que los hijos con los cuales concurra hayan sido procreados con el Servidor Público o pensionado o pensionada, o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el Servidor Público o pensionado tuviere varias concubinas o la Servidor Público o pensionada tuviere varios concubinarios, ninguno tendrá derecho a pensión;

III. Para efectos de esta Ley, para considerarse como tales los concubinos deberán acreditar haber vivido en común con el Servidor Público o pensionado en forma constante y permanente por un periodo mínimo de cinco años que precedan inmediatamente a la generación de la pensión o haber tenido por lo menos un hijo en común.

IV. A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario la pensión se entregará conjunta o separadamente a la madre o padre. Para los casos a los que se refiere esta fracción deberán acreditar que dependían económicamente del Servidor Público o pensionado durante los cinco años que precedieron a su fallecimiento, lo que se acreditará mediante el estudio socioeconómico que para tal efecto realice el Instituto; y

V. La cantidad total a que tengan derecho los deudos señalados en cada una de las fracciones, se dividirá por partes iguales entre ellos. Cuando fuesen varios los deudos de una pensión y alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le

corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes.

Artículo 114. Los beneficiarios del Servidor Público o pensionado fallecido, en el orden que establece la sección de pensión por causa de muerte del Capítulo del seguro de invalidez y vida, tendrán derecho a gozar de la pensión que le hubiera correspondido al Servidor Público por invalidez o de la pensión que venía disfrutando el pensionado, así como a la gratificación anual a que tuviere derecho.

Artículo 115. Si otorgada una pensión aparecen otros beneficiarios con derecho a la misma, percibirán la parte proporcional que les corresponda de la pensión, a partir de la fecha en que sea reconocido su derecho por el Instituto, sin que puedan reclamar el pago de las cantidades cobradas por los primeros beneficiarios.

En caso de que dos o más interesados reclamen derecho a pensión como cónyuges supérstites del Servidor Público o pensionado, presentando su respectiva documentación se suspenderá el trámite del beneficio hasta que se defina judicialmente la situación, sin perjuicio de continuarlo por lo que respecta a los hijos, reservándose una parte de la cuota a quien acredite su derecho como cónyuge supérstite.

Cuando un solicitante, ostentándose como cónyuge supérstite del Servidor Público o pensionado reclame un beneficio que ya se haya concedido o reconocido a otra persona por el mismo concepto, se suspenderá el pago y se informará a las partes que hasta en tanto exista sentencia ejecutoriada en la que se declare quien tiene mejor derecho, que permita determinar al Instituto a quien corresponde la pensión. Si el solicitante reúne los requisitos que esta Ley establece, se le concederá pensión a partir de la fecha en que se exhiban ante el Instituto los documentos que acrediten su derecho, sin que tenga derecho a reclamar al mismo las cantidades cobradas por el primer beneficiario.

Artículo 116. Si un hijo pensionista al cumplir dieciocho años no pudiere mantenerse por sí mismo debido a una enfermedad física o mental, el pago de la pensión que le corresponda se prorrogará por el tiempo que subsista su incapacidad. En tal caso, estará obligado a someterse a la evaluación médica que el Instituto disponga, así como a permitir las investigaciones y estudios que en cualquier tiempo y lugar ordene para determinar su estado de incapacidad. De no aceptar lo anterior se suspenderá la pensión, excepto que se trate de una persona con discapacidad mental.

Asimismo, continuarán disfrutando de la pensión los hijos solteros mayores de dieciocho años hasta cumplir veinticinco años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio superior o superior, en cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo.

Artículo 117. Los derechos a percibir pensión se pierden para los beneficiarios del Servidor Público activo o pensionado por alguna de las siguientes causas:

I. Cuando los hijos cumplan dieciocho años de edad, salvo los casos de excepción previstos en el artículo 151 de esta Ley;

II. Cuando los hijos contraigan matrimonio o se encuentren trabajando;

III. Cuando los hijos solteros mayores de edad dejen de estar incapacitados legalmente o imposibilitados físicamente para trabajar;

IV. Cuando los hijos solteros mayores de dieciocho años que se encuentren estudiando el nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años de edad;

V. Porque él o la pensionista contraigan nupcias o llegase a vivir en concubinato, o tenga un hijo fuera de los plazos establecidos en la legislación civil para que se considere hijo del finado.

VI. Por fallecimiento.

En caso de que no se comunique alguno de estos supuestos al Instituto, éste podrá realizar las acciones correspondientes para recuperar las cantidades cobradas de manera indebida.

Artículo 118. Si un pensionado se ausenta de su domicilio por más de un mes sin que se tengan noticias de su paradero y se hubiese denunciado la desaparición ante el Ministerio Público, los beneficiarios con derecho a la pensión una vez agotadas las instancias correspondientes, disfrutarán de la misma en los términos de la sección de pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida con carácter provisional, y previa la solicitud respectiva, bastando para ello que se compruebe el parentesco y se exhiba el acta en la que se haya denunciado la desaparición del pensionado o las diligencias respectivas en términos del Código Civil del Estado de México.

Cuando se acredite la presunción de muerte o se compruebe el fallecimiento del pensionado, la transmisión será definitiva.

Si posteriormente y en cualquier tiempo el pensionado se presentase, tendrá derecho a disfrutar de su pensión, sin que pueda reclamar al Instituto los pagos realizados durante su ausencia.

SECCIÓN IV INCREMENTO PERIÓDICO DE LAS PENSIONES

Artículo 119. La cuantía de las pensiones por invalidez y vida se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.

SECCIÓN V RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 120. Las prestaciones y servicios del seguro de invalidez y vida, se financiarán en la forma siguiente:

I. A los Servidores Públicos les corresponde una cuota de uno por ciento del sueldo sujeto a cotización, y

II. A las Instituciones Públicas les corresponde una aportación de uno por ciento del sueldo sujeto a cotización.

CAPÍTULO IX DE LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS AL INSTITUTO PROVENIENTES DE OTROS INSTITUTOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 121. El Instituto, previa aprobación del Consejo Directivo, podrá celebrar convenios de portabilidad con otros Institutos de seguridad social o con entidades que operen otros sistemas de seguridad social compatibles con el previsto en la presente Ley.

Artículo 122. La portabilidad consistirá en transferir derechos obtenidos en otros regímenes de seguridad social al sistema previsto en la presente Ley.

Para hacer equivalente la portabilidad de derechos, se considerará por un año de cotización del Instituto el equivalente a cincuenta y dos semanas de cotización o veinticuatro quincenas en otro sistema de seguridad social.

La portabilidad sólo operará cuando previamente se suscriba un convenio de portabilidad entre el Instituto y otros Institutos de seguridad social.

Artículo 123. Los convenios de portabilidad que celebre el Instituto, deberán de considerar de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:

I. Las reglas de carácter general y equivalencias en las condiciones y requisitos para obtener una pensión de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, e invalidez y vida;

II. Los mecanismos de traspaso de recursos de las subcuentas que integran la cuenta individual;

III. El tratamiento que se dará, en su caso, a los recursos de las subcuentas que integran la cuenta individual;

IV. El dictamen de un actuario independiente en que conste la equivalencia de la portabilidad de derechos, así como la suficiencia de las reservas que se deban afectar para hacer frente a las obligaciones que resulten;

V. El tratamiento que se dará a las constancias de baja que expidan a los Servidores Públicos en las que se señale el número de años de cotización y su equivalente en número de semanas o quincenas, según corresponda; y

VI. Las condiciones bajo las cuales se otorgarán los servicios de salud a que tengan derecho los Servidores Públicos que se pensionen por el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Artículo 124. Los Servidores Públicos que lleguen a la edad de pensionarse bajo los supuestos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previsto en esta Ley o en un seguro o régimen equivalente con el que se hubiere celebrado convenio de portabilidad, podrán aplicar los recursos de su cuenta individual y períodos de cotización conforme a lo siguiente:

I. Podrán solicitar que se acumulen los recursos de su cuenta individual correspondientes a su período de cotización al Organismo con el que se celebró el convenio de portabilidad, para la contratación de su Seguro de Pensión o Retiro Programado y el Seguro de Supervivencia para sus Familiares Derechohabientes, en los términos de la presente Ley.

II. Para tener derecho a la Pensión Garantizada los Servidores Públicos deberán tener reconocidos un mínimo de veinticinco años de cotización, exclusivamente en el Instituto.

III. Tratándose de los períodos de cotización para tener derecho a pensionarse bajo cualquier régimen o a recibir servicios médicos, no se acumularán

aquellos periodos en los que el Servidor Público hubiera cotizado simultáneamente al Instituto y al Organismo con el que se celebró convenio de portabilidad. Se entenderá por periodo simultáneo de cotización el tiempo en el que se hayan enterado y liquidado las cuotas y aportaciones correspondientes al Servidor Público tanto bajo el régimen de esta Ley, como bajo el régimen de la normatividad del Organismo con el que se celebró convenio de portabilidad.

Artículo 125. El pensionado que goce de una pensión equivalente a la de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez bajo un régimen de seguridad social con el que se hubiere celebrado convenio de portabilidad, y que no sea Servidor Público en los términos de esta Ley, no podrá obtener una pensión de igual naturaleza bajo el régimen de la presente Ley. El Servidor Público abrirá una nueva cuenta individual, en la Administradora que elija y una vez al año, podrá transferir a la Administradora que le estuviera pagando su pensión, el saldo acumulado de su cuenta individual, conviniendo el incremento en la renta vitalicia o Retiros Programados que se le esté cubriendo.

CAPÍTULO X DEL SISTEMA INTEGRAL DE PRÉSTAMOS

Artículo 126. El Sistema Integral de Préstamos está compuesto por los siguientes:

I. Préstamos personales;

II. Préstamos hipotecarios; y

III. Préstamos extraordinarios.

Artículo 127. El Fondo del Sistema Integral de Préstamos personales estará constituido por los recursos que para tal efecto destine la Federación, el Estado y/o terceros y administre el Instituto para otorgar dicha prestación, así como por el importe de la cartera total institucional, más la disponibilidad al último día del ejercicio anterior y los rendimientos que generen los mismos. Los

recursos del Fondo únicamente se destinarán al otorgamiento de esta prestación.

Los ingresos que generen los intereses de los préstamos otorgados y sus disponibilidades financieras no afectarán el techo presupuestal del Instituto y se integrarán al propio fondo.

Artículo 128. La cartera institucional más el remanente de disponibilidad señalados en el artículo anterior, así como los intereses correspondientes, integrarán el capital inicial de trabajo para la operación del Fondo.

Artículo 129. Los recursos del Fondo, en tanto no se destinen a préstamos, deberán ser invertidos bajo criterios prudenciales en aquellos instrumentos financieros del mercado que garanticen la más alta rentabilidad, el menor riesgo posible y la mayor transparencia para la rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones del Reglamento respectivo.

El Instituto, previa aprobación del Consejo Directivo, realizará las operaciones financieras necesarias sin afectar o comprometer sus recursos presupuestales, con respaldo en los derechos sobre la cartera vigente de préstamos, con el fin de allegarse de recursos adicionales para ampliar la cobertura de esta prestación.

El Instituto establecerá en el Reglamento respectivo las condiciones que garanticen la recuperación del préstamo.

Artículo 130. Los gastos por concepto de administración general del Fondo se financiarán con recursos del propio fondo, y externas de otra índole de conformidad con las funciones establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 131. Los préstamos se otorgarán a los Servidores Públicos y pensionados de acuerdo con el programa anual que autorice el Consejo Directivo del Instituto, con base en la revolvencia del propio Fondo y conforme a lo siguiente:

I. Sólo a quienes tengan un mínimo de doce meses de antigüedad de incorporación al régimen de seguridad social del Instituto se les podrá otorgar préstamos personales a corto plazo, y a quienes tengan un mínimo de veinticuatro meses de antigüedad para préstamos a mediano plazo, enganche de vivienda e hipotecarios.

II. Los préstamos se otorgarán atendiendo a la disponibilidad financiera del Fondo, el monto de los préstamos será determinado con base en su remuneración total ordinaria una vez deducidos los cargos por impuestos u otros créditos, las cuotas de seguridad social y las de carácter sindical, así como los descuentos ordenados por autoridad judicial, de conformidad con el monto máximo de endeudamiento y las disposiciones administrativas que establezca el Consejo Directivo del Instituto, y serán:

a) Préstamos personales:

1. Corto plazo,
2. Mediano plazo,
3. Enganche de vivienda.

b) Préstamos hipotecarios:

1. Adquisición de vivienda,
2. Mancomunados para adquisición de vivienda.
3. Redención de gravamen,
4. Construcción de vivienda, y
5. Mejoramiento de vivienda.

c) Préstamos extraordinarios

1. Desastres naturales,

III. El Consejo Directivo del Instituto autorizará anualmente la tasa de interés que se aplicará a los préstamos, con base en estrategias orientadas a que el rendimiento efectivo del Fondo fortalezca su operación.

En caso de presentarse alguna eventualidad económica o financiera, el Consejo Directivo podrá revisar y en su caso modificar la tasa de

interés aplicable, sin que dicha modificación pueda afectar a los préstamos otorgados con anterioridad.

IV. Para garantizar la recuperación de los préstamos personales otorgados, con cargo a los mismos se deberá integrar una reserva de garantía, cuyo porcentaje será autorizado anualmente por el Consejo Directivo, con la que se cubrirá el monto insoluto, en los casos de incapacidad permanente total, calificada por el Instituto, muerte e incobrabilidad, conforme lo establezca el reglamento respectivo.

V. El monto de los préstamos y los intereses deberán ser pagados, conforme a lo siguiente:

a) Corto plazo, de doce hasta veinticuatro quincenas;

b) Mediano plazo, de treinta y seis hasta cuarenta y ocho quincenas;

c) Desastres naturales, de doce hasta cuarenta y ocho quincenas

d) Enganche de vivienda, de cuarenta y ocho hasta noventa y seis quincenas; y

e) Préstamos hipotecarios, hasta trescientas sesenta quincenas.

Artículo 132. El Instituto, a través de las Instituciones Públicas o bancarias podrá ordenar los descuentos para el pago del préstamo.

Las Instituciones Públicas están obligadas a realizar los descuentos que ordene el Instituto; a enterar y liquidar a éste dichos recursos y a entregar la información de los mismos.

En los casos en que las Instituciones Públicas no apliquen los descuentos, los Servidores Públicos deberán pagar directamente, en las oficinas del Instituto, mediante los mecanismos que establezca para tal efecto.

Cuando las Instituciones Públicas omitan la declaración y el pago de estos descuentos al Instituto, se determinarán y se harán efectivos conforme al procedimiento fijado en el artículo 21 de la presente Ley, para efectos de su recuperación.

Artículo 133. Los préstamos se deberán otorgar de manera que los descuentos para reintegrar la cantidad prestada y sus intereses sumados a los descuentos que deba hacerse por cualquier otro adeudo, no excedan del treinta por ciento del total de los ingresos netos del Servidor Público, salvo lo previsto en el artículo 18 de la presente Ley y se ajustarán al reglamento respectivo.

Artículo 134. Cuando un Servidor Público tenga adeudo con el fondo de préstamos y solicite licencia sin goce de sueldo, renuncie o sea separado de la Institución Pública, deberá cubrir en un plazo no mayor de noventa días naturales, el monto total de su adeudo.

En caso de no cubrir el adeudo en el plazo señalado, el Instituto realizará las gestiones administrativas y legales conducentes para su recuperación. Transcurrido un año desde la separación del servicio público del deudor y habiéndose agotado las gestiones administrativas y legales de cobranza, el adeudo del capital e intereses correspondientes, previa autorización del Consejo Directivo, se cancelarán contra la reserva de garantía de préstamos otorgados, en los términos que se establezca en las disposiciones administrativas y políticas de administración de la cartera que para el efecto emita el Instituto. En caso de que el deudor reingrese al servicio público, el Instituto ordenará a la Institución Pública el descuento del adeudo actualizado para resarcir a la reserva de garantía.

Artículo 135. No se tramitará un nuevo crédito a corto o mediano plazos mientras no se haya liquidado en su totalidad el concedido anteriormente.

El préstamo extraordinario por desastres naturales se concederá en términos de las disposiciones reglamentarias respectivas.

El Servidor Público o pensionado al que se le haya otorgado un crédito hipotecario no tendrá derecho a que se le conceda otro de la misma naturaleza mientras permanezca insoluto el anterior. Sólo se le otorgará un nuevo crédito de este tipo hasta que el crédito anterior haya sido totalmente liquidado, el cual sólo podrá destinarse para redimir gravámenes o para ampliar o efectuar reparaciones en la casa de su propiedad.

Artículo 136. Con el propósito de facilitar a los Servidores Públicos el acceso a la vivienda, el Instituto celebrará convenios con instituciones de fomento a la vivienda. Asimismo, el Instituto podrá celebrar convenios con Instituciones de crédito a tasas de interés social o preferencial.

Artículo 137. Los créditos hipotecarios sólo se concederán mediante el otorgamiento de garantía hipotecaria constituida sobre el inmueble al que se destinen.

El Instituto deberá contratar un seguro a valor de reposición que ampare al inmueble por daño total o parcial, así como la amortización del préstamo para el caso de incapacidad total permanente, de fallecimiento y desempleo, cuya prima pagará el Servidor Público o pensionado al que se le otorgue un crédito de este tipo.

Artículo 138. El Servidor Público o el pensionado que solicite un préstamo hipotecario estará obligado a cumplir los requisitos que se le señalen para efectuar la operación, así como a pagar los gastos de avalúo, notariales, o de otra índole relativos. El Instituto deberá deducir, en su caso, el importe de estos gastos del total del crédito concedido.

CAPÍTULO XI DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y CULTURALES

SECCIÓN I GENERALIDADES

Artículo 139. El Instituto, conforme a su disponibilidad presupuestal y a la capacidad de sus instalaciones, podrá proporcionar las siguientes prestaciones:

- I. Estancias para el desarrollo infantil;
- II. Centro social y asistencial para pensionados o Casa de Día;
- III. Hoteles; y
- IV. Las que disponga el Consejo Directivo.

Artículo 140. El Instituto apoyará y participará en programas para el desarrollo cultural, educativo, recreativo y deportivo, que tiendan a fortalecer la integración familiar y el bienestar social del Servidor Público y del pensionado, así como de sus beneficiarios.

Artículo 141. El Instituto podrá establecer mecanismos de protección al salario en beneficio de los Servidores Públicos y pensionados.

SECCIÓN II RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 142. Para el sostenimiento y operación de las estancias para el desarrollo infantil, los Servidores Públicos que hagan uso del servicio, así como las Instituciones Públicas en que laboren, cubrirán el copago que para tal efecto determine anualmente el Consejo Directivo.

Artículo 143. Para el sostenimiento y operación del centro social y asistencial para pensionados o Casa de Día, quienes hagan uso de ellos sufragará el copago, el cual será determinado anualmente por el Consejo Directivo.

Artículo 144. Para el sostenimiento y operación de los hoteles, quienes hagan uso de ellos cubrirán el

copago que para tal efecto determine anualmente el Consejo Directivo.

TÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 145. El Instituto tendrá los objetivos siguientes:

- I. Otorgar a los derechohabientes las prestaciones y servicios que establece la presente Ley de manera oportuna y con calidad;
- II. Ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones y servicios que tiene a su cargo;
- III. Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes.

Artículo 146. Para el logro de sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir los programas que apruebe el Consejo Directivo, a fin de otorgar las prestaciones y servicios que establece esta Ley;
- II. Determinar, vigilar, recaudar y cobrar el importe de las cuotas y aportaciones, así como los demás recursos del Instituto, por lo que se refiere al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la declaración y pago de las cuotas y aportaciones correspondientes se realizará mediante los sistemas o programas informáticos que determine el propio Instituto;
- III. Recibir, administrar y aplicar los ingresos de cualquier naturaleza que le correspondan
- IV. Invertir los fondos y reservas de su patrimonio, conforme a esta Ley y a sus disposiciones aplicables

V. Seleccionar a las Administradoras de Fondos para el Retiro, que operarán las cuentas individuales de los Servidores Públicos, con base en las mejores condiciones de costo de comisiones y tasas de rendimiento de las inversiones

VI. Adquirir, enajenar y arrendar los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios;

VII. Celebrar convenios en las materias de su competencia con organismos internacionales, nacionales o estatales;

VIII. Establecer la estructura y funcionamiento de sus unidades administrativas conforme a su presupuesto aprobado y el reglamento interior que al efecto emita el Consejo Directivo;

IX. Administrar las prestaciones y servicios previstos en esta Ley;

X. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el otorgamiento de las prestaciones y servicios previstos en esta Ley, y

XI. Las demás que le confiere esta Ley y otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO II DE SU GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 147. El gobierno y la administración del Instituto estarán a cargo del Consejo Directivo y del Director General.

El Consejo Directivo estará integrado por:

I. Un presidente quien será el Secretario de Finanzas;

II. Catorce vocales que serán:

1. Un representante del Poder Legislativo, uno del Poder Judicial, un representante de la Secretaría de Finanzas, un representante de la Secretaría de Salud, un representante de la Secretaría General de

Gobierno y un representante de la Secretaría del Trabajo.

2. Un representante de los organismos auxiliares.

3. Un representante de los ciento veinticinco municipios designado por insaculación.

4. Cinco representantes de los Servidores Públicos: dos designados por el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, dos por el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y un representante de los sindicatos universitarios del Estado de México.

5. Un representante de la institución de asistencia privada que represente a la mayoría de los pensionados.

III. Un comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría, quien tendrá la obligación de practicar auditorías permanentes a las reservas financieras del Instituto y mantener informado de los resultados al Consejo Directivo.

El director general del Instituto y el comisario participarán en las sesiones del Consejo Directivo únicamente con voz.

Por cada miembro del Consejo Directivo se designará un suplente permanente, con excepción del presidente, quien deberá designarlo específicamente para cada Sesión cuando así lo requiera.

Artículo 148. Son atribuciones del Consejo Directivo:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y su reglamento;

II. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado los proyectos de reformas y adiciones a la presente Ley;

III. Aprobar las bases para la celebración de convenios y contratos que el Instituto requiera para el cumplimiento de sus objetivos;

IV. Aprobar las bases generales para conceder, negar, suspender, modificar o revocar afiliaciones, como las pensiones a su cargo, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, y para otorgar los préstamos que ésta prevé;

V. Autorizar, supervisar, controlar y evaluar las actividades del Instituto; para tal efecto, conocerá y, en su caso, aprobará los programas correspondientes;

VI. Aprobar los reglamentos internos del Instituto;

VII. Aprobar el catálogo de riesgos profesionales y de trabajo;

VIII. Aprobar las disposiciones y lineamientos administrativos de observancia general, así como la integración grupos, comités o comisiones necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones;

IX. Aprobar la estructura orgánica del Instituto, la creación de unidades médico y/o administrativas y vigilar el desarrollo de programas de modernización administrativa y de sistemas de información, y en general de medidas convenientes para el mejor funcionamiento, a propuesta del Director General;

X. Nombrar y remover a los Servidores Públicos del segundo nivel jerárquico de la estructura orgánica, a propuesta del Director General del Instituto;

XI. Conferir y otorgar poderes generales o especiales y delegar facultades en el Director General, en otros Servidores Públicos y en órganos colegiados del Instituto;

XII. Administrar el patrimonio del Instituto y autorizar sus inversiones, así como la constitución de los fondos necesarios para dar soporte financiero a las prestaciones y servicios que le corresponde

otorgar, y vigilar el comportamiento de las reservas correspondientes;

XIII. Determinar anualmente el importe del copago a que hace referencia el primer párrafo del artículo 15, así como el procedimiento para su cobro.-

XIV. Determinar en caso de cuotas y aportaciones extraordinarias, el monto de éstas y el periodo de vigencia;

XV. Determinar las prestaciones que integran el sueldo sujeto a cotización.

XVI. Aprobar los proyectos de los presupuestos anuales de ingresos y de egresos;

XVII. Revisar y, en su caso, aprobar los estados financieros, establecer los periodos de presentación, así como los informes generales o especiales y, en su caso, ordenar su publicación;

XVIII. Adquirir, enajenar y arrendar bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de sus objetivos;

XIX. Aprobar el otorgamiento de donativos, así como la recepción de los mismos, en su caso.

XX. Aprobar el catálogo de prestaciones y servicios,

XXI. Determinar anualmente las aportaciones para riesgos del trabajo.

XXII. Las demás que le confieren esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 149. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente en términos de la legislación y reglamentación vigente. Se requerirá la asistencia de ocho de sus miembros, contándose necesariamente con la asistencia del presidente o de su suplente. A todas las sesiones deberá asistir el director general.

El Consejo Directivo podrá sesionar de manera extraordinaria, cuando así se requiera.

Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros que asistan a las sesiones. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 150. El Director General del Instituto, será designado por el titular del Ejecutivo del Estado, a propuesta de una terna presentada por el Consejo Directivo, debiendo ser profesionista con probada experiencia en administración pública y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo e informarle oportunamente de su cumplimiento;

II. Administrar y representar legalmente al Instituto en todos los actos que requieran su intervención, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia; así como sustituir, delegar y revocar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente, por cualquier vía y ante cualquier autoridad o tribunal. Para actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo, de acuerdo con la legislación vigente.

Los Servidores Públicos en los que recaiga la delegación de facultades señaladas en el párrafo anterior serán responsables en el desempeño o ejecución de las mismas;

III. Representar legalmente a toda la estructura orgánica y a las Comisiones y Comités y titulares de las Unidades Médicas del Instituto, siempre y cuando emitan y ejecuten actos de autoridad en ejercicio de sus funciones; esta atribución podrá ser delegada a la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica;

IV. Organizar el funcionamiento del Instituto y establecer los mecanismos para la evaluación del desempeño;

V. Proponer al Consejo Directivo las reformas y adiciones procedentes a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias;

VI. Resolver los asuntos urgentes del Instituto, informando al Consejo Directivo sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos;

VII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación:

a) Los proyectos de los presupuestos anuales de ingresos y egresos y el programa de inversiones.

b) A más tardar en el mes de agosto, las primas por concepto de riesgos de trabajo a cobrar en el año siguiente.

c) A más tardar en el mes de agosto el copago para el otorgamiento de las prestaciones que correspondan.

d) Proponer modificaciones a las cuotas y aportaciones con base en los estudios especializados y atendiendo al régimen financiero de cada fondo.

e) Los estados financieros, con la periodicidad que determine el Consejo Directivo.

f) Las disposiciones y medidas necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

g) Los requisitos y condiciones para la aplicación de copago.

VIII. Formular los estudios y dictámenes sobre el otorgamiento de las prestaciones, servicios y demás actos que requieran acuerdo expreso del Consejo Directivo;

IX. Dar cuenta al Consejo Directivo de las actividades y de los acuerdos emitidos por la Comisión Auxiliar Mixta;

X. Informar al Consejo Directivo en el primer trimestre de cada año, del estado que guarda el patrimonio del Instituto, del cumplimiento de las obligaciones a cargo de éste, así como de las actividades desarrolladas durante el período anual inmediato anterior;

XI. Proponer al Consejo Directivo la designación de los Servidores Públicos del segundo nivel de la estructura orgánica y expedir sus nombramientos;

XII. Suscribir los acuerdos, convenios y contratos a celebrar por el Instituto;

XIII. Las demás que le confieran esta Ley y sus disposiciones reglamentarias o le señale el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO SECCIÓN I DEL PATRIMONIO

Artículo 151. El patrimonio del Instituto lo constituirán:

I. Sus propiedades, posesiones, derechos y obligaciones;

II. Las cuotas y aportaciones a excepción de las del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

III. El importe de los préstamos e intereses a favor del Instituto;

IV. Los intereses, rentas, plusvalías y demás utilidades que se obtengan de las inversiones que conforme a esta Ley haga el Instituto;

V. El importe de las indemnizaciones, pensiones caídas e intereses que prescriban en favor del Instituto;

VI. El producto del cobro de los adeudos y sus accesorios, así como sanciones pecuniarias

derivadas de la aplicación de esta Ley y demás disposiciones legales;

VII. Las donaciones, subsidios, transferencias, herencias y legados a favor del Instituto;

VIII. Los bienes muebles e inmuebles que las Instituciones Públicas destinen y entreguen para los servicios y prestaciones que establece la presente Ley, así como aquéllos que adquiera el Instituto y que puedan ser destinados a los mismos fines; y

IX. Los productos, concesiones, ingresos, percepciones, adeudos o cualquier otro respecto de los cuales el Instituto resulte beneficiario;

X. Los recursos que reciba el Instituto del Gobierno Federal, para el financiamiento de prestaciones, servicios o seguros establecidos en la presente Ley;

XI. Los ingresos provenientes de la aplicación del Copago.

El Instituto se considerará de acreditada solvencia y no estará obligado a constituir depósitos o fianza legal de ninguna clase.

Artículo 152. Los Servidores Públicos o pensionados y sus beneficiarios, no adquieren derecho alguno, individual o colectivo, sobre el patrimonio del Instituto, sino sólo a disfrutar de los beneficios que esta Ley les concede.

SECCIÓN II DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 153. Las prestaciones y servicios a cargo del Instituto que establece la presente Ley, así como la cobertura de los gastos generales de administración serán financiados a través de:

I. Las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias que contempla la presente Ley para el otorgamiento de las prestaciones y servicios;

- II.** Los intereses y rendimientos que se obtengan derivados de las inversiones de las reservas;
- III.** Los ingresos provenientes de la aplicación del Copago;
- IV.** Los adeudos u obligaciones a favor del Instituto, sus accesorios, así como de las sanciones económicas derivadas de la aplicación de esta Ley y demás disposiciones legales;
- V.** La recuperación de préstamos, así como los intereses y fondo de garantía respectivo;
- VI.** Los ingresos obtenidos por la venta de servicios de salud, uso de infraestructura hospitalaria u otros relacionados;
- VII.** La venta de materiales excedentes o en desuso;
- VIII.** La venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- IX.** Los recursos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- X.** Los créditos obtenidos de la banca comercial, banca de fomento o a través de cualquier otra institución o instrumento del sistema financiero;
- XI.** Los retiros del capital de las reservas;
- XII.** Las donaciones, herencias y legados que se hagan al Instituto;
- XIII.** Cualquier otro ingreso que no constituya derechos de naturaleza alguna sobre su patrimonio.

Artículo 154. El presupuesto anual de egresos, que se someta a la aprobación del Consejo Directivo, se integrará estimando los recursos necesarios para el otorgamiento de las prestaciones y servicios consignados en la presente Ley, debiendo estar en congruencia con el presupuesto de ingresos para mantener el equilibrio financiero del periodo.

Artículo 155. La administración de los recursos se separará contable y presupuestalmente por fondos, para cada uno de los seguros y prestaciones que se establecen en el artículo 4 del presente ordenamiento.

Sólo en casos plenamente justificados y con aval de la mayoría calificada del Consejo Directivo, determinando la fuente de repago, se transferirán recursos de un fondo para financiar otro. Si un fondo en particular requiere de transferencia sistemática de recursos de otro u otros fondos durante tres ejercicios anuales consecutivos, se interpretará como una insuficiencia financiera del fondo que requiere la transferencia de recursos, situación que deberá ser corregida a través de una revisión y/o reasignación de las cuotas y aportaciones con las que se financian las prestaciones.

Artículo 156. En caso de existir déficit o insuficiencia de reservas, se cubrirá mediante cuotas y aportaciones extraordinarias a cargo de los Servidores Públicos y las Instituciones Públicas, las cuales se determinarán por el Consejo Directivo, tomando en cuenta criterios de proporcionalidad.

Artículo 157. El Instituto elaborará mensualmente los estados financieros y contables de sus operaciones. Asimismo, elaborará anualmente el balance correspondiente, el que deberá ser auditado por un despacho externo debidamente autorizado. Este balance deberá ser aprobado por el Consejo Directivo y publicado en la "Gaceta del Gobierno", así como en cualquier otro medio de información que el propio Consejo Directivo determine, a más tardar en el mes de marzo del año siguiente al del ejercicio.

SECCIÓN III DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 158. Los gastos generales de administración se financiarán por las Instituciones Públicas a las cuales les corresponde una aportación de cero punto ochocientos setenta y cinco por ciento del sueldo sujeto a cotización.

CAPÍTULO IV DE LAS RESERVAS E INVERSIONES

Artículo 159. El Instituto, para garantizar el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contraiga, derivadas de las prestaciones y servicios que se establecen en esta Ley, deberá constituir y contabilizar las reservas que se establecen en este Capítulo.

El Instituto registrará en su pasivo y respaldará financieramente las siguientes reservas actuariales:

I. Reserva para pensiones en curso de pago del Seguro de Riesgos de Trabajo;

II. Reserva para pensiones en curso de pago del Seguro de Invalidez y Vida;

III. Reserva para el financiamiento del Seguro de Riesgos de Trabajo; y

IV. Reserva para el financiamiento del Seguro de Invalidez y Vida.

El importe que se determine para cada reserva mencionadas en las fracciones I y II, deberá garantizar la cobertura del total de la expectativa de las obligaciones futuras del Instituto ante los pensionados y pensionistas en curso de pago existentes, considerando los resultados del estudio actuarial que se ordene elaborar para tal efecto, considerando las prestaciones y servicios señaladas en el ramo de pensiones del Seguro respectivo.

Artículo 160. El importe de las reservas actuariales deberá estar siempre respaldado por las inversiones del Instituto en los términos previstos por la Ley. En caso de insuficiencia sistemática de recursos para respaldar las reservas actuariales, se estará a lo dispuesto en el artículo 156 del presente ordenamiento.

Artículo 161. El Instituto registrará y respaldará financieramente las siguientes reservas operativas:

I. Reserva de operación para el Seguro de Salud;

II. Reserva de operación para las Prestaciones Sociales, Culturales y Asistenciales; y

III. Reserva de operación para Gastos de Administración.

Artículo 162. Las reservas financieras y actuariales se constituirán, invertirán y manejarán, en la forma, términos y plazos que establezca esta Ley, el reglamento respectivo, los ordenamientos legales aplicables y los acuerdos y estrategias aprobadas por el Consejo Directivo.

Artículo 163. El Instituto tendrá una unidad administrativa y/o contratará los servicios en la materia que, de manera especializada, que se encarguen de la inversión de los recursos del Instituto y de los mecanismos que deba utilizar para ello, conforme al reglamento correspondiente, bajo criterios de seguridad, rendimiento y liquidez.

TÍTULO CUARTO DE LAS PRESCRIPCIONES

Artículo 164. El importe de las pensiones a cargo del Instituto que no se cobren, el del seguro de fallecimiento, o el correspondiente a cualquier otra prestación u obligación sea en especie o en dinero no reclamada por el beneficiario dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que fueran exigibles, prescribirán en favor del Instituto.

Las prescripciones a que se refiere este artículo, se interrumpirán por cualquier gestión que el derechohabiente haga por escrito ante el Instituto, con el objeto de reclamar el pago de las prestaciones u obligaciones a que tiene derecho.

Artículo 165. Los créditos respecto de los cuales el Instituto tenga el carácter de acreedor, cualquiera que sea su especie, prescribirán en diez años, a partir de la fecha en que sean exigibles, conforme a la presente Ley. La prescripción se interrumpirá por cualquier gestión de cobro o de recuperación que realice el Instituto.

Las obligaciones de cualquier naturaleza a cargo de los sujetos obligados, prescribirán en el plazo de diez años contados a partir de la fecha en que sean exigibles. La prescripción se interrumpirá por cualquier gestión de cobro o de recuperación que realice el Instituto.

Artículo 166. No surtirá efecto la prescripción en contra de menores o incapacitados, hasta que cuenten con un tutor legalmente designado.

TÍTULO QUINTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 167. Los sujetos de esta Ley que consideren afectados sus intereses por los actos y resoluciones que dicte el Instituto, podrán impugnarlos a través del recurso, en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 168. Las Instituciones Públicas, los Servidores Públicos o derechohabientes deberán observar lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de seguridad social.

En caso de que las Instituciones Públicas, los Servidores Públicos o derechohabientes infrinjan el contenido del párrafo anterior serán sujetos de responsabilidad civil penal, administrativa o de cualquier otra índole que pudiera derivar de la comisión de los mismos hechos.

El Instituto, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, dará vista a las autoridades competentes de los hechos presumiblemente constitutivos de responsabilidad.

Artículo 169. Independientemente de las responsabilidades a que puedan ser sujetos, las Instituciones Públicas, los Servidores Públicos, pensionados o pensionistas, que dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que les impone esta Ley y sus reglamentos, serán sancionados por el Instituto conforme a lo siguiente:

I. Las Instituciones Públicas se harán acreedoras a una sanción consistente en multa por la cantidad equivalente de 50 y hasta 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. Los Servidores Públicos se harán acreedores a una multa hasta por la cantidad equivalente de 50 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. Los pensionados o pensionistas se harán acreedores a una multa hasta por la cantidad equivalente de 50 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 170. El Instituto impondrá las sanciones considerando:

I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;

II. El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción; y

III. Las condiciones del infractor.

Artículo 171. El Instituto ejercerá las acciones que le correspondan, presentará denuncias o querellas y realizará los actos y gestiones que convengan a sus intereses en contra de quien indebidamente aproveche o haga uso de los derechos o beneficios establecidos por esta Ley y de quien realice actos tendientes a causar daños y perjuicios a su patrimonio.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS CONVENIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES Y SERVICIOS

Artículo 172. Las Instituciones Públicas señaladas en las fracciones IV y V del artículo 1º de esta Ley deberán suscribir convenios a fin de que sus Servidores Públicos, pensionados, pensionistas y beneficiarios reciban las prestaciones y servicios del régimen obligatorio de esta Ley.

El convenio deberá ser total y, en ningún caso, el Instituto podrá otorgar seguros, prestaciones o servicios que no estén previstos en el convenio correspondiente.

Las disposiciones a que deben sujetarse las Instituciones Públicas serán las previstas en la presente Ley, y en términos de los convenios referidos en el párrafo anterior que, al efecto, se celebren.

Para la celebración de estos convenios, las Instituciones Públicas señaladas en este artículo, deberán garantizar la suficiencia presupuestal necesaria para hacer frente a las obligaciones convenidas y garantizar incondicionalmente el pago de las Cuotas, Aportaciones.

Asimismo, las Instituciones Públicas señaladas en este artículo deberán autorizar al Instituto a celebrar en cualquier momento las auditorías que sean necesarias para verificar dicha suficiencia presupuestal.

Los convenios a que se refiere este artículo deberán sujetarse al texto que apruebe el Consejo Directivo del Instituto, el cual deberá contener el otorgamiento de la garantía incondicional de pago de las Cuotas y Aportaciones correspondientes, previéndose, en su caso, la afectación de las participaciones o transferencias, Estatales o Federales o el presupuesto de las Instituciones Públicas, en términos de las disposiciones federales y locales aplicables.

Las Instituciones Públicas deberán gestionar con la anticipación necesaria y previo a la celebración del convenio, la autorización correspondiente ante las autoridades competentes, para afectar sus participaciones o transferencias, Estatales o

Federales o su propio presupuesto, como garantía para cubrir los posibles adeudos que se generen.

En caso de que las participaciones Estatales o Federales o su Presupuesto, afectados no fueren suficientes para cubrir el adeudo, el Instituto deberá requerir a las Instituciones Públicas morosas y ejercer las vías legales procedentes para hacer efectivos los adeudos. La Secretaría de Finanzas en el ámbito de sus atribuciones y en términos de la presente Ley o de los convenios, llevará a cabo, la afectación de las participaciones o transferencias Estatales o Federales, o del Presupuesto de las Instituciones Públicas, en el supuesto a que se refiere el presente artículo.

A efecto de lo anterior, los convenios deberán contar con la opinión previa de dicha Secretaría.

Artículo 173. Los convenios deberán prever que los seguros, servicios y prestaciones que se proporcionen a los Servidores Públicos incorporados al Instituto por virtud del convenio sean iguales a los que se brindan a los Servidores Públicos incorporados en términos de lo previsto en las fracciones I, II y III del artículo 1º de esta Ley.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 174. El Instituto se reserva el derecho de contratar los seguros, prestaciones y servicios a que se refiere el presente artículo, así como de dar por terminada la vigencia de los mismos anticipadamente, en caso de que existan causas o motivos suficientes que pongan en peligro la adecuada y eficiente prestación de los servicios, el equilibrio financiero del propio Instituto o la preservación de los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio.

Para la terminación anticipada de algún convenio, bastará una resolución del Consejo Directivo que

contenga las causas o motivos de la misma y su notificación a la Institución Pública, con un plazo mínimo de ciento ochenta días anteriores a la terminación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de dos mil diecinueve.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de esta Ley, se abroga la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el día tres de enero de dos mil dos, vigente a partir del día primero de julio del mismo año y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

CUARTO.- Se mantendrán en vigor todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto el Gobernador del Estado y/o el Consejo Directivo del Instituto expidan las normas relativas al presente ordenamiento, según corresponda.

QUINTO.- Los derechos adquiridos por los Servidores Públicos en activo, previos a la entrada en vigor de la presente Ley, surtirán sus efectos, siempre que continúen las condiciones en que se hayan generado.

SEXTO.- Los actos que se hayan realizado conforme a la Ley que se abroga, seguirán surtiendo efectos hasta la conclusión del término o cumplimiento de las condiciones en que se hayan efectuado.

SÉPTIMO.- Los pensionados, pensionistas o beneficiarios que, a la entrada en vigor de esta Ley, gocen de los beneficios que les otorga la Ley que se abroga, continuarán ejerciendo sus derechos en los términos y condiciones señalados

en las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento.

OCTAVO.- A los Servidores Públicos que se encuentren cotizando al Instituto a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, se les reconocerán los periodos efectivamente cotizados con anterioridad.

NOVENO.- Los Servidores Públicos en activo podrán optar por permanecer en el régimen de pensiones que se establece en los artículos Décimo Segundo al Décimo Séptimo Transitorios de la presente Ley, o por migrar al régimen de pensiones de cuenta individual establecido en esta Ley, en cuyo caso se les calculará una Acreditación.

El monto de la Acreditación será el resultado de multiplicar por doce el sueldo mensual sujeto a cotización, que percibió el Servidor Público al mes de junio de 2018, lo que equivale a un año de sueldo sujeto a cotización, multiplicado por el factor que le corresponda por los años completos de cotización que el Instituto le tenga reconocidos, conforme a la siguiente tabla:

Anti-güedad	Factor (años del último salario)	Anti-güedad	Factor (años del último salario)	Anti-güedad	Factor (años del último salario)
0	0	21	4.5717	41	8.9257
1	0.2177	22	4.7894	42	9.1434
2	0.4354	23	5.0071	43	9.3611
3	0.6531	24	5.2248	44	9.5788
4	0.8708	25	5.4425	45	9.7965
5	1.0885	26	5.6602	46	10.0142
6	1.3062	27	5.8779	47	10.2319
7	1.5239	28	6.0956	48	10.4496
8	1.7416	29	6.3133	49	10.6673
9	1.9593	30	6.531	50	10.885
10	2.177	31	6.7487	51	11.1027
11	2.3947	32	6.9664	52	11.3204
12	2.6124	33	7.1841	53	11.5381
13	2.8301	34	7.4018	54	11.7558
14	3.0478	35	7.6195	55	11.9735

15	3.2655	36	7.8372	56	12.1912
16	3.4832	37	8.0549	57	12.4089
17	3.7009	38	8.2726	58	12.6266
18	3.9186	39	8.4903	59	12.8443
19	4.1363	40	8.708	60	13.062
20	4.354				

DÉCIMO.- Para los Servidores Públicos que manifiesten su interés en la opción de la Acreditación, la misma se realizará a través de los mecanismos que para tal efecto determine el Instituto, para lo cual se tomarán los siguientes criterios:

I. El Instituto acreditará los periodos de cotización de aquellos Servidores Públicos que así lo soliciten dentro de un plazo que iniciará a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y que no excederá de tres meses, de acuerdo con la información disponible en sus registros y bases de datos, así como con la que se presente para este fin por parte del Servidor Público;

II. El Instituto una vez concluido el término señalado en la fracción anterior para acreditar los periodos de cotización, hará del conocimiento de los Servidores Públicos solicitantes, dentro de los seis meses siguientes, el cálculo preliminar de su Acreditación, así como la información sobre las opciones a que tengan derecho conforme a lo dispuesto en este ordenamiento; y

III. Las Instituciones Públicas deberán colaborar con el Instituto en todo lo necesario para integrar la documentación e información requeridas para la acreditación de los periodos de cotización, el sueldo sujeto a cotización y el cálculo de su Acreditación.

DÉCIMO PRIMERO.- Los Servidores Públicos tendrán tres meses a partir de que tengan conocimiento del cálculo preliminar de su Acreditación, para manifestar a través de los mecanismos que determine el Instituto, si optan por migrar al régimen de pensiones establecido en esta Ley y se les realice la Acreditación.

DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de que los Servidores Públicos no opten por la Acreditación, se considerará que no desean migrar al nuevo esquema de pensiones de Cuenta Individual y por lo tanto se le aplicará lo dispuesto en los artículos Décimo Segundo al Décimo Séptimo Transitorios del presente ordenamiento.

DÉCIMO TERCERO.- Los Servidores Públicos que no opten por la Acreditación quedan sujetos a las disposiciones de esta Ley, por cuanto se refiere a las prestaciones y servicios de seguridad social relativas al seguro de salud y de riesgos del trabajo, inhabilitación y fallecimiento, préstamos, prestaciones sociales, culturales y asistenciales, y otros aspectos generales del régimen de seguridad social que regula esta Ley.

Por lo que respecta a la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de quienes no opten por migrar al régimen de pensiones establecido en esta Ley, se calculará sobre el monto de sueldo sujeto a cotización y no podrá ser, en ningún caso, inferior a un salario mínimo, ni superior a la cantidad mensual de treinta y dos mil doscientos treinta y tres pesos con setenta y tres centavos moneda nacional misma que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior.

DÉCIMO CUARTO.- Los artículos Décimo Segundo al Décimo Séptimo Transitorios del presente ordenamiento aplicarán a los Servidores Públicos que se encuentren cotizando al Instituto y que no opten por la Acreditación; a los ex Servidores Públicos que cotizaron al mismo, siempre y cuando, no hubiesen retirado el total de sus cuotas a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley o bien a aquellos pensionados que reingresen o hayan reingresado al servicio público y coticen al Instituto.

DÉCIMO QUINTO.- Respecto de las pensiones, será aplicable el Capítulo III del Título Tercero de la Ley que se abroga con excepción del párrafo

segundo de la Sección Segunda y de los requisitos de edad y tiempo de cotización.

Por lo que hace a los requisitos de edad y tiempo de cotización, se tomará como base el último ingreso al servicio público, en consideración a lo siguiente:

I. Para tener derecho a una pensión por jubilación se deberá cumplir:

INGRESO	REQUISITOS
Si su último ingreso fue antes del 30 de junio del 2002	30 años de cotización
Si su último ingreso fue a partir del 01 de julio de 2002	35 años cotizados y 57 años de edad
Si su último ingreso fue a partir del 20 de diciembre de 2012	35 años cotizados y 62 años de edad.

Si no cuenta con la edad, se puede computar cada año de servicio excedente por uno de edad, siempre que ambos conceptos sumen al menos 97 años.

II. Para tener derecho a una pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, se deberá cumplir:

INGRESO	REQUISITOS
Si su último ingreso fue antes del 20 de octubre de 1994.	15 años de cotización y 50 años de edad
Si su último ingreso fue entre el 20 de octubre de 1994 y el 30 de junio de 2002.	15 años de cotización y 55 de edad

Si su último ingreso fue a partir del 01 de julio de 2002.	17 años de cotización y 60 años de edad
Si su último ingreso fue a partir del 20 de diciembre de 2012	17 años de cotización y 62 años de edad

III. Para tener derecho a una pensión por retiro en edad avanzada, se deberá cumplir:

INGRESO	REQUISITOS
Si su último ingreso fue entre el 20 de octubre de 1994 y el 30 de junio del 2002	12 años de cotización y 60 años de edad
Si su último ingreso fue a partir del 01 de julio de 2002	15 años de cotización y 65 años de edad
Si su último ingreso fue a partir del 20 de diciembre de 2012	15 años de cotización y 67 años de edad

IV. Para tener derecho a una pensión por fallecimiento o inhabilitación por causas ajenas al servicio se requerirá como mínimo haber cotizado de manera ininterrumpida un año o más al Instituto.

V. El monto diario de la pensión no podrá ser inferior a un salario mínimo, ni podrá exceder de la cantidad mensual de treinta y dos mil doscientos treinta y tres pesos con setenta y tres centavos moneda nacional misma que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior. En todos los casos, el monto diario se determinará calculando el promedio del sueldo sujeto a cotización del sistema solidario de reparto de los últimos 8 meses, siempre que el Servidor

Público haya mantenido durante los últimos 3 años el mismo nivel y rango. En caso de que el Servidor Público no cumpliera este supuesto, se promediará el sueldo sujeto a cotización del sistema solidario de reparto de los últimos 3 años, actualizado conforme al reglamento respectivo. En ambos casos el resultado de esta operación se sujetará a los límites inferior y superior de esta fracción, y será el sueldo de referencia el que se multiplicará por la tasa de reemplazo señalada en cada supuesto de la presente Ley.

Para los Servidores Públicos que tengan ingreso por concepto de horas clase, siempre se tomará el promedio de los últimos 3 años del sueldo sujeto a cotización del sistema solidario de reparto, actualizado conforme al reglamento respectivo.

VI. El derecho a una pensión nace al momento de cumplir con los requisitos de edad, tiempo de cotización al Instituto, señalados en este artículo, incluyendo la presentación del Aviso de Movimiento de baja del servicio público y de la solicitud de pensión que corresponda.

DÉCIMO SEXTO.- Los Servidores Públicos que hubieran optado por el régimen que se establece en los artículos Décimo Segundo al Décimo Séptimo Transitorios de este ordenamiento, en ningún caso tendrán derecho a la Acreditación.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los Servidores Públicos que, no hayan optado por la Acreditación conforme a los artículos Noveno y Décimo Transitorios de esta Ley y los pensionados en términos del Décimo Quinto Transitorio del presente ordenamiento, tendrán derecho al seguro por fallecimiento que establece el artículo 102 de la presente Ley.

DÉCIMO OCTAVO.- Estarán a cargo del Gobierno del Estado las pensiones que se mencionan en el Artículo Décimo Quinto Transitorio de este ordenamiento, así como el costo de su administración.

DÉCIMO NOVENO.- El Instituto seguirá cubriendo el importe de las pensiones concedidas

con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley en los términos en que hayan sido otorgadas, previo a que se agoten las reservas constituidas del Fondo de Pensiones, el Instituto deberá proceder en términos del artículo 156 del presente ordenamiento.

VIGÉSIMO.- Los pensionados y pensionistas cubrirán una cuota equivalente al 5.625% de su pensión, importe que se destinará al financiamiento de los servicios de salud. Esta disposición también será aplicable a los Servidores Públicos a que hace referencia el Artículo Décimo Quinto Transitorio de este ordenamiento, en lo que corresponde a su etapa como pensionado o pensionista.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Cuando algún pensionado se encuentre en el servicio público a la entrada en vigor de la presente Ley, al retirarse nuevamente del servicio público podrá solicitar la reactivación de su pensión conforme a lo siguiente:

I. Si presta sus servicios por menos de tres años, se le otorgará la misma pensión que disfrutaba al reingresar al servicio, incrementada en el porcentaje respectivo;

II. Si presta sus servicios por tres o más años ininterrumpidamente, podrá optar por cualquiera de las siguientes opciones:

a. Acogerse a lo señalado en la fracción I de este artículo;

b. Reactivar su pensión misma que solo será actualizada y para lo cual, se le aplicará lo establecido en el Artículo Décimo Quinto Transitorio.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Cuando algún pensionado en términos de la Ley que se abroga, reingrese al servicio público con posterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento, la calidad de servidor público se sujetará a las disposiciones del régimen general de la presente Ley, dejándose a salvo sus derechos pensionarios,

los cuales se reactivaran nuevamente al separarse del servicio público.

VIGÉSIMO TERCERO.- Los Servidores Públicos que a la fecha de la entrada en vigor de esta Ley se encuentren separados del servicio y estuviesen en espera de cumplir la edad para tener derecho a la pensión de jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios y retiro en edad avanzada, siempre que no hayan retirado sus cuotas, se regirán por las disposiciones del Artículo Décimo Quinto Transitorio del presente ordenamiento.

VIGÉSIMO CUARTO.- A los Servidores Públicos que a la fecha de la entrada en vigor de esta Ley se encuentren separados del servicio y posteriormente reingresen, se les aplicará lo siguiente:

I. Si reingresan antes del 1° de julio de 2019, tendrán derecho a ejercer la opción a que se refiere el Artículo Noveno Transitorio de la presente Ley; y

II. Si reingresan con posterioridad al 1° de julio de 2019, se sujetará a las disposiciones del régimen de cuenta individual de la presente Ley y la Acreditación de los periodos cotizados al Instituto con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se realizará considerando como sueldo sujeto a cotización el último que hubiere percibido como Servidor Público en activo y al cual se aplicará la formula prevista en el Artículo Noveno Transitorio de este ordenamiento,

VIGÉSIMO QUINTO.- El capital inicial de operación del fondo de préstamos al primer día de la entrada en vigor de la presente Ley, se constituirá por los recursos que para tal efecto destine el Instituto para otorgar dicha prestación; el valor de la cartera vigente de los créditos, capital más intereses y el valor de los recursos disponibles del fondo al día anterior de la entrada en vigor de la presente Ley.

VIGÉSIMO SEXTO.- Las cuotas a cargo de los Servidores Públicos que no hayan optado por la

Acreditación y que se encuentren cotizando al Instituto a la fecha de inicio de vigencia de esta Ley y las aportaciones a cargo de las Instituciones Públicas, serán las siguientes:

I. Por lo que se refiere a los Servidores Públicos incorporados tanto al Sistema Solidario de Reparto, como al Sistema de Capitalización Individual:

Prestaciones y Servicios	Cuotas a cargo de los Servidores Públicos	Aportaciones a cargo de las Instituciones Públicas
Seguro de Salud	5.625%	12.000%
Seguro de Riesgos del Trabajo		1.000%
Sistema Solidario de Reparto	8.600%	11.920%
Sistema de Capitalización Individual	1.400%	1.85%
Servicios Sociales y Culturales	0.00%	0.00%
Gastos de Administración		0.875%

II. Por lo que se refiere a los Servidores Públicos incorporados únicamente al Sistema Solidario de Reparto.

Prestaciones y Servicios	Cuotas a cargo de los Servidores Públicos	Aportaciones a cargo de las Instituciones Públicas
Seguro de Salud	5.625%	12.000%
Seguro de Riesgos del Trabajo		1.000%
Sistema Solidario de Reparto	10.000%	13.770%
Servicios Sociales y Culturales	0.00%	0.00%
Gastos de Administración		0.875%

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las Instituciones Públicas y el propio Instituto, a más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán ajustar conforme a lo dispuesto en ésta los mecanismos de administración, los sistemas informáticos y los formatos de sus bases de datos; los sistemas de recaudación y declaración y pago de cuotas y aportaciones; y los procedimientos de dispersión e intercambio de información, de tal modo que garanticen a satisfacción del Instituto

la capacidad de operación para la gestión de las prestaciones y servicios.

Hasta en tanto inicien operaciones los sistemas o programas informáticos a que se refiere esta Ley, las Instituciones Públicas deberán declarar y pagar las cuotas y aportaciones del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de acuerdo al procedimiento que para tal efecto determine el Instituto.

VIGÉSIMO OCTAVO.- La administración de las reservas constituidas por el sistema de capitalización individual, la llevará a cabo las Administradoras de Fondos para el Retiro.

VIGÉSIMO NOVENO.- Los gastos de administración del fondo del Sistema de Capitalización Individual serán cubiertos con cargo a la cuenta individual de los Servidores Públicos, de acuerdo a las bases y porcentajes que para tal fin autorice el Consejo Directivo del Instituto.

TRIGÉSIMO.- Las reservas actuariales y financieras del Instituto existentes a la fecha de inicio de la vigencia de esta Ley serán utilizadas en su totalidad y hasta su extinción para cubrir los gastos a que hace mención el Artículo Décimo Noveno Transitorio y para cubrir el déficit de operación del Instituto.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Instituto y las Instituciones Públicas señaladas en las fracciones IV y V del artículo 1º del presente ordenamiento, deberán suscribir los convenios en los términos previstos en el presente, en un plazo que no excederá del día 30 de agosto de 2019.

En los casos en que no se cumpla con lo previsto en el párrafo anterior, o que las Instituciones Públicas no convengan la garantía incondicional de pago de las Cuotas y Aportaciones a su cargo a que se refiere el artículo 171 de esta Ley, el Instituto no podrá incorporar nuevos Servidores Públicos de las Instituciones Públicas sujetas a los convenios para el otorgamiento de prestaciones y servicios,

hasta en tanto no se suscriban dichos convenios con la garantía incondicional señalada.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las solicitudes de pensión que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigor la presente Ley, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Subsiste el sistema de capitalización individual, para los Servidores Públicos que no hayan optado por la Acreditación en términos de los Artículos Noveno y Décimo Transitorios de la presente Ley.

Para los Servidores Públicos que, a la entrada en vigor de la presente Ley, cotizan al sistema mixto previsto en la Ley que se abroga y opten por la Acreditación en términos de los Artículos Noveno y Décimo Transitorios del presente ordenamiento; al monto de la Acreditación, más su actualización, se acumularán al saldo de la cuenta individual del sistema de capitalización individual, más sus rendimientos, en la cuenta individual del Servidor Público.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Las Instituciones Públicas gozaran por una sola vez del beneficio de la condonación parcial o total de las multas por infracción a las disposiciones aplicables para el caso particular; las indemnizaciones por devolución de cheques y los recargos; por adeudos por concepto de Cuotas, Aportaciones, Descuentos u Otra Obligación de cualquier naturaleza a cargo de las mismas con el Instituto, sin que ello se considere como remisión de deuda para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

TRIGÉSIMO QUINTO.- El Instituto podrá autorizar el pago a plazos para cubrir las contribuciones omitidas y sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de veinticuatro meses, autorización que podrá otorgarse siempre y cuando la Institución Pública:

I. Pague el 20% del monto total del adeudo; cuyo importe se integrará con las contribuciones

omitidas actualizadas y los accesorios causados hasta la fecha del entero.

II. Solicite la autorización dentro de los quince días siguientes a aquel en que se efectúe el pago del 20%, debiendo anexar el comprobante de pago correspondiente.

III. Otorgue garantía al momento de presentar su solicitud de autorización de pago a plazos.

IV. Durante el transcurso de la prórroga se causarán los recargos sobre saldos insolutos, calculados a razón de 1.6 veces la Tasa de referencia.

En ningún caso el Instituto autorizará un plazo que exceda el periodo de administración de la Institución Pública que lo solicite.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

SECRETARIOS

DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ

**DIP. LETICIA
CALDERÓN
RAMÍREZ**

**DIP. ABEL
NEFTALÍ
DOMÍNGUEZ
AZUZ**

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Muchas gracias señor diputado.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ. La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Reseñe la Secretaría de manera sucinta los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ. La iniciativa de decreto fue remitida a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Gracias, diputada.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con el que se acompaña y consulta a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Proceda la Secretaría integrar el turno de oradores.

SECRETARIA DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ. El turno de oradores ha sido integrado con las participaciones siguientes: Diputado Arturo Piña; diputado Vladimir Hernández; diputado Anuar y el diputado Rafael Osornio.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Muchas gracias.

Se concede el uso de la palabra... si señor diputado.

Con todo gusto señor diputado, si están de acuerdo los señores diputados sería el turno del señor diputado Vladimir Hernández.

Adelante por favor.

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS. Muchas gracias, señor Presidente.

Primero manifestar nuestra inconformidad por la presentación de esta Ley, nosotros el Grupo Parlamentario de morena votará en consecuencia, es decir en contra de esta ley de la precarización de las jubilaciones, a todos los trabajadores

del Estado de México, ya se mencionó acá de manera muy lamentable y al vapor, como en otras ocasiones, creemos que no van a tener inconveniente en aprobarla, somos pocos los diputados de oposición, siempre hemos sido muy respetuosos cuando hemos subido a esta tribuna, pero no hemos dejado de denunciar las acciones que a nosotros nos parece laceran a todos los mexicanos. Hoy en este momento hay muchos trabajadores aquí afuera de la Cámara de Diputados del Estado de México, hay muchos más que nos están viendo desde las redes sociales, y solamente diremos que hoy en esta cámara, en este momento, lamentablemente somos minoría, pero como dice nuestro compañero Andrés Manuel, “la historia nos juzgará” y a algunos ya nos juzgó, actuaremos en consecuencia y seguiremos fieles y congruentes; pero si queremos manifestar nuestra inconformidad por lo que está sucediendo en este momento en esta cámara de manera muy lamentable al cuarto para las doce, las cosas van a cambiar y esperamos que cambien para bien de todos los mexicanos.

Es cuanto Presidente.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Gracias diputado.

Solicitaría al diputado Arturo Piña García se le concede el uso de la palabra.

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Muchas gracias, con su venia señor Presidente.

Me presento ante esta tribuna a nombre de quienes integramos el Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, para fijar un posicionamiento en el que desde un inicio manifestamos nuestro desacuerdo, estaremos votando en contra de esta iniciativa señoras y señores diputados no sin antes referir algunos antecedentes y datos que queremos plantear ante todos ustedes.

Lo hago a nombre como diputado, por supuesto, a nombre de nuestro Grupo Parlamentario, pero lo hago también como servidor público con 26 años

en el servicio y que hoy de manera directa veo lesionados mis intereses, veo lesionada también mi seguridad social, de tal suerte que iniciaré con algunos antecedentes y hare planteamientos muy concretos.

Mi estimado presidente de la mesa directiva, señoras y señores diputados.

Promulgar una ley de seguridad social para los servidores públicos del Estado y nuestros municipios, en este momento, sin consultar a nuestros trabajadores, sin informarles las bondades que pudiera tener la propuesta de ley nos pone como poder legislativo en un margen de legitimidad muy cuestionable ante nuestros representados, tal pareciera que no hemos entendido que el rechazo social que enfrenamos los funcionarios públicos se debe justamente por este tipo de acciones en donde sin importar argumentos, mediar consensos, sin importar estudio, hoy se pretende aprobar una ley que vulnera a nuestros trabajadores, bajo el simple argumento de que el sistema de pensiones y la atención médica está en colapso, y que el ISSEMYM, está en punto de quiebra.

Quisiera hacer un poco de memoria, pues desde la era del entonces gobernador César Camacho Quiroz, el ISSEMYM ya enfrentaba problemas serios por las retenciones hechas a los trabajadores, que no eran reportadas al Instituto de Seguridad Social, recordemos que en esos años se habló que el Fondo de Pensiones había sido utilizado en beneficio de quien era gobernador Arturo Montiel Rojas, un desfaldo que rondaba en poco más de mil millones de pesos.

A partir de ese momento comenzaron los problemas financieros del instituto, adicionado a lo anterior, los ayuntamientos en aquel tiempo vieron en las aportaciones de los trabajadores la caja chica que les permitió contar con recursos no fiscalizables, no auditables y no exigidos por parte del instituto, bajo la complacencia de quien gobernaba en turno.

Se hicieron esfuerzos por sanear las finanzas del instituto, en el año 2007, 2009 y 2012, en donde

debemos reconocer se afectó también a nuestros servidores públicos, adicionándoles cargas tributarias, para garantizar el sistema de pensiones justo en donde las aportaciones de nuestros trabajadores, sobrepasaban a las aportaciones, los trabajadores cotizaban ante el IMSS o el ISSSTE.

Quiero citar textualmente la justificación del Gobernador Eruviel Ávila Villegas, como quienes integraban la “LVIII” Legislatura a la última reforma hecha en 2012, en donde se incrementaron las aportaciones para atención médica y del sistema de capitalización individual, antes de subir la edad para poder alcanzar la jubilación de 60 a 63 años, cito textualmente justificación, por parte del Gobernador, “la iniciativa que se presenta, responde a un grave desequilibrio en el Sistema de Seguridad Social del Estado de México, ya que su déficit se ha vuelto evidente y en el futuro cercano sería por demás difícil asegurar su continuidad.

En tal virtud el ajuste de las cuotas y aportaciones tendrá un efecto directo, en el equilibrio de financiamiento del pago de prestaciones de seguridad social, lo cual beneficiará a los servidores públicos pensionados y pensionistas, a quienes protege esta Ley, garantizando que en el futuro, el instituto cuente con los recursos necesarios, para el otorgamiento de las pensiones a aquellas personas que actualmente, prestan sus servicios como trabajadores activos, lo anterior con la finalidad de preservar un equilibrio entre los beneficios que otorga la Ley y las cuotas, que pagan los trabajadores que cotizan al instituto” Justificación de quienes integraban la “LVIII” Legislatura.

Los integrantes de estas Comisiones Legislativas, coincidimos en que existe la necesidad, de ajustar las cuotas y aportaciones que deben efectuarse al Instituto con el fin de lograr un efecto directo en el equilibrio del financiamiento del pago de prestaciones de seguridad social, ya que beneficiará a los servidores públicos, pensionados y pensionistas, lo que permitirá garantizar que en el futuro, el ISSEMYM pueda contar con los recursos necesarios, para el otorgamiento de las

pensiones de las personas que actualmente prestan sus servicios como trabajadores activos.

La última reforma de 2012, mediante decreto 36 expedido por la “LVIII” Legislatura, hace apenas seis años garantizaba de acuerdo al Gobernador, la estabilidad financiera del Instituto y la viabilidad del sistema de pensiones ¿qué fue lo que falló? creo que debemos antes de aprobar esta Ley, conocer qué fue lo que salió mal, a cuánto haciende la deuda real del ISSEMYM y quienes son los que más adeudan las aportaciones de los trabajadores no reportadas al instituto.

El grado de descomposición financiera alcanza hasta la Universidad Autónoma del Estado de México y tiene un adeudo hasta este año de más de mil trescientos millones de pesos con el Instituto, esto puede ser verificado en su portal de transparencia y fue la respuesta que dio el Rector a la solicitud de información pública número 00085/ISSEMYM/IP2018, Cuántos casos como estos, cuantas autoridades responsables, ¿a cuánto asciende la nómina de la alta burocracia del ISSEMYM?

Requerimos realizar consulta sobre el tema con los trabajadores, necesitamos conocer quiénes son responsables del quebranto al Instituto, antes de proponer una Ley que puede poner en riesgo a todos quienes somos servidores públicos.

He de referir también, que esta iniciativa del Ejecutivo Estatal, gira en torno de la privatización del sistema de pensiones, los trabajadores, al servicio del Estado de México, con lo cual el Gobierno deja al garete a sus trabajadores, sujetos al mercado, con garantías mínimas, para alcanzar una pensión digna, como ha ocurrido con las afores, la iniciativa propone un nuevo sistema de pensiones, basado en el sistema de cuentas individuales y pensión garantizada, lo cual no es una simple privatización del sistema de pensiones. Aparentemente, el servidor público puede elegir su edad de retiro; siempre que los recursos en la cuenta individual sean suficientes para tener una pensión de al menos 30% mayor a la pensión garantizada, por lo cual de facto se aumenta la edad para

pensionarse, pues si no se tienen las cotizaciones necesarias se aspira a una pensión muy baja, lo que obliga al derechohabiente a seguir trabajando hasta alcanzar una mejor pensión o también, hay que decirlo fríamente, morir en el intento.

La iniciativa prevé la figura del co-pago de conformidad, con los acuerdos que emita el consejo directivo, en los cuales, se deberá señalar los requisitos y condiciones para su aplicación, lo que no es sino simple y llanamente una manera de cobrar parcialmente a los derechohabientes los servicios del instituto, artículo 15 y otros.

La iniciativa incluye la inobservancia o negligencia del servidor público a las normas de seguridad e higiene como excluyentes del concepto, riesgo de trabajo, con lo cual, el instituto deberá de pagar muchos riesgos y pensiones, pues se deja la carga de la prueba al derechohabiente, esto está planteado así en el artículo 54.

Algunos datos interesantes sobre la situación del ISSEMYM.

Actualmente las prestaciones y servicios de seguridad social se otorgan a más de 375 mil servidores públicos y casi 60 mil pensionados. Bajo el esquema de jubilación de la Ley de 1969, actualmente en activo hay 59 mil 733 servidores públicos; también hay servidores públicos de la denominada Ley 1994. La relación de 6 servidores público por cada pensionado, resulta insuficiente para el pago de la nómina de pensiones, bajo el esquema actual de beneficios y de cuotas y aportaciones se requerirían actualmente 7.6 servidores públicos para mantener la nómina de pensiones, la pensión promedio es, incluso, superior al sueldo promedio de los servidores públicos en activo.

Las cuotas y aportaciones para el sistema solidario de pensión, que equivalen al 13.52 del sueldo de servidores públicos, resultan actualmente insuficientes para el pago de las pensiones, ya que el gasto por pensiones es equivalente alrededor del 16% del sueldo de los servidores públicos en

activo; del sistema solidario de pensiones bajo el esquema de beneficios y cuotas y aportaciones vigentes, el sistema solidario de pensiones de ISSEMYM, resulta entonces insostenible.

Durante los siguientes 5 años aproximadamente el 15% de la fuerza laboral activa cumplirá las condiciones necesarias para adquirir una pensión, si se quisiera mantener el sistema actual de pensiones y resolver el problema de manera definitiva, sería necesario incrementar las contribuciones al 47% del salario base de cotización, sólo para financiar el sistema de pensiones; establecer el equilibrio financiero, modificando requisitos de jubilación harían necesario aumentar la edad de retiro a más de 75 años, lo cual también resulta inviable.

En servicios de salud, se esperaría que a partir del año 2019 empezara a presentar una situación deficitaria, en el año 2017, los ingresos resultaron por un total de 20 mil 595 millones de pesos, contra un total de egresos en el mismo año, por la cantidad de 20 mil 953 millones de pesos, lo que representa un déficit de 357 millones de pesos, considerando los ingresos y egresos en conjunto por las prestaciones de servicio de salud, sistema solidario de pensiones, prestaciones protestatativas y gastos de administración.

No ocurre lo mismo con la reserva para el sistema solidario de pensiones, los ingresos obtenidos para dicha prestación en el 2016, se reportaron por la cantidad de 8 mil 624 millones de pesos y 8 mil 821 millones de pesos de egresos por la misma prestación, reflejando un déficit en el mismo año por la cantidad 197 millones de pesos, déficit que de acuerdo a la proyección para los años posteriores seguirá en aumento.

Se estima que en caso de no modificar el actual sistema de beneficios, prestaciones, cuotas y aportaciones alrededor del año 2021, el Gobierno del Estado destina alrededor del 20% de los salarios de los servidores públicos al mantenimiento del sistema de seguridad sin considerar las cuotas que deberán aportar los servidores públicos en activo.

REGÍMENES. Se eliminó la limitante de edad, para los ascendientes de contar con 60 años o más para ser beneficiario de las prestaciones, seguros y servicios del ISSEMYM, la iniciativa, prevé la figura del co-pago de conformidad con los acuerdos que emita el consejo directivo, en los cuales se deberá señalar los requisitos y condiciones para su aplicación, lo que no es sino simple y llanamente, una manera de cobrar parcialmente a los derechohabientes los servicios del instituto.

PENSIONES. La iniciativa propone un nuevo sistema de pensiones basado en el sistema de cuotas, cuentas individuales y pensión garantizada, lo cual no es, sino una simple privatización del sistema de pensiones. En un sistema de cuentas individuales, las aportaciones están ligadas a los benéficos, ya que la pensión para cada servidor público sería proporcional a sus aportaciones más los intereses de toda su vida laboral.

La pensión depende de la cantidad de recursos que el servidor público y las instituciones públicas haya depositado en la cuenta individual, la iniciativa permite que el servidor público elija su edad de retiro siempre con recursos en la cuenta individual sean suficientes para tener una pensión de al menos 30% mayor a la pensión garantizada.

En el caso de retiro para servidores públicos de menor ingreso, cuyo saldo acumulado en su cuenta individual no sea suficiente para obtener la pensión garantizada, el Gobierno del Estado de México, aportará la diferencia, con esta reforma los servidores publico podrán emigrar entre el sector público y privado, llevando consigo los recursos de su pensión, sin perder las aportaciones que ellos mismos y sus patrones han hecho.

SEGURO DE RETIRO. Cesantía en edad avanzada y vejez. A diferencia de lo establecido en las Leyes de Seguro Social y del ISSTE, se contemplan que las aportaciones a la cuenta individual, los pensionados por invalides o incapacidad se sigan haciendo en base a su sueldo de cotización y no en base a su pensión. La

iniciativa considera que la base de la cuantía de la pensión de invalidez sea equivalente al 40% del promedio de sueldo sujeto a cotización disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del servidor público activo, a diferencia del IMSS e ISSTE que prevén el 35 %, dicha cuantía no será inferior a la pensión garantizada a la fecha de entrada en vigor de esta ley.

RIESGOS DE TRABAJOS. La iniciativa incluye la inobservancia o negligencia del servidor público a las normas de seguridad e higiene, como excluyente del concepto riesgo de trabajo.

MIGRACIÓN OPCIONAL DEL SISTEMA DE PENSIONES. Con respecto a servidores públicos que se encuentran en activo, la iniciativa plantea la posibilidad de que opten por migrar a este nuevo sistema de cuentas individuales con absoluto respeto de sus derechos, el esquema de transición propuesto consiste en dejar elegir a los servidores público en activo entre mantenerse en el régimen solidario de reparto y el régimen mixto o recibir un bono de acreditación que les permita emigrar inmediatamente al nuevo sistema de cuentas individuales.

En lo que corresponde a los servidores públicos ya pensionados, continuarán recibiendo sus pensiones amparados por la Ley vigente al momento de otorgarse, en lo que respecta a los servidores públicos de nueva generación que nunca han cotizado al sistema de cuentas individuales, se regirán completamente por el articulado que se propone a esta soberanía en caso de merecer su aprobación.

Con esta reflexión, con estos datos, señores diputados, compañeros y compañeras, reiteramos nuevamente a nombre de quien somos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática, nuestro rechazo y nuestro voto en contra, solicitando una reflexión, toda vez; creo que todos somos conscientes, se turnó la iniciativa justamente en la sesión de la semana anterior y hoy como lo requirió quien me antecedió en el uso de la palabra, tenemos algunos trabajadores,

seguramente por la premura que hoy se está sesionando y por la forma en que lo estamos haciendo, no pudieron acudir muchos a manifestar, como yo lo estoy haciendo en este momento y muchos seguramente lo seguirán haciendo, nuestro rechazo a esta iniciativa, a esta reforma que ha enviado el señor Gobernador.

Como ya se ha dicho que la historia nos juzgue no por lo que digamos, sino por lo que hagamos y que esta Legislatura no sea juzgada por actuar sin defender los intereses de quienes somos justamente sujetos de este Instituto de Seguridad Social.

Muchas gracias, y es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Gracias diputado.

Se concede el uso de la palabra al señor Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa.

Adelante Diputado Alberto Díaz, por favor.

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO. Muchas gracias Presidente, con el permiso de las señoras y señores diputados.

El **ISSEMYM** actualmente atiende a los trabajadores del sector público del Estado de México y Municipios, incluyendo atención médica preventiva, médica curativa y de maternidad, el cual resulta elemental la existencia para los servidores públicos que están expuestos a peligros existentes en sus actividades laborales o en su lugar de trabajo, en donde el ISSEMYM es referente médico más próximo para los servidores públicos.

De acuerdo con el último informe anual del ISSEMYM al 31 de diciembre del 2016, obtuvo ingresos por 18 mil 992.3 millones de pesos, destacando que el 95.3% correspondieron a cuotas y aportaciones, dicho informe refiere que al año 2016 el ISSEMYM presentó liquidez al 31 de diciembre del 2016 por un monto de 8 mil 787.4 millones de pesos, lo que significa que por cada peso que adeudaba también disponía de 6.77 pesos

para cubrir con sus compromisos en el corto plazo, incluso, este informe expresa que el monto total del presupuesto de egresos del 2016, se alcanzó el 92.0% de este presupuesto, quedando pendiente de ejercer más de mil 860 millones de pesos por parte de la institución, es decir, esto contrasta con el escenario de necesidad planteado por el Poder Ejecutivo a través de su iniciativa.

En razón de lo anterior es que debemos ser responsables y analizar de forma puntual mediante todos los recursos a nuestro alcance, las condiciones y estado de crisis que justifica la implementación de una nueva Ley de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado.

Esta propuesta tiene como eje central el colapso financiero de uno de los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México, hemos realizado una revisión de la propuesta y consideramos que por la gestión administrativa que se refieren y las proyecciones anuales que se y se debe requerir un informe de auditoría de gestión presupuestal, y de posición financiera del Instituto de Salud al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que es la unidad técnica con la que cuenta esta Legislatura para reconocer y conocer en realidad cuáles han sido las fallas en la gestión administrativa del ISSEMYM, y porqué en los informes de las cuentas públicas está en crisis de solvencia, que ahora identifica el Ejecutivo, no fue considerada por el Órgano Técnico de Fiscalización.

Por ello los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante una reforma exprés de la Seguridad Social de los Trabajadores del Estado, solicitamos la atención y auditoria de la situación financiera de este Instituto para plantear un verdadero esquema que garantice la seguridad y la rentabilidad de los fondos de pensiones de los trabajadores del Estado de México.

Aunado lo anterior consideramos que las modificaciones propuestas de un sistema de pensión basado en cuentas individuales y mediante una forma de copago, en donde los montos de los

servidores son regulaciones ya previstas en la ley actual.

Por estas razones, votaremos en contra, porque tras un análisis de las propuestas advertimos que no debe ser necesariamente modificarse el régimen de pensiones y dejar que sea a cargo de los trabajadores del Estado de México que la situación y crisis del ISSEMYM mejore, de tal forma que no se trata de una reforma sustancial que atienda el fondo de la problemática del ISSEMYM.

Es cuanto, con su permiso.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Se concede el uso de la palabra al señor diputada Rafael Osornio Sánchez.

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Gracias, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados, buenas tardes.

Al llevar a cabo el estudio de la iniciativa de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, un tema sensible sin duda, creo que debemos empezar por considerar el contexto local, nacional e internacional, ya que nuestro país, como muchos otros, enfrentan un proceso demográfico que se proyecta en un aumento en la esperanza de vida, envejecimiento de la población económicamente activa y el incremento de enfermedades crónicas degenerativas.

El Estado de México no sólo no es ajeno a esa problemática, sino que además constituye la entidad federativa más poblada del país, y por ende, cuenta con poco más de 375 mil servidores públicos dentro de las estructuras de los gobiernos estatal y municipal. Asimismo los sistemas de seguridad social en prácticamente todo el mundo enfrentan graves problemas financieros en sus reservas destinadas al otorgamiento de prestaciones de servicios, el ISSEMYM no ha sido ajeno a la problemática debido además del

proceso demográfico mencionado a los siguientes datos sobre los resultados de estudios actuariales del propio instituto.

El incremento de trabajadores afiliados y pensionados a una tasa promedio anual de 1.8% y del 9.6% respectivamente, el crecimiento de casi 60 mil pensionados, el número de trabajadores cotizantes y la diferencia entre el pago de pensiones respecto del salario promedio de los servidores en activo, aproximadamente 55 mil servidores públicos ya cumplieron los requisitos para optar por alguna pensión, cifra que equivale a más del 90% del número de pensionados actuales y se espera que en los próximos años, el número siga creciendo a una tasa estimada del 10% anual.

Los recursos aplicados en el rubro de servicios médicos crecen exponencialmente y a una mayor velocidad de los ingresos bajo. Bajo este esquema el sistema que opera actualmente el ISSEMYM resulta insostenible, motivándonos a adoptar medidas legislativas que permitan solventar la problemática mediante la instrumentación de mecanismos financieros y procedimientos operativos y administrativos viables.

En este contexto la iniciativa en estudio debe de ser analizada y valorada a partir de su viabilidad aplicativa de los beneficios para los servidores públicos y la estabilidad del instituto que representa uno de los logros de seguridad social más relevantes en nuestra entidad.

Bajo esta perspectiva, considero que la base del análisis de la iniciativa en estudio debe de ser atendido a sus bondades, destacando únicamente las siguientes:

- Propone un nuevo sistema de pensiones basado en el sistema de cuentas individuales y de pensión garantizada, fortaleciendo el ahorro interno.
- Los servidores públicos podrán migrar entre el sector público y privado acumulando sus recursos de las subcuentas aportados bajo cualquier régimen.

- Las cuentas individuales para el retiro podrán alcanzar montos mayores al ser operados, por administradoras de fondos para el retiro, de las que deben de cumplir con las normas de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- Se preservan las pensiones de viudez, orfandad y asistencia, así como beneficiarios en el caso del fallecimiento del servidor público.
- Los servidores públicos en activo, podrán optar por mantenerse en el régimen vigente o migrar al nuevo sistema, sin perder sus derechos adquiridos, garantizando las pensiones de quienes ya se retiraron.
- Se prevé un modelo de prestación de servicios de salud, en atención a las características demográficas, socioeconómicas, epidemiológicas de los derechohabientes, bajo la supervisión técnica y financiera, para modernizarse y brindar mejores servicios y de mayor calidad.
- Orienta los servicios médicos para prevenir los riesgos a la salud, mediante un esquema de corresponsabilidad a través de una canal de comunicación e información entre unidades médicas y derechohabientes.

Por lo anterior a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicito atentamente a todas y a todos mis compañeros, integrantes de estas Comisiones Unidas, que valoren a la Institución de Seguridad Social, que ha permanecido a la vanguardia y en operación de los servicios y que requieren en este momento de una reingeniería y continuar brinda dando a los derechohabientes mexicanos, los servicios médicos asistenciales y demás prestaciones sociales que requieren para su bienestar de sus familias, para el presente y el futuro.

Por su atención, muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Muchas gracias señor diputado.

Esta Presidencia pregunta a la Legislatura si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes este por ello, se sirvan levantar la mano. ¿En contra en abstención?

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ. La Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto

PRESIDENTE JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Llevaremos a cabo la votación nominal por lo que pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, hasta por un minuto aclarando que si algún integrante de la Legislatura desea separa algún artículo, para su discusión particular se sirva expresarlo al registrar su voto.

SECRETARIA DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ. ¿Alguien hace falta por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

Estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular. Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura. Con sujeción

al punto número 7 del orden del día, el diputado Jesús Mercado escobar, presenta el dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca México a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtlahuaca, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Adelante señor diputado.

DIP. JESÚS MERCADO ESCOBAR. Honorable Asamblea, la Presidencia de la “LIX” Legislatura, envió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, el estudio y dictamen de la iniciativa de decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtlahuaca.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y discutido a satisfacción de los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13-A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal presentó la iniciativa de decreto al conocimiento y resolución de la Legislatura.

Consecuentes con el estudio desarrollado, encontramos que la iniciativa de decreto tiene como propósito contar con la autorización legislativa, para la desincorporación y donación de un

inmueble propiedad del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtlahuaca.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtlahuaca, conforme al dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil dieciocho. Integrantes de.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL PRESIDENTE

**DIP. REYNALDO NAVARRO DE ALBA
SECRETARIO**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
PROSECRETARIO**

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

**DIP. ABEL N.
DOMÍNGUEZ
AZUZ**

**DIP. CHRISTIAN
NOÉ VELÁZQUEZ
GUERRERO**

**DIP. JESÚS
MERCADO
ESCOBAR**

**DIP. MARÍA
FERNANDA
RIVERA SÁNCHEZ**

**DIP. MARÍA POZOS
PARRADO**

**DIP. GERARDO
PLIEGO SANTANA**

Es cuanto compañeros diputados.

Muchas gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura envió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, encomendó el estudio y dictamen, de la Iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtlahuaca.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y discutido a satisfacción de los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal presentó la iniciativa de decreto al conocimiento y resolución de la Legislatura.

Consecuentes con el estudio desarrollado, encontramos que la Iniciativa de decreto tiene como propósito, contar con la autorización legislativa para la desincorporación y donación de un inmueble de propiedad del Municipio de Ixtlahuaca, México, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtlahuaca.

CONSIDERACIONES

Con sujeción a lo previsto en los artículos 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de México, que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios, así como, la desincorporación de bienes inmuebles del patrimonio municipal.

Los integrantes de la comisión legislativa apreciamos que el H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24, fracción II de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtlahuaca, en sesión de cabildo de 8 de noviembre de 2017, acordó solicitar a la H. Legislatura del Estado, la desincorporación y posterior donación de un predio de su propiedad, cuya superficie es de 23,860.850 metros cuadrados y las medidas y colindancias que se precisan en el proyecto de decreto correspondiente.

De esta manera, estamos convencidos, el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, contribuye con el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtlahuaca”, creado mediante Decreto Número 137, publicado el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 2 de abril de 2008, el cual tiene dentro de sus objetivos el de impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio, especialmente en los niños y jóvenes; propiciar la interacción familiar y social; fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio; promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes, entre otros.

En este sentido, los integrantes de la comisión legislativa advertimos que el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, a través de la Iniciativa de decreto cumple con lo señalado en el artículo 24 fracción II de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtlahuaca, vigorizando el patrimonio del Instituto con la asignación del inmueble motivo de la desincorporación y donación.

Coincidimos en que con la iniciativa de decreto se apoya al organismo y se le permite que cuente efectivamente con patrimonio propio, beneficiando con ello a la población del municipio, mediante el impulso y el desarrollo del deporte, que procure una salud física, mental, cultural y social de los Ixtlahuaquenses.

Conforme lo expuesto, estimamos oportuno y justificada la iniciativa de decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtlahuaca, pues conlleva un apoyo necesario para la población juvenil de esa zona del Estado de México.

Apreciando los beneficios sociales de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtlahuaca, conforme al Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil dieciocho.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL
PRESIDENTE
DIP. REYNALDO NAVARRO DE ALBA**

**SECRETARIO
DIP. MIGUEL
ÁNGEL XOLALPA
MOLINA**

**DIP. ABEL
DOMÍNGUEZ
AZUZ**

**DIP. J. JESÚS
MERCADO
ESCOBAR**

**DIP. MARÍA POZOS
PARRADO**

**PROSECRETARIO
DIP. ARTURO PIÑA
GARCÍA**

**DIP. CHRISTIAN
NOÉ VELÁZQUEZ
GUERRERO**

**DIP. MARÍA
FERNANDA
RIVERA SÁNCHEZ**

**DIP. GERARDO
PLIEGO SANTANA**

DECRETO NÚMERO

**LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MEXICO**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Ixtlahuaca, México, del inmueble marcado como lote número 21, manzana 8, conocido con el nombre de “Rancho la Providencia”, ubicado en el municipio de Ixtlahuaca, México, ahora calle Juan Pablo Segundo, sin número, Barrio de San Pedro, municipio de Ixtlahuaca, México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, a donar el inmueble descrito en el artículo anterior, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtlahuaca.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación tiene una superficie de 23,860.850 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 3 líneas de 14.40 metros con lote 13,106.40 metros con calle en proyecto y 20.00 metros con lote 20.

AL SUR: 3 líneas de 48.45 metros con lote 14,75.65 metros con lote 15 y 9.60 metros con lote 17.

AL ORIENTE: 3 líneas de 34.40 metros con lote 20, 80.00 metros con lotes 18 y 19 y acceso al Estadio y 71.40 metros con lote 17.

AL PONIENTE: 2 líneas de 24.50 metros y 167.10 metros con lote 13.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del municipio de Ixtlahuaca, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

SECRETARIOS

DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ

DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ	DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ
--------------------------------------	---

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Muchas gracias señor diputado.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIO DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESENDIZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Mencione la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ. La iniciativa de decreto fue remitida a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el que se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Realizamos la votación nominal, por lo que pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pido a la Secretaría habrá el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, adicionando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva comentarlo.

SECRETARIO DIP. CHÁVEZ RESÉNDIZ INOCENCIO. Ábrase el sistema de registro de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. CHÁVEZ RESÉNDIZ INOCENCIO El dictamen del proyecto de decreto han sido aprobado en lo general por mayoría de votos, por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Se tiene por aprobado en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su

discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Por lo que hace al punto número 8 del orden del día el diputado Arturo Piña García, presenta el dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal, para donarlo en favor del Gobierno Federal y sea destinado a la Secretaría de Educación Pública, en el cual se encuentra el Centro de Estudios de Bachillerato 6/9 “Jaime Torres Bodet”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Adelante diputado

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Muchas gracias, con su venia señor Presidente, integrantes de la Mesa Directiva, señoras y señores diputados.

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa del Patrimonio Estatal y Municipal, para sus estudio y dictamen la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal, para donarlo en favor del Gobierno Federal y sea destinado a la Secretaría de Educación Pública, en el cual se encuentra el Centro de Estudios de Bachillerato 6/9 “Jaime Torres Bodet”. Después de haber concluido el estudio la iniciativa y discutido a satisfacción los integrantes de las Comisiones Legislativas, nos permitimos con sustento en lo señalado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en correlación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80; del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción

I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó la iniciativa de decreto al conocimiento y resolución de la Legislatura

Con base en el estudio que hemos llevado acabo advertimos que la iniciativa de decreto, tiene como propósito esencial recabar la autorización de esta soberanía popular en favor del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, para desincorporar un inmueble de propiedad para donarlo en favor del Gobierno Federal y destinarlo a la Secretaría de Educación Pública, en el cual se encuentra el Centro de Estudios de Bachillerato 6/9 “Jaime Torres Bodet”.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, para desincorporar un inmueble de propiedad municipal, para donarlo en favor del Gobierno Federal y sea destinado a la Secretaría de Educación Pública, en el cual se encuentra el Centro de Estudios de Bachillerato 6/9 “Jaime Torres Bodet”, con forme al dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para sus efectos legales procedentes.

Dado en el palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veinticuatro días del mes de julio del años dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA, DE PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. REYNALDO NAVARRO DE ALBA
SECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
PROSECRETARIO

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

DIP. ABEL N. DOMÍNGUEZ AZUZ DIP. CHRISTIAN
NOÉ VELÁZQUEZ
GUERRERO

DIP. JESÚS MERCADO ESCOBAR	DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ
DIP. MARÍA POZOS PARRADO	DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal, para donarlo en favor del Gobierno Federal y sea destinado a la Secretaría de Educación Pública, en el cual se encuentra el Centro de Estudios de Bachillerato 6/9 “Jaime Torres Bodet”.

Después de haber concluido el estudio de la iniciativa y discutido a satisfacción de los integrantes de la comisiones legislativa, nos permitimos con sustento en lo señalado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó la iniciativa de decreto al conocimiento y resolución de la Legislatura.

Con base en el estudio que llevamos a cabo advertimos que la iniciativa de decreto tienen como propósito esencial, recabar la autorización de la Soberanía Popular en favor del Ayuntamiento

de Ixtlahuaca, México, para desincorporar un inmueble de propiedad municipal, para donarlo en favor del Gobierno Federal y destinarlo a la Secretaría de Educación Pública, en el cual se encuentra el Centro de Estudios de Bachillerato 6/9 “Jaime Torres Bodet”.

CONSIDERACIONES

En observancia de lo establecido en los artículos 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios, así como, la desincorporación de bienes inmuebles del patrimonio municipal.

Advertimos que la administración municipal tiene como misión ser un gobierno participativo, eficiente, eficaz y efectivo, para impulsar acciones de carácter estratégico; actuar de manera transparente, honesta y comprometida, así como contribuir a establecer las condiciones necesarias para generar un desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida para los Ixtlahuacenses; promoviendo la armonía, unidad y organización, como base para solventar las demandas de la sociedad e implementando soluciones integrales de manera coordinada con los demás órdenes de gobierno.

Por ello, destaca la iniciativa, el Coordinador Administrativo de la Dirección General del Bachillerato, de la Subsecretaría de Educación Media Superior del Gobierno Federal, mediante oficio DGB/CA/0724/2015 del 23 de marzo del 2015, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Ixtlahuaca, México, la continuación del proceso normativo ante la Legislatura Local, para perfeccionar la donación que favoreció al Gobierno Federal, para destinar a la Secretaría de Educación Pública, el Lote 2 resultante de la subdivisión del predio ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número, entre Avenida de los Maestros, Boulevard Gustavo Baz Prada, F.

Servando y Sebastián Lerdo de Tejada, Barrio San Joaquín, El Junco, Ixtlahuaca, Estado de México, con una superficie de 6,425.11 metros cuadrados, en el cual se encuentra el Centro de Estudios de Bachillerato 6/9 “Jaime Torres Bodet”, propiedad del Municipio.

Tomando en cuenta las consideraciones antes vertidas, el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, en sesiones de Cabildo del 22 de octubre de 2014 y 28 de febrero de 2018, autorizó desafectar del servicio público municipal y desincorporar del patrimonio municipal previa autorización de la Legislatura Local, el Lote 2 resultante de la subdivisión del predio ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número, entre Avenida de los Maestros, Boulevard Gustavo Baz Prada, F. Servando y Sebastián Lerdo de Tejada, Barrio San Joaquín, El Junco, Ixtlahuaca, México, con una superficie de 6,425.11 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas anteriormente, y donarlo en favor del Gobierno Federal, para que sea destinado a la Secretaría de Educación Pública, en el cual se encuentra establecido el Centro de Estudios de Bachillerato 6/9 “Jaime Torres Bodet”; asimismo, autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites ante la Legislatura Local para desincorporar el bien inmueble.

En este sentido, apreciamos que el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, Estado de México, por sí mismo y en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal, busca destinar los medios que tiene a su alcance para impulsar la educación en todos sus niveles, asimismo coadyuva en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas, de conformidad con los programas y recursos disponibles, a fin de mejorar las condiciones y calidad de los servicios educativos.

Así, los integrantes de la comisión legislativa encontramos que la iniciativa de decreto concurre a la atención de las demandas de los estudiantes del nivel medio superior del Municipio de Ixtlahuaca, México, exigen el mayor de los esfuerzos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno,

para mejorar sus instalaciones y seguir sus trabajos de formación educativa.

Más aún, como se expresa, en la parte expositiva de la iniciativa de decreto, favorecerá, para la unidad administrativa, la certeza jurídica de los inmuebles que ocupan los centros de estudio de bachillerato, es de importancia absoluta, debido a que los programas de mejoramiento de infraestructura física, están condicionados a la propiedad federal, en consecuencia al no tener el título de propiedad del Centro de Estudios de Bachillerato 6/9 “Jaime Torres Bodet”, indirectamente se afecta a la población estudiantil, pues se les priva de mejoras en sus instalaciones e infraestructura, así como en los servicios educativos de calidad para el alumnado.

En este orden coincidimos en la pertinencia de la iniciativa de decreto, pues como se ha expuesto, da respuesta a las demandas urgentes de la población estudiantil de nivel medio superior y además concurre a la certeza jurídica del inmueble, con efectos directos en beneficio de la infraestructura y la propia prestación de los servicios en esa comunidad.

Por lo tanto, estimamos justificada y viable Iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal, para donarlo en favor del Gobierno Federal y sea destinado a la Secretaría de Educación Pública, en el cual se encuentra el Centro de Estudios de Bachillerato 6/9 “Jaime Torres Bodet”.

En consecuencia, precisados los beneficios sociales de la iniciativa de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal, para donarlo en favor del

Gobierno Federal y sea destinado a la Secretaría de Educación Pública, en el cual se encuentra el Centro de Estudios de Bachillerato 6/9 “Jaime Torres Bodet”, conforme al Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil dieciocho.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. REYNALDO NAVARRO DE ALBA

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. MIGUEL	DIP. ARTURO PIÑA
ÁNGEL XOLALPA	GARCÍA

MOLINA

DIP. ABEL	DIP. CHRISTIAN
DOMÍNGUEZ	NOÉ VELÁZQUEZ
AZUZ	GUERRERO

DIP. J. JESÚS	DIP. MARÍA
MERCADO	FERNANDA
ESCOBAR	RIVERA SÁNCHEZ

DIP. MARÍA POZOS	DIP. GERARDO
PARRADO	PLIEGO SANTANA

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Ixtlahuaca, México, del Lote 2 resultante de la subdivisión del predio ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número, entre Avenida de los Maestros, Boulevard Gustavo Baz Prada, F. Servando y Sebastián Lerdo de Tejada, Barrio San Joaquín, El Junco, Ixtlahuaca, México, con una superficie de 6,425.11 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, a donar el lote que se refiere en el artículo anterior, en favor del Gobierno Federal, para que sea destinado a la Secretaría de Educación Pública, en el cual se encuentra construido el Centro de Estudios de Bachillerato 6/9 “Jaime Torres Bodet”.

ARTÍCULO TERCERO. La superficie del lote de terreno objeto de la donación tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En tres líneas, la primera de 30.65 metros, colindando con Lote 3 resultante de la subdivisión original, la segunda línea de 3.97 metros, quebrando hacia el Norte y la tercera quebrando nuevamente con dirección Oriente de 39.21 metros, estas dos colindando con Lote 1 resultante de esta subdivisión.

Al Sur: En tres líneas, la primera de 32.50 metros, la segunda línea que quiebra con dirección Norte en 6.50 metros y la tercera quebrando nuevamente ahora con dirección Oriente en 49.81 metros, todas estas colindando con Avenida de los Maestros.

Al Oriente: En 85.90 metros, colindando con Lote 3 resultante de esta subdivisión.

Al Poniente: En tres líneas, la primera de 58.05 metros, la segunda línea que quiebra con dirección Poniente en 6.50 metros y la tercera quebrando nuevamente ahora con dirección Sur de 28.93 metros, todas estas colindando con calle Sebastián Lerdo de Tejada.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Ixtlahuaca, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

SECRETARIOS

DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ

DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ	DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ
--	---

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Muchas gracias señor diputado.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. ABEL DOMÍNGUEZ AZUZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Haga saber la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. ABEL DOMÍNGUEZ AZUZ. Con mucho gusto señor Presidente.

La iniciativa de decreto fue sometida a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el que se acompaña y pregunta a las diputadas, y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, precisando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva comunicarlo de viva voz al registrar su voto.

SECRETARIO DIP. ABEL DOMÍNGUEZ AZUZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. ABEL DOMÍNGUEZ AZUZ. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Gracias diputado.

Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular.

Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Con apego al punto número 9 del orden del día, el señor Diputado Saúl Torres Bautista, presenta el dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán; México, a desincorporar un inmueble propiedad del municipio y donarlo en favor del Instituto de Salud del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. SAÚL TORRES BAUTISTA. Muy buenas tardes, con su permiso Honorable Asamblea.

La Presidencia de la “LIX” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán; México, a desincorporar un inmueble propiedad del municipio y donarlo en favor del Instituto de Salud del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollando el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida por los integrantes de la Comisión Legislativa, nos permitimos con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo señalado en los artículos 13A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada a la aprobación de la “LIX” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los integrantes de la Comisión Legislativa apreciamos que mediante la iniciativa de derechos se solicita la autorización de la Legislatura en favor del Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, para desincorporar un inmueble propiedad del municipio y donarlo al Instituto de Salud del Estado de México.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán; México, a desincorporar un inmueble propiedad del municipio y donarlo en favor del Instituto de Salud del Estado de México, conforme al dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. REYNALDO NAVARRO DE ALBA

SECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

PROSECRETARIO

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

DIP. ABEL N.

DIP. CHRISTIAN

DOMÍNGUEZ

NOÉ VELÁZQUEZ

AZUZ

GUERRERO

DIP. JESÚS

DIP. MARÍA

MERCADO

FERNANDA

ESCOBAR

RIVERA SÁNCHEZ

DIP. MARÍA POZOS

DIP. GERARDO

PARRADO

PLIEGO SANTANA

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a desincorporar un inmueble propiedad del municipio y donarlo en favor del Instituto de Salud del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida por los integrantes de la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada a la aprobación de la “LIX” Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de la comisión legislativa apreciamos que, mediante la iniciativa de decreto, se solicita la autorización, de la Legislatura, en favor del Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, para desincorporar un inmueble propiedad del municipio y donarlo al Instituto de Salud del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios, así como, la desincorporación de bienes inmuebles del patrimonio municipal.

Encontramos que el municipio de Chimalhuacán, México, cuenta con siete Centros de Salud Urbanos, tres Centros Especializados de Atención Primaria a la Salud, dos Hospitales de Segundo Nivel, un Centro de Atención Primaria a las Adicciones, una Unidad Médica de Sobre Peso, Riesgo Cardiovascular y Diabetes, un Centro de Salud Mental, dieciocho Centros de Desarrollo Comunitario del DIF y un Centro de Rehabilitación CRIS. Además, la Coordinación Municipal, San Agustín, está formada por el CSU SAN AGUSTÍN y el CSU PALOMAS, este consta de tres consultorios para consulta externa y uno para estomatología.

Por otra parte, advertimos que en atención al número de habitantes con que cuenta el municipio de Chimalhuacán, México, y considerando que para la presente administración municipal, la salud de la población de Chimalhuacán es prioridad, construyó en el inmueble denominado “OTENCO”, ubicado en el barrio de San Agustín Atlapulco, catastralmente identificado como “Villa San Agustín Atlapulco”, Chimalhuacán, México, catastralmente identificado como calle Puebla, sin número, Villas de San Agustín Atlapulco, Chimalhuacán, Estado de México, el Hospital General “San Agustín”, el cual ofrecerá servicios de segundo nivel a más de treinta mil familias del municipio.

En este sentido, los Coordinadores de Salud y de Administración y Finanzas, así como del Jefe de la Unidad Jurídico Consultiva, todos del Instituto de Salud del Estado de México, por oficio 217A/398/2018 del 17 de mayo de 2018, solicitaron al Presidente Municipal Sustituto de Chimalhuacán, México, la donación a título gratuito del inmueble denominado “OTENCO”, ubicado en el barrio de San Agustín Atlapulco, catastralmente identificado como “Villa San Agustín Atlapulco”, Chimalhuacán, México, catastralmente identificado como calle Puebla, sin número, Villas de San Agustín Atlapulco, Chimalhuacán, Estado de México, en el cual se encuentra construido el Hospital General “San Agustín”.

Cabe destacar que, el Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, en sesión de Cabildo autorizó la desincorporación del patrimonio municipal del inmueble denominado “OTENCO”, motivo de la iniciativa cuya superficie es 2,435.42 metros cuadrados y las medidas y colindancias que se describen en el proyecto de decreto y donarlo previa autorización de la Legislatura Local, en favor del Instituto de Salud del Estado de México, en el cual se encuentra construido el Hospital General “San Agustín”, asimismo autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites ante la Legislatura Local, para desincorporar el inmueble.

Es oportuno mencionar que, el inmueble objeto de la donación, carece de valor arqueológico e histórico.

Reconocemos, con la administración municipal, que la salud es uno de los ejes rectores importantes, y que es necesario que los habitantes del municipio tengan acceso a ella. En este sentido, coincidimos en que el Hospital, beneficia al Municipio de Chimalhuacán y a los circunvecinos, en la prestación de los servicios de cirugía general, medicina interna, pediatría, ginecología, urgencias, terapia intensiva e intermedia, odontología, psicología, rayos X, ultrasonido y laboratorio.

Destacamos, como lo hace la iniciativa de decreto, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo cuarto, consagra el derecho humano a la protección de la salud que toda persona tiene.

En congruencia con este decreto la población del municipio de Chimalhuacán, México, exige el mayor de los esfuerzos de coordinación entre los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, para aumentar la cobertura y calidad de los servicios de salud. En este sentido creemos que con la iniciativa de decreto se busca responder con oportunidad a las demandas de esa comunidad y de esta forma cimentar las bases sobre las que se hará posible el desarrollo integral, tanto del municipio de Chimalhuacán, México, como de los municipios aledaños con el fin de mejorar su calidad de vida, con la prestación del servicio de salud.

Por ello, es correcto, que el Gobierno Municipal y el organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, se hayan coordinado para favorecer la prestación de los servicios de salud, concretando una importante acción, con la elaboración de la iniciativa de decreto, pues es evidente que tendrá un efecto benéfico para la salud de los habitantes en el Municipio de Chimalhuacán y en esa región del Estado de México, que requiere de este servicio

importante y prioritario para su bienestar y desarrollo.

Por lo expuesto, reconociendo los beneficios sociales de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a desincorporar un inmueble propiedad del municipio y donarlo en favor del Instituto de Salud del Estado de México, conforme al Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL PRESIDENTE

DIP. REYNALDO NAVARRO DE ALBA	
SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. MIGUEL	DIP. ARTURO PIÑA
ÁNGEL XOLALPA	GARCÍA
MOLINA	

DIP. ABEL	DIP. CHRISTIAN
DOMÍNGUEZ	NOÉ VELÁZQUEZ
AZUZ	GUERRERO

DIP. J. JESÚS	DIP. MARÍA
MERCADO	FERNANDA
ESCOBAR	RIVERA SÁNCHEZ

DIP. MARÍA POZOS	DIP. GERARDO
PARRADO	PLIEGO SANTANA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Chimalhuacán, México, del inmueble denominado “OTENCO”, ubicado en el barrio de San Agustín Atlapulco, catastralmente identificado como “Villa San Agustín Atlapulco”, Chimalhuacán, México, catastralmente identificado como calle Puebla, sin número, Villas de San Agustín Atlapulco, Chimalhuacán, Estado de México, con una superficie de 2,435.42 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a donar el inmueble que se refiere en el artículo anterior, en favor del organismo público descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, en el cual se encuentra construido el Hospital General “San Agustín”.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 59.38 metros, colinda con propiedad privada.

Al Suroeste: 26.89 metros, colinda con propiedad privada.

Al Suroeste: 15.72 metros, colinda con propiedad privada.

Al Suroeste: 09.86 metros, colinda con propiedad privada.

Al Suroeste: 07.85 metros, colinda con propiedad privada.

Al Sureste: 47.16 metros, colinda con calle Oaxaca.

Al Noroeste: 34.90 metros, colinda con calle Puebla.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del municipio de Chimalhuacán, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

SECRETARIOS

DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ

**DIP. LETICIA
CALDERÓN
RAMÍREZ**

**DIP. ABEL
NEFTALÍ
DOMÍNGUEZ
AZUZ**

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Muchas gracias señor diputado.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ. La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ. La iniciativa de decreto fue remitida a la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 55 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Muchas gracias diputadas.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el que se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Consulto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, aclarando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva comentarlo.

SECRETARIA DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la legislatura.

Para sustanciar el punto número 10 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada María Fernanda Rivera Sánchez, para presentar el dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 2 del decreto número 260 de la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno el 11 de julio de 2014 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México a desincorporar y donar un predio propiedad municipal denominado “La Victoria” ubicado en la avenida Morelos, en la comunidad de San Bartolo Naucalpan, Naucalpan de Juárez, México, a favor del Instituto de Salud del Estado de México, para llevar a cabo la construcción del Centro Especializado de Atención a Personas con Discapacidad Visual, Hospital de la Ceguera, y la construcción y equipamiento de una Clínica de Atención Geriátrica, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

VICEPRESIDENTA DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA. Con el permiso de la presidencia y de mis compañeros integrantes de la mesa, estimados diputados.

La presidencia de la “LIX” Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 2 del decreto número 260 de la Honorable “LVIII” Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del 11 de julio de 2014, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México a desincorporar y donar un predio propiedad municipal denominado “La Victoria” ubicado en la avenida Morelos, en la comunidad de San Bartolo Naucalpan, Naucalpan de Juárez, México, a favor del Instituto de Salud del Estado de México. Del estudio realizado los integrantes de la comisión legislativa derivamos que la iniciativa de decreto y suficientemente discutida por las integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación

con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presenta a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa fue presentada al conocimiento y resolución de la “LIX” Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de sus facultades que le confieren los artículos 51 Fracción I y 77 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Desprendemos del estudio que llevamos a cabo, que la iniciativa de decreto propone reformar los artículos 1 y 2 del decreto número 260 de la Honorable “LVIII” Legislatura del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, el 11 de julio de 2014, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez México a desincorporar y donar un predio propiedad municipal, denominado La Victoria, ubicado en la Avenida Morelos en la Comunidad de San Bartolo Naucalpan, Naucalpan de Juárez México, a favor del Instituto de Salud del Estado de México, para llevar a cabo la construcción del Centro Especializado de Atención a Personas con Discapacidad Visual, conocido como Hospital de la Ceguera y la construcción y equipamiento de una Clínica de Atención Geriátrica.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto, por el que se reforman los artículos 1 y 2 del decreto número 260 de la Honorable “LVIII” Legislatura del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, el 11 de julio de 2014, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez México a desincorporar y donar un predio propiedad municipal denominado La Victoria, ubicado en la Avenida Morelos en la comunidad de San Bartolo Naucalpan, Naucalpan de Juárez México, a favor del Instituto de Salud del Estado

de México, para llevar a cabo la construcción del Centro Especializado de Atención a Personas con Discapacidad Visual, Hospital de la Ceguera, y la construcción y equipamiento de una Clínica de Atención Geriátrica, conforme al dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos legales procedentes.

Dado en el palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

COMISION LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL PRESIDENTE

**DIP. REYNALDO NAVARRO DE ALBA
SECRETARIO**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
PROSECRETARIO**

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

MIEMBROS:

**DIP. ABEL
DOMÍNGUEZ
AZÚZ**

**DIP. JESÚS
MERCADO
ESCOBAR**

**DIP. MARÍA POZOS
PARRADO**

**DIP. CHRISTIAN
NOÉ VELÁZQUEZ
GUERRERO**

**DIP. MARÍA
FERNANDA
RIVERA SÁNCHEZ**

**DIP. GERARDO
PLIEGO SANTANA**

Es cuanto Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos Primero y Segundo del Decreto número 260 de la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de julio de 2014, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de

Juárez, México, a desincorporar y donar un predio propiedad municipal denominado “La Victoria” ubicado en la Avenida Morelos, en la comunidad de San Bartolo Naucalpan, Naucalpan de Juárez, México, a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

Del estudio realizado, los integrantes de la comisión legislativa derivamos que la iniciativa de decreto y suficientemente discutida por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presenta a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada al conocimiento y resolución de la “LIX” Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Desprendemos, del estudio que llevamos a cabo, que la Iniciativa de decreto propone reformar los artículos Primero y Segundo del Decreto número 260 de la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de julio de 2014, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a desincorporar y donar un predio propiedad municipal denominado “La Victoria” ubicado en la Avenida Morelos, en la comunidad de San Bartolo Naucalpan, Naucalpan de Juárez, México, a favor del Instituto de Salud del Estado de México, para llevar a cabo la construcción del “Centro Especializado de Atención a Personas con Discapacidad Visual (Hospital de la Ceguera)” y la “Construcción y Equipamiento de una Clínica de Atención Geriátrica”.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios, así como, la desincorporación de bienes inmuebles del patrimonio municipal.

En el estudio de la iniciativa de decreto es importante conocer los antecedentes, puesto que se trata de una propuesta para clarificar la autorización que, en su oportunidad, aprobó la “LVIII” Legislatura mediante Decreto número 260. En este sentido, nos permitimos destacar lo siguiente:

1.- Mediante Decreto número 260 de la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de julio de 2014, se decretó la desincorporación y se autorizó al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a donar un predio propiedad municipal denominado “La Victoria”, ubicado en la Avenida Morelos, en la comunidad de San Bartolo Naucalpan. Naucalpan de Juárez, México, a favor del Instituto de Salud del Estado de México, para llevar a cabo la construcción del “Centro Especializado de Atención a Personas con Discapacidad Visual (Hospital de la Ceguera)” y la “Construcción y Equipamiento de una Clínica de Atención Geriátrica”.

2.- El Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, solicitó al Poder Ejecutivo la aclaración del Decreto número 260 de la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, pues señala que es incorrecto, que el predio a desincorporar solo era el indicado en la escritura seiscientos treinta y nueve especial, toda vez que lo aprobado por cabildo comprendía la totalidad de la entonces fracción del lote de terreno “A” y una parte de la superficie del lote de terreno “B”.

3.- Refiere que en el artículo Segundo del Decreto en el que se autorizó al ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México a donar una superficie de 20,032.55 metros cuadrados, se describe la totalidad de la superficie, medidas y colindancias del que era identificado como lote de terreno "B" y que igualmente no corresponden a aquellas que de igual manera fueron autorizadas por el Cabildo.

4.- Explica que los rumbos que se señalan en los títulos de propiedad de los Lotes de terreno "A" y "B" del predio 'La Victoria', escrituras seiscientos treinta y ocho especial y seiscientos treinta y nueve especial respectivamente, son erróneos en relación a los que físicamente existen.

5.- Mediante los instrumentos notariales 459 especial y 460 especial, ambos del 12 de febrero de 2015, pasados ante la fe del licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público 106 del Estado de México, se llevó a cabo la protocolización de la verificación de linderos de los predios ubicados en Calle Estacas número 33, Lotes Dos y Veintidós, Manzana 388, en la colonia San Bartolo Naucalpan, municipio de Naucalpan de Juárez, México. Agregando que en actas notariales se hizo constar la aclaración de los rumbos de los lotes.

6.- Realizado lo anterior, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, la autorización de fusión y subdivisión de los predios antes referidos y, por causas de utilidad pública se emitió la autorización de fusión de los predios ubicados en calle Estacas Número 110, Lote 2 y Avenida José María Morelos número 120, Lote 20, fracciones A y B, manzana 388, del predio denominado "La Victoria", en uno solo, con una superficie de 30,030.80 metros cuadrados por causas de utilidad pública se emitió la autorización de subdivisión del predio antes referido, por lo que la superficie de 30,030.80 metros cuadrados quedó comprendida por 20,032.55 metros cuadrados correspondientes a la actual fracción

"A" y 9,998.25 metros cuadrados pertenecientes a la actual fracción "B".

7.- Con base en la fusión y subdivisión, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, expidió Acuerdo Económico que en su parte conducente destaca: "Primero. Se aclaran las medidas descritas en el Acuerdo de Cabildo número 187, aprobado en el punto Cuarto de la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Septuagésima Segunda, para quedar en los siguientes términos: se autoriza la desincorporación y posterior donación de una fracción de 20,032.55 m² del lote de terreno denominado "La Victoria" ubicado entre las calles Avenida Morelos y Estacas, Pueblo de San Bartolo Naucalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismo que forma parte del patrimonio municipal, y que cuenta con una superficie total de 30,030.80 metros cuadrados al Instituto de Salud del Estado de México ISEM, para llevar a cabo los proyectos: "Centro Especializado de Atención a personas con discapacidad Visual (Hospital de la Ceguera)" y "Construcción y Equipamiento de una Clínica de Atención Geriátrica"; la cual cuenta con las medidas y colindancias, descritas en el proyecto de decreto.

De acuerdo con lo expuesto, los integrantes de la comisión legislativa, advertimos que la formulación de la iniciativa de decreto es motivada por la necesidad jurídica de clarificar el contenido del Decreto número 260 expedido por la "LVIII" Legislatura, por el que, en su oportunidad, otorgó la autorización correspondiente para que el Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, desincorporara y donara el predio de propiedad municipal denominado "La Victoria" en favor del Instituto de Salud del Estado de México, y que, de manera involuntaria se describieron medidas y colindancias del predio sin que le correspondieran, mismas que fueron aclaradas mediante actas notariales, en las que se hizo constar, además, los rumbos correctos de los lotes.

Por ello, estamos convencidos, a través de la iniciativa de decreto, se busca corregir un error material y favorecer la concordancia del predio motivo de la desincorporación y donación con su realidad física y dar certeza jurídica y viabilidad a la autorización legislativa, que ahora se reitera sin alteración o afectación patrimonial, sino con el único ánimo de enmienda indispensable para que se dé fijeza y precisión jurídica al inmueble, garantizando la eficacia del decreto.

En consecuencia, resulta procedente la iniciativa de decreto y con ella, la reforma de los artículos Primero y Segundo del Decreto número 260 de la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, autorizando la desincorporación y donación de un predio propiedad municipal denominado “La Victoria” ubicado en la Avenida Morelos, en la comunidad de San Bartolo Naucalpan, Naucalpan de Juárez, México, a favor del Instituto de Salud del Estado de México, para llevar a cabo la construcción del “Centro Especializado de Atención a Personas con Discapacidad Visual (Hospital de la Ceguera)” y la “Construcción y Equipamiento de una Clínica de Atención Geriátrica”.

En atención a las razones expuestas, justificada la iniciativa de decreto y los beneficios sociales que conlleva, así como cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos Primero y Segundo del Decreto número 260 de la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de julio de 2014, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a desincorporar y donar un predio propiedad municipal denominado “La Victoria” ubicado en la Avenida Morelos, en la comunidad de San Bartolo Naucalpan, Naucalpan de Juárez, México, a favor del Instituto de Salud del Estado de México, para llevar a cabo la construcción del

“Centro Especializado de Atención a Personas con Discapacidad Visual (Hospital de la Ceguera)” y la “Construcción y Equipamiento de una Clínica de Atención Geriátrica”, conforme al Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL PRESIDENTE

DIP. REYNALDO NAVARRO DE ALBA

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA	PROSECRETARIO DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
DIP. ABEL DOMÍNGUEZ AZUZ	DIP. CHRISTIAN NOÉ VELÁZQUEZ GUERRERO
DIP. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR	DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ
DIP. MARÍA POZOS PARRADO	DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

DECRETO NÚMERO LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos Primero y Segundo del Decreto 260, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de julio de 2014, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a desincorporar y donar un predio propiedad municipal denominado “La Victoria” ubicado en la Avenida Morelos, en la comunidad de San Bartolo Naucalpan, Naucalpan de Juárez, México, a favor del Instituto de Salud del Estado

de México, para llevar a cabo la construcción del “Centro Especializado de Atención a Personas con Discapacidad Visual (Hospital de la Ceguera)” y la “Construcción y Equipamiento de una Clínica de Atención Geriátrica”, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, del predio denominado “La Victoria”, ubicado en la Avenida Morelos, en la comunidad de San Bartolo Naucalpan, Naucalpan de Juárez, México, cuya propiedad consta en escrituras números seiscientos treinta y ocho especial y seiscientos treinta y nueve especial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a donar la superficie de 20,032.55 metros cuadrados identificada actualmente como fracción “A” del predio a que se hace referencia en el artículo anterior a favor del Instituto de Salud del Estado de México, para llevar a cabo la construcción del “Centro Especializado de Atención a Personas con Discapacidad Visual (Hospital de la Ceguera)” y la “Construcción y Equipamiento de una Clínica de Atención Geriátrica”, con las medidas y colindancias que constan en el plano autorizado por la Dirección General de Operación Urbana, de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, derivado de los actos de fusión y subdivisión de predios contenidos en los oficios 224022000/DRVMZNO/1545/2015 y 224022000/DRVMZNO/1547/2015, suscritos por el licenciado Juan Javier Rodríguez Vivas, Director Regional Valle de México, Zona Nororiente, siendo estas las siguientes:

Norponiente: 211.75 metros (doscientos once punto setenta y cinco metros), con Avenida José María Morelos.

Surponiente: En 163.25 metros (ciento sesenta y tres punto veinticinco metros), con propiedad privada.

Suroriente: En 129.43 metros (ciento veintinueve punto cuarenta y tres metros), con lote “B” resultante de la subdivisión.

Nororiente: En tres tramos de 55.53 metros (cincuenta y cinco punto cincuenta y tres metros), 45.09 metros (cuarenta y cinco punto cero nueve metros), 33.61 metros (treinta y tres punto sesenta y un metros en línea curva), con propiedad privada.

ARTÍCULO TERCERO. ...

ARTÍCULO CUARTO. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

SECRETARIOS

DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ

**DIP. LETICIA
CALDERÓN
RAMÍREZ**

**DIP. ABEL
NEFTALÍ
DOMÍNGUEZ
AZUZ**

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano ¿en contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Indique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ. La iniciativa de decreto fue presentada a la “LIX” Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con el que se acompaña y consulta a las diputadas los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, agregando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva referirlo.

SECRETARIO DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo

particular. Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la legislatura.

En el punto número 11 de la orden del día, la Presidencia destaca que ha sido programada la presentación de 4 comunicados enviados por la Comisión Permanente y por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, entre aquellos que desde el inicio de la “LIX” Legislatura han sido recibidos, por lo tanto solicito a la diputada Ivette Topete García, se sirva leer el primero de ellos, correspondiente al punto 11.1. Se exhorta para constituir o fortalecer las comisiones ordinarias, de cuya materia sea la familia.

Por favor diputada, adelante.

VICEPRESIDENTA DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA. Muchas gracias señor Presidente.

Ciudad de México, a 28 de julio de 2017.

**DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Hago de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de la Tercera Comisión de la Comisión Permanente, con el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los poderes legislativos de las 32 entidades federativas a constituir o, en caso de contar con ellas, fortalecer las comisiones ordinarias cuya materia específica sea la familia.

**ATENTAMENTE
DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA
VICEPRESIDENTA**

Es cuanto Presidente.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Gracias, diputada.

Esta Presidencia consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra. Consulto respetuosamente, si se admite a trámite la proposición y pide a quienes estén a favor se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. ABEL N. DOMÍNGUEZ AZUZ. La admisión a trámite ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Se turna a la Comisión legislativa de Familia y Desarrollo Humano, para su análisis.

De igual manera la diputada Ivette Topete García dará lectura al segundo de los comunicados relativo al punto número 11.2, exhorto a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para que en el ámbito de su competencia impulsen y fortalezcan acciones tendientes a erradicar la violencia a niñas, niños y adolescentes, garantizándoles espacios de convivencias sanos y velando en todo momento por el interés superior del menor.

Por favor diputada.

VICEPRESIDENTA DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA. Con su permiso señor Presidente.

Ciudad de México, a 2 de agosto de 2017.

**DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Hago de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de la Segunda Comisión de la Comisión Permanente, con el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto de las divisiones de poderes y de la Soberanía de las entidades federativas, exhorta a las autoridades de los tres órdenes de gobierno para que, en ámbito de su

competencia, impulsen y fortalezcan acciones tendientes a erradicar la violencia hacia niñas, niños y adolescentes, garantizándoles espacios de convivencia sanos velando en todo momento por el interés superior de la niñez.

**ATENTAMENTE
DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA
VICEPRESIDENTA**

Es cuanto Presidente.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Esta Presidencia consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

De no ser así le consulto a las diputadas y a los diputados si se admite a trámite la proposición y pide a quienes estén por ello se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. ABEL N. DOMÍNGUEZ AZUZ. La admisión a trámite ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Se turna a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables para su análisis.

En el punto número 11.3 del orden del día, la diputada María Fernanda Rivera Sánchez leerá el exhorto respetuoso que hace la Comisión Permanente a las legislaturas de los estados para que armonicen sus leyes, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

VICEPRESIDENTA DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA. Con su permiso Presidente.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2017.

**DIP. LETICIA MEJIA GARCÍA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.**

Hago de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de la Primera Comisión de la Comisión Permanente en el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a las Legislaturas de los Estados, a que armonicen sus leyes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Convención internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**ATENTAMENTE
DIPUTADA GLORIA HIMELDA FÉLIX
NIEBLA
VICEPRESIDENTA.**

Es cuanto presidente.

**PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR
VELÁZQUEZ RUÍZ.** Gracias, diputada.

La Presidencia pregunta a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

De igual manera les consulto si se admite a trámite la proposición y pido a quienes estén a favor, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

**SECRETARIO DIP. ABEL DOMÍNGUEZ
AZUZ.** La admisión a trámite ha sido aprobada por unanimidad.

**PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR
VELÁZQUEZ RUÍZ.** Se turna a la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables, para su análisis.

La diputada María Fernanda Rivera Sánchez, dará lectura al comunicado relativo al punto 11.4. Por el que la Cámara de Diputados Federal exhorta a las Legislaturas para que emprendan medidas legislativas con el fin de armonizar los ordenamientos jurídicos locales con los más altos estándares en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad.

Por favor, diputada.

**DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA
SÁNCHEZ.
CC. SECRETARIOS DE LA HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo que a continuación se transcribe:

ÚNICO. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a las Legislaturas de las Entidades Federativas para que emprendan las medidas legislativas necesarias a fin de continuar armonizando sus ordenamientos jurídicos locales, con los más altos estándares en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, en especial con los señalados en la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Lo que comunicamos a usted, para los efectos a los que haya lugar.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

**DIP. MARTHA HILDA GONZÁLEZ
CALDERÓN
VICEPRESIDENTA**

Es cuanto.

**PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR
VELÁZQUEZ RUÍZ.** Muchas gracias, diputada.

Esta Presidencia pregunta a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a las diputadas y a los diputados si se admite a trámite la proposición y solicita a quienes estén por ellos se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. ABEL DOMÍNGUEZ AZUZ. La admisión a trámite ha sido aprobada por unanimidad de votos, Presidente.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Muchas gracias.

Se turna a la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables, para su análisis.

La Presidencia se permite precisar que los comunicados sobre exhortos e información diversa enviados a la “LIX” Legislatura por las Cámaras de Diputados Federal y del Senado del Congreso de la Unión, la Comisión Permanente y las Cámaras de Diputados de diversas entidades federativas, se han ido revisando y de acuerdo con su contenido seleccionando, se han programado la presentación de algunos de ellos, otros ya han sido atendidos conforme a las leyes expedidas y otros más se encuentran pendientes de revisión, por lo que en su oportunidad, se determinará el trámite que se estime pertinente.

Con apego al punto número 12 del orden del día la diputada Sue Ellen Bernal Bolnik, da a conocer el dictamen formulado a la iniciativa de decreto para regular la emisión de títulos de crédito a corto plazo denominados Certificados de la Tesorería del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Adelante diputada.

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK. Gracias, Presidente.

Con su venia y el de la Mesa Directiva.

Honorable Asamblea, la Presidencia de la “LIX” Legislatura del Estado de México, envió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por el que se regula la emisión de títulos de crédito a corto plazo denominados Certificados de la Tesorería del Estado de México, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Alfredo del Mazo Maza.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutida, los integrantes de la Comisiones Legislativas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta la representación popular del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la Legislatura por el Gobernador Constitucional del Estado Licenciado Alfredo del Mazo Maza, con fundamento en los artículos 51 fracción I, 53 y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo con el estudio realizado apreciamos que la propuesta legislativa tiene por objeto regular la emisión de títulos de crédito de corto plazo denominados Certificados de la Tesorería del Estado de México.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto para regular la emisión de títulos de crédito de corto plazo, denominados Certificados de la Tesorería del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Firman integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Finanzas Públicas.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura del Estado de México, envió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se regula la emisión de títulos de crédito de corto plazo denominados Certificados de la Tesorería del Estado de México, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Alfredo del Mazo Maza.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutida, los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Representación Popular del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la Legislatura por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Alfredo del Mazo Maza, con fundamento en los artículos 51, fracción I, 53 y 77, fracción V de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el estudio realizado, apreciamos que la propuesta legislativa tiene por objeto regular la emisión de títulos de crédito de corto plazo denominados Certificados de la Tesorería del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa de decreto, de acuerdo con el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos en la importancia de tener una administración eficiente y transparente de las finanzas públicas para la operación responsable y competitiva del Estado, cumpliendo en todo caso, las normas generales y estatales en materia presupuestaria y de disciplina financiera.

Reconocemos los retos que enfrenta el Estado para atender sus necesidades de corto plazo, buscando siempre las mejores condiciones del mercado.

En la iniciativa de decreto que nos ocupa, encontramos que la propuesta legislativa que se presenta, busca establecer un marco regulatorio de un esquema bajo el cual, el Estado de México, atendería sus insuficiencias de liquidez de carácter temporal mediante emisiones de valores de corto plazo.

Advertimos que en la exposición de motivos de la iniciativa de decreto se mencionan algunas de las acciones propuestas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, para tener finanzas públicas sanas: planeación del gasto social e inversión, con políticas recaudatorias eficientes, con el establecimiento de mecanismos de control de gasto corriente y una planeación estratégica de los ingresos y egresos.

Coincidimos con lo manifestado en la exposición de motivos antes mencionada, sobre la cotidianeidad de la contratación de financiamientos a corto plazo por parte de las entidades federativas desde hace muchos años y encontramos correctas las referencias a los fundamentos Constitucionales, legales y en trabajos legislativos, sobre la legalidad y validez de la contratación de financiamientos a corto plazo.

Cabe mencionar que la facultad de contratar financiamientos a corto plazo está sujeta a diversos controles y requisitos que, como se señala en la exposición de motivos de la reforma al artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015, tienen como objetivo garantizar la responsabilidad hacendaria:

“Con el objetivo de incorporar medidas de responsabilidad hacendaria, se propone que para que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autoricen los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones; previo a esta autorización, las Legislaturas deberán analizar el destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o establecimiento de la fuente de pago. También se propone que los estados y los municipios puedan contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión, y que las obligaciones a corto plazo deberán liquidarse, a más tardar, tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos meses...”

Por otro lado, los integrantes de las comisiones legislativas coincidimos en los beneficios que pueden resultar de que la contratación de los financiamientos a corto plazo, sean a través del mercado bursátil, como se desprende de la iniciativa de Decreto. Lo anterior, representa una herramienta fundamental para obtener recursos en

mejores términos y condiciones, garantizando los más altos estándares de transparencia y rendición de cuentas.

En el proceso de intermediación financiera existen dos pilares fundamentales y complementarios entre sí: por un lado, el crédito bancario y por el otro, los mercados bursátiles. La evidencia internacional indica que ambos pilares complementan su desarrollo entre sí, más que desplazamiento de uno frente al otro.

El mercado bursátil se caracteriza por una creciente y constante competencia para canalizar recursos para el financiamiento, así como por la protección de los principios rectores de apertura y revelación de información de las finanzas al inversionista y de establecimiento de medidas de supervisión permanente. Ello contribuye al mejoramiento de la economía estatal y del país en general, al fomentar la economía a través del desarrollo de los mercados a nivel nacional.

Por otro lado, la opción de contratación de deuda a través del mercado bursátil pudiera representar una alternativa favorable frente a la opción bancaria. En términos generales e históricos, la opción bancaria puede resultar más restrictiva y costosa frente a la opción bursátil, en la cual, los costos, términos y tasas son definidos de manera competitiva y abierta por el propio mercado. Por el lado de los inversionistas, acreedores de la deuda bursátil, la opción bursátil representa una inversión sujeta a los principios de revelación de información y transparencia, contenidos en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, mismos que son velados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Cabe resaltar que, con base en la experiencia nacional e internacional, mientras que el mercado de créditos bancarios suele contraerse en periodos de recesión o estrés económico y financiero, la liquidez del mercado bursátil suele no sufrir los mismos efectos.

La contratación de deuda a través del mercado bursátil es un procedimiento de riguroso escrutinio y divulgación, con el fin de proteger a los inversionistas. Su contratación implica un reconocimiento al grado de madurez del Estado y de liderazgo de sus funcionarios, así como el fortalecimiento de su imagen como una entidad profesional y transparente.

Los valores que serían emitidos al amparo de la regulación propuesta en la iniciativa de Decreto, podrían considerarse un nuevo activo intangible que podría constituir un instrumento innovador y sin precedentes, que permite atender de forma oportuna las necesidades de liquidez del Estado, así como una planeación eficiente del ejercicio del gasto público y la obtención de recursos financieros en mejores condiciones. La participación recurrente del Estado en los mercados bursátiles permitiría que el público inversionista se familiarice con la Entidad, lo que promoverá una mayor competitividad que se reflejará en menores costos de financiamiento.

Como se desprende de la exposición de motivos de la iniciativa de Decreto, ésta favorece la estandarización y homologación de los términos y condiciones para la contratación de financiamiento, reduciendo los costos de transacción.

Finalmente, es relevante mencionar que encontramos las disposiciones contenidas en la iniciativa de Decreto, apegadas a la normativa general y estatal en materia presupuestaria y de disciplina financiera.

Con motivo del estudio particular de la Iniciativa de Decreto, los integrantes de las comisiones legislativas estimamos pertinente incorporar algunas adecuaciones que contribuyen a los objetivos de la propuesta legislativa, y que se expresan en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Conviene destacar que para el estudio de la Iniciativa de Decreto se contó con la participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, quienes a través de la información proporcionada

y las respuestas dadas a las preguntas hechas por los integrantes de las Comisiones Legislativas, coadyuvaron al análisis puntual y exhaustivo de la capacidad de pago y demás términos y condiciones atento a los cuales habrían de emitirse, con su caso, los Títulos de Crédito de Corto Plazo.

En consecuencia, los legisladores dictaminadores que suscribimos el presente dictamen, encontramos justificada la iniciativa de decreto y cubiertos los requisitos de fondo y forma, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto para Regular la Emisión de Títulos de Crédito de Corto Plazo Denominados Certificados de la Tesorería del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

SECRETARIA	PROSECRETARIO
-------------------	----------------------

DIP. JUANA BONILLA JAIME	DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
-------------------------------------	--

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ	DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
--	--

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
--	---

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ	DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA
--------------------------------------	--------------------------------------

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA **DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE**

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO **DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

SECRETARIO **PROSECRETARIO**

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ **DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA**

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ARCEGA **DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ**

IP. LETICIA MEJÍA GARCÍA **DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT**

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ **DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DELESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Decreto para Regular la Emisión de Títulos de Crédito de Corto Plazo Denominados Certificados de la Tesorería del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto es de orden público y tiene como objeto regular la emisión de títulos de crédito de corto plazo, pudiendo ser pagarés, certificados bursátiles o cualquier otro tipo de título de crédito, por parte del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas denominados «Certificados de la Tesorería del Estado de México» o "CT EDOMEX" o de cualquier otra manera que determine la Secretaría de Finanzas,

cuyas características y circulación se ajustarán a lo siguiente:

I. Serán títulos de crédito, pudiendo ser pagarés, certificados bursátiles o cualquier otro tipo de título de crédito, a cargo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

II. Sólo podrán ser adquiridos por personas de nacionalidad mexicana en términos de las disposiciones legales aplicables.

III. Los recursos captados se destinarán a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

IV. Serán pagaderos en la Ciudad de México, en las oficinas del S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., por su valor nominal.

V. Podrán devengar intereses, sin límite alguno, quedando facultada la Secretaría de Finanzas para colocarlos a descuento o bajo par. En el caso de que devenguen intereses, podrán llevar cupones para su pago, los cuales serán títulos de crédito.

VI. La Secretaría de Finanzas quedará facultada para designar a las entidades financieras que actuarán como agentes del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México para la colocación, redención, compra, venta y, en su caso, pago de intereses, de los Certificados de la Tesorería del Estado de México.

Los títulos se mantendrán en todo tiempo en depósito centralizado en administración en el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. por cuenta de los tenedores. Dicho S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores. S.A. de C.V. efectuará las transferencias de los Certificados mediante traspasos en las cuentas de depósito que lleve a los respectivos depositantes, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más de estos Certificados.

VII. Los montos, términos y condiciones generales de las diversas emisiones, serán determinados por la Secretaría de Finanzas.

VIII. El saldo insoluto total del monto principal de los Títulos de Crédito de Corto Plazo referidos en el presente Decreto no excederá del porcentaje previsto en el artículo 30 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IX. Los Títulos de Crédito de Corto Plazo regulados en el presente Decreto deberán liquidarse a más tardar 3 meses antes de que concluya el periodo de gobierno correspondiente o en su caso el plazo establecido por el marco regulatorio vigente.

En la determinación de las emisiones y de las respectivas características, deberán considerarse las condiciones de los mercados crediticios y las necesidades de liquidez del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo previsto en el presente decreto prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario contenida en cualquier otra ley o decreto. A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones estatales que tengan por objeto regular la actividad financiera y responsabilidad hacendaria del Estado de México, observándose lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial «Gaceta del Gobierno».

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

SECRETARIOS

DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ

**DIP. LETICIA
CALDERÓN
RAMÍREZ**

**DIP. ABEL
NEFTALÍ
DOMÍNGUEZ
AZUZ**

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Gracias, diputada.

Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ. La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Refiera la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ. La iniciativa de decreto fue sometida a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el que se acompaña y consulta a las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Realizaremos la votación nominal, por lo que consulto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, precisando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo.

SECRETARIA DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ. ¿Alguien hace falta por votar?

El dictamen y el proyecto...

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Se tienen aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Con base en el punto número 13 del orden del día, el Diputado Diego Moreno Valle, dará cuenta del dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por el que se autoriza la reestructura o refinanciamiento de la deuda pública estatal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes.

Por acuerdo de la presidencia de la legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto por el que se autoriza la reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública estatal, presentada por el titular el Ejecutivo Estatal.

Una vez que coincidimos en el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y discutido con amplitud por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo dispuesto por los artículos en los artículos artículo 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentar a la Legislatura en pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue sometida a la consideración de la legislatura por el titular del Ejecutivo del Estado, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado advertimos que mediante la iniciativa de decreto se propone armonizar la estructura de la administración de la deuda del Estado de México, con las disposiciones en materia de disciplina financiera la actualiza y mejora para que permita que el Estado de México pueda aprovechar de mejor manera los derechos e ingresos derivados de participaciones federales y del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas. Siendo así se generaron los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza la reestructura o refinanciamiento de la deuda pública estatal, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y en los proyectos de decreto correspondientes.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente para la aprobación de la legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

SECRETARIA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO SALCEDO VÁZQUEZ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ **DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ **DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ARCE **DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE**

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO **DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. ARACELI CASASOLA SALAR

SECRETARIO

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

PROSECRETARIO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ARCEGA **DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ**

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA **DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT**

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ **DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

Es cuanto, señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la reestructura o refinanciamiento de la deuda pública estatal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Una vez que coincidimos el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y discutido con amplitud por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentar a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue sometida a la consideración de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo del Estado, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, advertimos que mediante la Iniciativa de Decreto se propone armonizar la estructura de la administración de la deuda del Estado de México, con las disposiciones en materia de disciplina financiera, la actualiza y mejora para que permita al Estado de México, aprovechar de mejor manera los derechos e ingresos derivados de participaciones federales y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, conforme a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

En efecto como se precisa en la Iniciativa es prioritario para el Estado de México, la administración eficiente y transparente de las finanzas públicas para la operación responsable y competitiva del Estado y esto es congruente con lo establecido en el Plan de desarrollo del Estado de México 2017-2023, que contempla como uno de los aspectos a desarrollar para tener un gobierno capaz y responsable, es tener finanzas públicas sanas.

Para ese propósito se requiere una adecuada planeación del gasto social e inversión; con políticas recaudatorias eficientes, con el establecimiento de mecanismos de control de gasto corriente y una planeación estratégica de los ingresos y egresos, y en este contexto se inscribe la Iniciativa de Decreto, que busca, ante todo mejores condiciones para los financiamientos y obligaciones a cargo de Estado de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF) reglamenta la reforma constitucional que obliga a las entidades federativas a incorporar principios de orden, disciplina y responsabilidad financiera en el manejo de sus finanzas públicas y deuda. A la luz de los preceptos contenidos en la LDF, desde 2016 el Estado de México armonizó su legislación estatal con la federal, a través de diversas reformas realizadas al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Coincidimos en que la entrada en vigor en 2016 de la LDF surgió la necesidad de modernizar el mecanismo de pago de la deuda. Asimismo, generó la necesidad de armonizar la estructura de

los vehículos de pago del Estado de México con el marco normativo Federal.

De acuerdo con los antecedentes encontramos que para el caso del Estado de México, el mecanismo de pago de la deuda ha sido el Fideicomiso Maestro F/105 el cual se constituyó hace más de 10 años. El Fideicomiso Maestro F/105 incorporó desde entonces principios de disciplina financiera a través de diversas restricciones y obligaciones para el Estado, que buscaban inducir un buen desempeño y control en materia de deuda.

Reconocemos como se desprende de la iniciativa que desde la constitución del Fideicomiso Maestro F/105, el Estado ha mejorado gradual pero consistentemente su posición fiscal y en particular sus indicadores de endeudamiento. Esto le ha permitido alcanzar una mejora significativa en sus calificaciones crediticias, conforme a lo reportado por las agencias calificadoras internacionales y nacionales.

Asimismo, creemos también que la modernización de la estructura financiera y del mecanismo de pago de la deuda pública, es un paso pendiente en la armonización del marco regulatorio estatal con el federal. En este sentido, esta modernización abre una oportunidad para el refinanciamiento y/o reestructura la deuda del estado y así mejorar su perfil, modernizar y hacer más flexible y eficiente su estructura, así como para fortalecer el manejo oportuno, transparente y responsable de las acciones en materia de endeudamiento.

En cuanto al contexto actual de las finanzas públicas, advertimos, actualmente el Estado de México cuenta con finanzas públicas sanas y con un perfil de deuda que presenta una oportunidad para mejorar sus términos, particularmente en materia de tasas de interés y plazos a fin de alcanzar un uso más racional y equilibrado de sus ingresos y patrimonio.

De igual forma, las agencias calificadoras internacionales reconocen que el Estado cuenta con finanzas públicas sanas, las cuales han presentado

una sustancial mejora en su perfil crediticio. En particular, el Estado de México cuenta con niveles de endeudamiento bajos en proporción del tamaño de su economía y se ubica mejor que el promedio de las entidades federativas en todos los indicadores de endeudamiento que periódicamente publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Más aún, de la información analizada, resulta evidente, respecto a la deuda pública, que el perfil de los financiamientos vigentes del Estado de México se caracteriza por tasas de interés que se encuentran por encima tanto del promedio de las entidades con igual calificación crediticia, como de las tasas a las que ha accedido el Estado en sus contrataciones recientes. Por otra parte, el plazo promedio de la deuda del Estado de México es actualmente de alrededor de 15 años, inferior al plazo de los financiamientos que recientemente ha contratado el Estado.

Sin embargo, entendemos que a raíz de la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera, se ha observado una mejora gradual en los términos de contratación de nuevos financiamientos por parte de las entidades federativas. Esta mejora se asocia con la mayor certidumbre que induce la LDF sobre la evolución fiscal esperada de las entidades, así como a los mayores niveles de transparencia y competencia que dicha ley promueve en la contratación de financiamientos.

En este sentido, dada la fortaleza de las finanzas públicas del Estado de México y el perfil de su deuda pública, estimamos que existen condiciones propicias para llevar a cabo un proceso de refinanciamiento y/o reestructura en beneficio de las finanzas públicas. Este razonamiento es consecuente con la información proporcionada y se sustenta fundamentalmente en los siguientes elementos:

- Las tasas de interés promedio de los financiamientos que se pretenden refinanciar y/o reestructurar se encuentran por encima del promedio de las aplicables a financiamientos

otorgados a entidades federativas con la misma calificación crediticia;

- El perfil de amortizaciones de los financiamientos que se pretenden refinanciar y/o reestructurar es de 15 años, plazo inferior a los plazos de financiamiento que actualmente se han otorgado a otras entidades federativas con un perfil similar al del Estado; y

- Los financiamientos actuales establecen diversas obligaciones que restringen el manejo de las finanzas públicas del Estado.

Por otra parte, a nadie escapa que la Ley de Disciplina Financiera ha inducido una mayor competencia entre los participantes del sistema financiero, generando condiciones óptimas para refinanciar y/o reestructura los pasivos financieros de las Entidades Federativas. Por ello, en particular el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda del Estado de México bajo este nuevo marco normativo brindará importantes ventajas en beneficio de las finanzas públicas estatales; entre otros:

Mayor Competencia. La operación propuesta considera la realización de procesos competitivos (licitación), con lo que se puede mejorar las condiciones de la deuda actual. Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones:

a. Desde la implementación de procesos competitivos en el marco de la LDF en procesos de refinanciamiento de deuda pública, se han observado mejores ofertas por parte de las instituciones financieras. Esto es, se han ofrecido mejores tasas (respecto de las históricas) y financiamientos a un menor costo.

b. Al menos seis entidades federativas - Durango, Chihuahua, Quintana Roo, Sonora, Veracruz y Zacatecas- han refinanciado recientemente su deuda logrando una mejora significativa en sus plazos y tasas de interés en beneficio de sus haciendas públicas.

Mejores condiciones de contratación. Consideramos que podrían eliminarse restricciones para el Estado previstas en los contratos relacionados a los financiamientos actuales (que eran comunes al momento en que fueron contratados). Ello, en consideración de la normatividad vigente a esta fecha y el perfil de deuda actual del Estado.

Mayor flexibilidad en la gestión de las fuentes de pago. La estructura propuesta pretende dar flexibilidad al Estado en el manejo de sus participaciones federales y recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), los cuales constituyen la fuente de pago de los financiamientos que se propone reestructurar y/o refinanciar. La flexibilidad se lograría asignando derechos a los acreedores sobre un porcentaje de los ingresos antes mencionados, dejando libertad al Estado para el manejo del porcentaje que no esté asignado, en el entendido que el Estado en todo momento deberá cumplir con la normatividad aplicable.

Mayor transparencia. La LDF ha traído mayor transparencia a los procesos de refinanciamiento de deuda pública al hacer obligatorio que la contratación se haga a través de licitaciones públicas, hacer público todo el proceso y obliga a todas las entidades federativas a seguir procedimientos y criterios estandarizados de contratación a nivel nacional.

Por lo expuesto, analizados los aspectos legales, financieros y operativos como se expresa en la propuesta legislativa es conveniente llevar a cabo la armonización, actualización y mejora antes señalada mediante la modificación del fideicomiso maestro No. F/00105 sin desafectar los derechos e ingresos derivados de participaciones federales y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas del patrimonio del fideicomiso maestro No. F/00105.

En atención del estudio particular del Proyecto de Decreto quienes dictaminamos, nos permitimos

formular adecuaciones que perfeccionar su contenido y favorecen su eficacia.

Ha lugar a mencionar que a fin de coadyuvar al estudio de la Iniciativa de Decreto se contó con la participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, quienes proporcionaron información y respondieron las preguntas de los integrantes de las Comisiones Legislativas, facilitando con ello el análisis exhaustivo tanto de la capacidad de pago y los demás elementos que componen los financiamientos respecto de los cuales se solicita su reestructura o refinanciamiento, como del Fideicomiso F/00105 cuya modificación integral o parcial es también materia de la Iniciativa.

De acuerdo con lo expuesto, satisfechos los requisitos de fondo y forma y evidenciado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto, toda vez que, concurre a la modernización de la estructura financiera y mecanismos de pago de la deuda pública armonizando el marco regulatorio estatal con el federal, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la reestructura o refinanciamiento de la deuda pública estatal, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en los proyectos de decreto correspondientes.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para la aprobación de la Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE
DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK**

SECRETARIA
DIP. JUANA
BONILLA JAIME

DIP. JOSÉ
FRANCISCO
VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ

DIP. ARELI
HERNÁNDEZ
MARTÍNEZ

DIP. AQUILES
CORTÉS LÓPEZ

DIP. JOSÉ
ISIDRO MORENO
ÁRCEGA

DIP. JOSÉ
ANTONIO LÓPEZ
LOZANO

PROSECRETARIO
DIP. RAYMUNDO
GUZMÁN
CORROVIÑAS

DIP. MARIO
SALCEDO
GONZÁLEZ

DIP. TASSIO
BENJAMÍN
RAMÍREZ
HERNÁNDEZ

DIP. LETICIA
MEJÍA GARCÍA

DIP. DIEGO ERIC
MORENO VALLE

DIP. JACOBO
DAVID CHEJA
ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS
PÚBLICAS
PRESIDENTE

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

SECRETARIO
DIP. AQUILES
CORTÉS LÓPEZ

DIP. JOSÉ ISIDRO
MORENO ARCEGA

DIP. LETICIA
MEJÍA GARCÍA

DIP. MARCO
ANTONIO
RAMÍREZ
RAMÍREZ

PROSECRETARIO
DIP. ANUAR
ROBERTO AZAR
FIGUEROA

DIP. MARISOL
DÍAZ PÉREZ

DIP. FRANCISCO
JAVIER
FERNÁNDEZ
CLAMONT

DIP. CARLOS
SÁNCHEZ
SÁNCHEZ

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXXVII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 261, 262 fracciones III y VII, 262 Bis y 270 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y las leyes y disposiciones que de dichos artículos emanan, previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado, del destino de los financiamientos y del otorgamiento de recursos como fuente de pago y/o garantías de pago propuestas, por el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, el refinanciamiento y/o reestructura de los financiamientos que se señalan en el segundo párrafo del Artículo Segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de lo señalado en el artículo primero anterior, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, que incurra en un monto máximo de endeudamiento conforme a lo siguiente:

I. La cantidad de hasta \$43,769,792,226.57 (Cuarenta y tres mil setecientos sesenta y nueve millones setecientos noventa y dos mil doscientos veintiséis pesos 57/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, al momento de la celebración del instrumento correspondiente; monto que deberá destinarse (a) para refinanciar y/o reestructurar, los financiamientos que se señalan más adelante, incluyendo (i) la constitución de fondos de reserva de los financiamientos a celebrarse en términos del presente Decreto, y (ii) el pago de gastos y costos relacionados con la liquidación de los financiamientos objeto de refinanciamiento, tales como primas, comisiones, costos de rompimiento de fondeo y/o terminación de instrumentos derivados, terminación anticipada de las garantías de pago oportuno relacionados a dichos financiamientos, y (b) por lo que se refiere al destino de los financiamientos contratados al amparo del Decreto número 260 publicado en

el Periódico Oficial «Gaceta de Gobierno» del Estado de México el 21 de noviembre de 2017, que a la fecha tienen saldos pendientes de disponer, se estará a lo previsto en dicho Decreto.

II. Adicionalmente, en términos de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios:

(a) hasta el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten y/o reestructuren en términos del presente Decreto, monto que podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación y/o reestructuración de los financiamientos, tales como: costos relacionados a contrataciones y/o modificaciones de instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno, honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros y/o legales, fiduciarios, fedatarios públicos, intermediarios colocadores y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto; o

(b) en caso de no contratarse instrumentos derivados ni garantías de pago, hasta el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten y/o reestructuren en términos del presente Decreto podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación y/o reestructuración de los financiamientos tales como: honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros, legales, fiduciarios, fedatarios públicos, intermediarios colocadores y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto.

Los financiamientos que podrán ser objeto de refinanciamiento o reestructura siempre y cuando se mejoren las condiciones actuales de los créditos, son los siguientes:

1	Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.	29-nov-2004	\$500,000,000.00
2	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.	29-nov-2004	\$1,099,948,254.40
3	Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.	22-Abril-2008	\$590,160,105.51
4	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.	22-Abril-2008	\$453,541,211.74
5	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.	22-Abril-2008	\$5,555,400,614.09
6	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.	23-Abril-2008	\$1,500,000,000.00
7	Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.	23-Abril-2008	\$5,223,024,049.89
8	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	23-Abril-2008	\$3,000,000,000.00

No.	Acreeedor	Fecha de formalización	Importe original
-----	-----------	------------------------	------------------

9	Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Inbursa	24-Abril-2008	\$500,000,000.00
10	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.	25-Abril-2008	\$1,372,272,496.66
11	Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	22 –Oct-2008	\$500,000,000.00
12	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.	22 –Oct-2009	\$600,000,000.00
13	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	26 –Oct-2010	\$610,000,000.00
14	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	4-nov-2011	\$250,000,000.00
15	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.	10-jun-2014	\$3,704,000,000.00
16	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	16-Oct-2014	\$4,762,546,799.47
17	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	16-Oct-2014	\$1,905,018,719.83

18	Banco Nacional de México, S.A., Integran-te del Grupo Financiero Banamex.	21-Ago-2015	\$3,400,000,000.00
19	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	9-dic-2015	\$3,400,000,000.00
20	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	14-feb-2017	\$2,500,000,000.00
21	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.	29-Ene-2018	\$1,500,000,000.00
22	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. (Línea de Crédito Contingente)	29-nov-2004	\$53,042,898.00
23	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. (Línea de Crédito Contingente)	29-nov-2004	\$60,300,000.00
24	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple. (Línea de Crédito Contingente)	30-jun-2010	\$28,000,000.00

25	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. (Línea de Crédito Contingente)	10-mar-2011	\$60,000,000.00
26	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. (Línea de Crédito Contingente)	17-jul-2015	\$24,000,000.00
27	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. (PROFISE)	6-jun-2012	\$3,017,550,407.62
28	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. (FONREC)	22-feb-2018	\$1,300,000,000.00

Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, para que determine y negocie en cada caso, la conveniencia de refinanciar o reestructurar el financiamiento u obligación de que se trate, en términos de las disposiciones legales aplicables. Por lo que se refiere a los financiamientos mencionados en los numerales 22 a 26 del cuadro anterior, por tratarse de líneas de crédito contingente se autoriza que los importes de las mismas se actualicen conforme a la variación porcentual que registre el índice Nacional de Precios al Consumidor, según lo pactado en los instrumentos respectivos.

Por lo que se refiere a los financiamientos que se mencionan en los numerales 21 y 28 del cuadro anterior, conforme a lo previsto en el Decreto número 260 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno», del Estado de México el 21 de noviembre de 2017, los montos pendientes de disponer deberán destinarse a: (i) la atención de la población afectada por las contingencias relacionadas con el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017 y su impacto en el Estado, así como la compra del cupón cero correspondiente al Programa FONREC, en términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, (ii) inversión pública productiva en apoyo de las tareas de reconstrucción de la infraestructura estatal en términos y dentro de los rubros descritos en los artículos 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 260 y 262 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los artículos aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y sus lineamientos, en el entendido que el detalle de las Inversiones Público Productivas a desarrollarse conforme a lo anterior, deberá estar descrito en el o los contratos de crédito respectivos.

Asimismo, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, para que pacte con cualquier acreedor las modificaciones a los financiamientos que se determine reestructurar de entre los señalados en el segundo párrafo del presente artículo, en el entendido que, sujetándose a las disposiciones legales aplicables, podrán pactarse, de forma enunciativa más no limitativa, modificaciones a: (i) plazos; (ii) comisiones; (iii) tasas de interés; (iv) garantías o fuente de pago; (v) mecanismos de pago, tales como fideicomisos; y/o (vi) cualquier característica, obligación de hacer y de no hacer, término o condición originalmente pactada, incluyendo las modificaciones necesarias derivadas del presente Decreto y de la reexpresión que en su caso se realice del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, de fecha 29 de noviembre de 2004 identificado bajo

el número F/00105 y su Convenio de Reexpresión de fecha 9 de abril de 2008.

ARTÍCULO TERCERO. El Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá ejercer el monto a que se refiere el artículo Segundo anterior, mediante (i) la celebración de uno o varios financiamientos, con instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana o (ii) la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. En ambos casos, los financiamientos bancarios y/o bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro de territorio nacional, por un plazo de hasta 30 (treinta) años, o su equivalente en meses y/o días según corresponda, contados a partir de la primera disposición de cada uno de los financiamientos bancarios o de cada colocación de los valores derivados de los financiamientos bursátiles.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la contratación de instrumentos derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado por plazos menores o mayores a un año, relacionados con los financiamientos bancarios y/o bursátiles que se contraten o reestructuren en términos del presente Decreto, los cuales podrán tener como fuente de pago los recursos que se señalan en los Artículos Quinto y Sexto del presente Decreto.

El Estado podrá celebrar estas operaciones con cualquier institución de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana que ofrezca las mejores condiciones de mercado, con el fin de fijar y/o darle cobertura a la tasa de interés de los financiamientos que se contraten en términos del presente Decreto, con las características, montos, condiciones y términos que se establezcan en los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones.

Asimismo, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que realice los actos necesarios a fin de que los instrumentos derivados vigentes relacionados con financiamientos que sean objeto de refinanciamiento en términos del presente Decreto puedan ser terminados anticipadamente o, en su caso, puedan utilizarse para cubrir hasta donde basten y alcancen, la tasa de interés de los nuevos financiamientos bancarios y/o bursátiles que se contraten al amparo del presente Decreto, con la finalidad de evitar la generación de costos derivados del rompimiento de estos y/o la contratación de nuevos instrumentos derivados.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que afecte hasta el 100% (cien por ciento) de los derechos a recibir las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, incluyendo los flujos de efectivo que deriven del mismo, así como cualquier otro derecho e ingreso que lo modifique o sustituya (excluyendo las participaciones que le corresponden a los Municipios), como fuente de pago de: (i) los financiamientos y obligaciones a cargo del Estado que actualmente tengan como fuente de pago o garantía participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones y/o recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), mientras no sean refinanciados o liquidados, y (ii) los financiamientos bancarios y/o bursátiles, instrumentos derivados y/u otras obligaciones que se contraten y/o modifiquen con base en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Asimismo, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que afecte los derechos a recibir recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), incluyendo los flujos de efectivo que deriven del mismo, así como aquellos fondos que en el futuro lo sustituyan y/o

complementen, en el entendido que en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá destinar al servicio de las obligaciones contraídas conforme a lo que se señala en el párrafo siguiente, en cada ejercicio fiscal, únicamente la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) que le correspondan al Estado en el ejercicio fiscal de que se trate, o bien, a los recursos de dicho fondo del ejercicio fiscal del año de contratación de las obligaciones.

La afectación a que se refiere el párrafo anterior será como fuente de pago de: (i) los financiamientos y obligaciones a cargo del Estado que actualmente tengan como fuente de pago o garantía participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones y/o recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, mientras no sean refinanciados o liquidados, y (ii) los financiamientos bancarios y/o bursátiles, instrumentos derivados y/u otras obligaciones que se contraten y/o modifiquen con base en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas instrumentará la fuente de pago a que se refieren los Artículos Quinto y/o Sexto anteriores a través del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, de fecha 29 de noviembre de 2004 identificado bajo el número F/00105 y su Convenio de Reexpresión de fecha 9 de abril de 2008. Adicionalmente, podrá constituir fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago adicionales, que sean fideicomisarios en el fideicomiso antes señalado, con el propósito de servir como fuente de pago de financiamientos y obligaciones específicos.

En virtud de lo anterior, en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se autoriza a la Secretaría de Finanzas

la modificación integral o parcial del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, de fecha 29 de noviembre de 2004 identificado bajo el número F/00105 modificado integralmente en términos del Convenio de Reexpresión de fecha 9 de abril de 2008, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en el mismo.

Como parte de las modificaciones al fideicomiso F/00105 se podrá prever (i) la asignación de un porcentaje del patrimonio de dicho fideicomiso como fuente de pago de financiamientos u obligaciones específicos, individuales o por clase, (ii) la aplicación del patrimonio de dicho fideicomiso, de manera conjunta, como fuente de pago de financiamientos u obligaciones; y/o (iii) la posibilidad de que se adhieran como fideicomisarios, los fiduciarios de otros fideicomisos que el Estado constituya, que tengan como fin ser fuente de pago y/o garantía de financiamientos y obligaciones; en ambos casos, siempre y cuando, los financiamientos u obligaciones sean contratados conforme a las autorizaciones previstas en este Decreto o las que en el futuro emita esta Legislatura del Estado, en cumplimiento de las disposiciones aplicables.

El o los fideicomisos que se constituyan y sean fideicomisarios del Fideicomiso número F/00105, en términos del presente artículo, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y no serán considerados Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 265-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Atendiendo a la naturaleza de los recursos públicos afectados a dichos fideicomisos y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin perjuicio de

cualquier disposición del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el o los fideicomisos que se constituyan, modifiquen o sean utilizados para los efectos del presente Decreto, así como los recursos afectados a éstos, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables en materia presupuestaria, transparencia, control y rendición de cuentas, mientras que su operación estará sujeta a lo establecido en sus disposiciones contractuales.

ARTÍCULO OCTAVO. La contratación del o los financiamientos bancarios e instrumentos derivados se realizará mediante uno o varios procesos competitivos o licitaciones públicas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y atendiendo a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Finanzas.

Tratándose de contratación de financiamientos a través del mercado bursátil, no será aplicable lo previsto en el párrafo anterior, en el entendido que los valores que se emitan deberán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y en una bolsa de valores de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable.

ARTÍCULO NOVENO. El Gobierno del Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá negociar y definir las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes. Asimismo, podrá celebrar los contratos, convenios, títulos y, en general, los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo sin limitar, la suscripción de títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos,

así como cualquier instrucción y/o notificación a las autoridades competentes, para el cumplimiento del presente Decreto. Los convenios, contratos, títulos, documentos y, en general, los actos jurídicos que se celebren con base en la presente autorización se tendrán por aprobados por la Legislatura del Estado, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá contratar y realizar las erogaciones que resulten necesarias para el diseño, estructuración e instrumentación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, así como para pagar los gastos de constitución, modificación, aportación inicial, operación, reservas y, en general, cualesquiera otros asociados a la contratación y/o modificación de los financiamientos, y los instrumentos derivados, la constitución y/o modificación de los fideicomisos, la calificación y/o la contratación de las asesorías y servicios que, en su caso, se requieran para el diseño, estructuración e instrumentación de los financiamientos que se celebren y/o modifiquen al amparo del presente Decreto, así como para cubrir los gastos que se generen por la liquidación de los financiamientos objeto del refinanciamiento y, en su caso, por la terminación total o parcial de las garantías de pago y/o instrumentos derivados.

El Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá utilizar los fondos de reserva de los financiamientos sujetos a refinanciamiento para constituir los fondos de reserva requeridos en términos de los financiamientos celebrados de conformidad con lo autorizado en este Decreto, para el pago del saldo insoluto y/o intereses de los financiamientos vigentes objeto de refinanciamiento, y cualquier gasto y/o costo asociado al refinanciamiento y/o reestructuración autorizado en términos de este Decreto incluyendo sin limitar el pago de gastos y costos relacionados con la liquidación de los financiamientos objeto de refinanciamiento tales como primas, comisiones, costos de rompimiento de fondeo y/o instrumentos derivados, comisiones

por terminación de las garantías de pago oportuno relacionados a dichos financiamientos y/o costos relacionados con contrataciones y/o modificaciones de instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno, honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros y/o legales, fiduciarios, fedatarios públicos, intermediarios colocadores y, en general a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Una vez que se hayan celebrado las operaciones que se autorizan en términos del presente Decreto en el presente ejercicio fiscal, se tendrán por modificados los montos que correspondan en el Presupuesto de Egresos 2018 por las cantidades que resulten de las operaciones celebradas en términos del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos, instrumentos derivados y/u operaciones que se contraten y/o modifiquen al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de lo previsto en el presente Decreto, se adiciona el Artículo 2 Bis a la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018:

«Artículo 2 Bis.- Adicionalmente a lo previsto en el Artículo anterior, previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México, y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, por el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Estatal, se autoriza al Gobernador del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que obtenga un endeudamiento de hasta; \$43,769,792,226.57 (Cuarenta y tres mil setecientos sesenta y nueve millones setecientos noventa y dos mil doscientos veintiséis pesos 57/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, al momento de celebrar el instrumento

correspondiente; monto que deberá destinarse: (a) para re financiar y/o reestructurar, los financiamientos que se señalan más adelante, incluyendo (i) la constitución de fondos de reserva de los financiamientos a celebrarse en términos del presente Decreto, y (ii) el pago de gastos y costos relacionados con la liquidación de los financiamientos objeto de refinanciamiento, tales como primas, comisiones, costos de rompimiento de fondeo y/o terminación de instrumentos derivados, terminación anticipada de las garantías de pago oportuno relacionados a dichos financiamientos, y (b) por lo que se refiere al destino de los financiamientos contratados al amparo del Decreto número 260 publicado en el Periódico Oficial «Gaceta del Gobierno», del Estado de México el 21 de noviembre de 2017, que a la fecha tienen saldos pendientes de disponer, se estará a lo previsto en dicho Decreto.

Adicionalmente, en términos de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios:

(a) hasta el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten y/o reestructuren en términos del Decreto de autorización específico, monto que podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación y/o reestructuración de los financiamientos, tales como: costos relacionados a contrataciones y/o modificaciones de instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno, honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros y/o legales, fiduciarios, fedatarios públicos, intermediarios colocadores y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto; o (b) en caso de no contratarse instrumentos derivados ni garantías de pago, hasta el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten y/o reestructuren en términos del Decreto de autorización específico podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación

y/o reestructuración de los financiamientos tales como: honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros, legales, fiduciarios, fedatarios públicos, intermediarios colocadores y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones a que se refiere el Decreto de autorización específico.

Lo anterior, de acuerdo a los términos de la autorización específica establecida en el Decreto de autorización específico.»

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La vigencia de la presente autorización concluirá el 31 de diciembre de 2019, por lo que la contratación de financiamientos, instrumentos derivados y cualesquier otra operación autorizada en el presente Decreto que no se realicen durante el ejercicio fiscal 2018, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2019.

En caso de que las operaciones autorizadas en términos del presente Decreto se celebren en el ejercicio fiscal 2019, el Ejecutivo del Estado y/o la Legislatura, deberá incluir en el proyecto de Ley de Ingresos y presupuesto de egresos de dicho ejercicio fiscal, la autorización del monto de endeudamiento y el pago y servicio de los financiamientos, instrumentos derivados y/u operaciones que se contraten y/o modifiquen al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Una vez celebrados y/o modificados el o los financiamientos y obligaciones, los instrumentos jurídicos relativos deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A más tardar diez días posteriores a la inscripción de los financiamientos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades

Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial «Gaceta del Gobierno».

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en los artículos 262 fracción III, 263 fracción XIII y 265-A segundo párrafo, se deroga lo previsto en el numeral 10, del artículo Sexto del Decreto número 48 emitido por la LV Legislatura del Estado de México y publicado en el Periódico Oficial «Gaceta del Gobierno» del Estado Libre y Soberano de México el 4 de junio de 2004, así como cualquier otra disposición que se oponga al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

SECRETARIOS

DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ

DIP. LETICIA CALDERÓN **DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ RAMÍREZ**

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Muchas gracias diputado.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESENDIZ. La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Reseñe la Secretaría de manera suscita los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESENDIZ. La iniciativa de decreto fue sometida a la legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Gracias diputado.

La presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña y pregunta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Llevaremos a cabo la votación nominal, por lo tanto se pregunta si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y esta presidencia solicita a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, agregando que si algún integrante de la legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo.

SECRETARIO DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESENDIZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESENDIZ. ¿Alguien falta de emitir su voto? El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto,

estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

SECRETARIO DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ. Los asuntos de la orden del día han sido atendidos.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTE DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ. Habiendo agotado los asuntos en cartera se levanta la sesión siendo las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos del día miércoles veinticinco de julio del año dos mil dieciocho y se cita a las diputadas y los diputados a permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión y de los trabajos de comisiones.

Antes de concluir la sesión quisiéramos extender una felicitación afectuosa a los señores diputados: Miguel Ángel Xolalpa Molina, con motivo de su cumpleaños el día 4 de julio, a la diputada Margarita Millán Martínez el 29 de julio.

SECRETARIO DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 178-A-LIX.

Muchas gracias a todos los compañeros, es cuanto señor Presidente.